

Caso López y otros vs Argentina Documentación ejecución de sentencia NOTA EXPLICATIVA

Mar 22/11/2022 21:26

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTA EXPLICATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA.docx;

Asunto: Caso Néstor Rolando López y otros Vs. Argentina

Neuquén, 23 de noviembre de 2022

REF.: CDH-1-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso López y otros Vs. Argentina

Sr. Secretario de la Corte IDH

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto hacer llegar una NOTA EXPLICATIVA de la documentación que hemos acompañado en mensajes anteriores, el día de la fecha, referida a la audiencia de supervisión de ejecución de sentencia (llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 26 de octubre del presente año 2022). Copiamos aquí el texto de la nota explicativa y, a su vez, la adjuntamos en archivo adjunto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la más distinguida consideración

NOTA EXPLICATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA, RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL CASO "NÉSTOR ROLANDO LÓPEZ Y OTROS VS. ARGENTINA"

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Tal como adelantamos en nuestro alegato pronunciado en la audiencia de supervisión de sentencia del 26 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a adjuntar una serie de documentación respaldatoria de nuestra posición.

Tal documentación es parte de las razones por las cuales debe intimarse al Estado de Argentina a que cumpla con las medidas de no repetición impuestas en la sentencia.

Nos referimos a las medidas de orden legislativo, administrativo o judicial necesarias para evitar que continúen y que se repitan los traslados de personas condenadas a lugares lejanos, que impidan u obstaculicen los necesarios vínculos con sus familiares y allegados, la asistencia jurídica de sus abogados defensores o abogadas defensoras y con sus jueces o juezas de ejecución.

EI ARCHIVO 1 contiene un INFORME ELABORADO POR LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, referido a la ejecución de la sentencia en este caso "López y otros vs. Argentina" (a nuestro pedido).

Este informe da cuenta de los niveles de incumplimiento de las medidas de no repetición por parte del Estado de Argentina.

De su contenido surge, entre otras cosas, el **carácter ESTRUCTURAL y ACTUAL de las violaciones a derechos humanos que siguen produciéndose, en Argentina, contra las personas**

privadas de libertad que son trasladadas a cárceles *lejanas* y contra sus familiares.

El reconocimiento de estas violaciones como producto de una política **general, sistemática y actual** reviste la mayor importancia en este caso, por cuando **el cabal cumplimiento del aspecto más importante de la sentencia (las medidas de no repetición) IMPEDIRÁ**, en el futuro, **LA PRESENTACIÓN DE INNUMERABLES NUEVAS DENUNCIAS** por cada caso en el que un privado de libertad cumple su pena en lugares lejanos a sus familiares (abogados y jueces), que es lo que sigue sucediendo e incluso en mayor medida que antes.

En el informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación se consigna, también, la **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY NACIONAL 24660, DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, para regular los traslados de un modo acorde a la normativa internacional y a la sentencia cuya ejecución se está supervisando, dejándose en claro que esta necesaria reforma legislativa **no ha tenido lugar**.

El informe menciona una serie de casos en los que se vienen incumpliendo los estándares mínimos de los traslados para que no afecten derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares (incluso un caso de muerte de un condenado trasladado a cárceles lejanas, en ocasión de reclamar el reintegro a una cárcel cercana al lugar de residencia de sus familiares)[1].

También, entre otros aspectos importantes, se hace **un cuadro actual con porcentajes y números de personas privadas de libertad por delitos comunes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fueron TRASLADADOS A CUMPLIR SUS PENAS A CÁRCELES FEDERALES UBICADAS A CIENTOS O A MÁS DE MIL O DOS MIL KILÓMETROS DE DISTANCIA DE SUS LUGARES DE RESIDENCIA** (dándose cuenta, entre otros casos, que **el 71 % (359 personas) de la población carcelaria del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Provincia de Neuquén, ubicado a 1.182 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son oriundos de esa Ciudad Autónoma**. O, para citar solo un solo caso más, puede repararse que **el 29 % (33 personas) de los presos de la Cárcel Federal U 15 de Río Gallegos, ubicada a 2.524 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son residentes también de dicha Ciudad Autónoma**). **Las demás personas privadas de libertad son también de otros lugares lejanos**. Por ejemplo, en la Cárcel Federal de Senillosa la población

está conformada *totalmente* por presos de otros lugares (no de Neuquén, que es la provincia en donde se encuentra ubicada).

EI ARCHIVO 2 contiene la población carcelaria de la Cárcel Federal Unidad 5 de General Roca, Provincia de Río Negro.

EI ARCHIVO 3 contiene la población carcelaria de la Cárcel Federal Unidad 4, Colonia Penal de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

EI ARCHIVO 4 contiene la población carcelaria del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Provincia de Neuquén.

EI ARCHIVO 5 contiene la población carcelaria de la Cárcel Federal Unidad 6 de Rawson, Provincia de Chubut.

EI ARCHIVO 6 contiene la población carcelaria de la Cárcel Federal Unidad 7 de Resistencia, Provincia de Chaco.

EXPLICACIÓN SOBRE LOS ARCHIVOS 2 A 6

En estos cinco últimos archivos (desde el n° 2 hasta el n° 6, ambos incluidos) se proporcionan los datos -que hemos podido conseguir- de la población de cinco cárceles federales.

Con ello **ofrecemos el ejemplo de cinco cárceles federales actualmente plagadas o repletas de personas condenadas por tribunales ubicados en lugares verdaderamente lejanos, en donde residen los condenados junto con sus familiares (y en donde se encuentran sus defensores y jueces de ejecución).**

Por supuesto que faltan datos de otras cárceles (federales y provinciales), debido a la **falta de posibilidades de acceder a la información necesaria.** Adviértase que, en esta misma etapa de supervisión de sentencia, **hemos pedido varias veces al Estado de Argentina información sobre el número de presos que cumplen sus penas en cárceles lejanas y no nos fue proporcionado.** De allí

que tuvimos que hacer un trabajo difícil, para lo cual contamos con la inestimable colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de otras personas, sobre todo defensores públicos de nuestro país.

Por ello, de conformidad con el alegato de cierre de la Comisión IDH en la audiencia del 26 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **pedimos que se ordene al Estado que informe, públicamente y con la debida transparencia, la composición de la población de las diversas cárceles argentinas, dando a publicidad la situación real de los traslados de personas privadas de libertad en todo el territorio del país.**

Adviértase que, en relación a los cuadros contenidos en los archivos 2 a 6, hay que hacer un trabajo puntilloso para entender bien su contenido; es decir, para verificar qué significan las siglas que se usan para identificar las distintas unidades carcelarias de las que vienen trasladados los privados de libertad y que se encuentran en esas cárceles lejanas, debido a que normalmente no se aclara ese punto y sobre todo debido a la falta de información y publicidad existente sobre este tema tan preocupante.

Por si fuera necesario, podemos acompañar un listado aclaratorio de tales siglas. De todos modos, para ayudar a entender los cuadros sobre la población de esas cárceles, damos aquí algunos ejemplos: CPF I alude al Complejo Penitenciario Federal I ubicado en EZEIZA, Provincia de Buenos Aires; CPF II: Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, Provincia de Bs. As.; CPF III: Complejo Penitenciario Federal de General Güemes, Provincia de Salta; CPF V: Complejo Penitenciario Federal de Senillosa, Provincia de Neuquén; CPF VI: Complejo Penitenciario Federal de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; U1: Coronda, Santa Fe; U6: Rawson, Provincia de Chubut; U10: Formosa; U11: Santa Fe; U15, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; U16: Salta; U 17: Misiones; U23: Salta; PNA Ituzaingó: Corrientes); Esc 50 GNA: Escuadrón 50 de Gendarmería Nacional Argentina.

El ARCHIVO 7 (7a a 7h) contiene los ingresos de personas privadas de libertad en la Cárcel Federal de Chaco (U7) desde enero hasta septiembre del presente año 2022.

El ARCHIVO 8 (8a a 8c) contiene cierta documentación relativa al pedido o recepción de informes sobre la composición de

la población carcelaria de las cárceles federales mencionadas en los archivos 2 a 6, ambos inclusive, y sobre el ingreso de privados de libertad durante este mismo año 2022 a la Cárcel Federal de Chaco (U7).

El ARCHIVO 9 contiene el ***Convenio celebrado entre las Provincias de La Pampa y San Luis (aprobado por ley 3459/2022) para el traslado de 40 personas condenadas o procesadas desde La Pampa a la Cárcel de Pampa de las Salinas, ubicada en una zona desértica de la Provincia de San Luis (ubicada a 566 km de Santa Rosa, La Pampa).***

Este Convenio muestra la clara voluntad del Estado de Argentina de violar los derechos de las personas privadas de libertad, contrariando incluso el sentido de la sentencia ejemplar dictada, en este mismo caso, por la Corte IDH. Dicha sentencia procura dejar en claro que no deben trasladarse presos *a lugares lejanos* (y por eso precisamente condenó al Estado) y, luego de habérsela dictado, el Estado sanciona una ley que los autoriza (permitiéndolos de una provincia a otra).

Al mismo tiempo, ello demuestra la incorrecta afirmación de una de las Ilustres Representantes del Estado, en cuanto sostuvo (en la audiencia del 26 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el problema de los traslados a lugares lejanos es solo un problema de la Nación, pero "no de las provincias", porque en ellas las distancias son cortas. La respuesta a ello es clara y evidente: el problema es que las provincias no se limitan a llevar o trasladar a sus presos a cárceles ubicadas en su propio territorio, sino que las llevan a otros. Y una muestra de ello es el presente convenio (para trasladar privados de libertad de una provincia a otra). Igualmente, las provincias argentinas, en general, son suficientemente amplias como para generar sufrimientos adicionales por traslados dentro de sus propios territorios a lugares ubicados a unos 300, 400 o 500 km de distancia. Pero lo importante de señalar es que, como mínimo, no los saquen de sus territorios, agravando más aun la injusticia ínsita del sistema carcelario argentino.

El ARCHIVO 10 ***Posición crítica del Observatorio de Derechos Humanos de San Luis sobre el Convenio entre La Pampa y San Luis para trasladar condenados y procesados a***

una cárcel desértica ubicada a más de 550 km del lugar de residencia de los familiares, defensores y jueces.

El ARCHIVO 11 *Traslados efectivos de 40 personas privadas de libertad* desde La Pampa a San Luis, en base a un convenio del año 2022 (566 km de distancia entre Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y la Cárcel de Pampa de las Salinas, Provincia de San Luis). Se acompañan noticias sobre el tema e, incluso, el plan de construir otra cárcel para 700 presos, de los cuales 350 serán de la Provincia de La Pampa.

El ARCHIVO 12 contiene el AMICUS CURIAE (Amigo del Tribunal) presentado por el Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, en el marco del habeas corpus correctivo y colectivo presentado por el Defensor General de la Provincia de La Pampa, Eduardo Aguirre, y el Defensor Oficial de Ejecución Penal, Alejandro Osio, en el que denuncian el agravamiento de las condiciones de detención de las **personas privadas de la libertad a disposición de la justicia provincial que son **alojadas en unidades carcelarias** del Servicio Penitenciario Federal **distantes** de esa jurisdicción.**

En ese amicus curiae del Procurador Penitenciario de la Nación surge, entre tantos aspectos importantes, que los traslados de personas privadas de la libertad a cárceles lejanas (que imposibilitan mantener los vínculos familiares) constituye una **política estructural** en Argentina. Se dijo, al respecto, que **"Amparándose en un deficiente marco normativo, el Servicio Penitenciario Federal traslada con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las 35 cárceles federales distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina"**; "...en la cotidianeidad, los traslados a menudo son implementados como medidas que solapan castigos informales. De esta forma, y fundamentado en motivos de "Técnica Penitenciaria", **se efectúan traslados que tienen por objeto encubrir un castigo o impedir la acción de la justicia luego de episodios de malos tratos"**; "... siendo una **práctica muy habitual** el traslado del detenido a una de las tres Unidades de máxima seguridad del interior del país (U.6 Rawson, U. 7 Chaco y U.9 Neuquén)" Hoy, en lugar de la U9 está en Neuquén el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa. **"... los traslados de personas privadas de la libertad a establecimientos distantes** de la jurisdicción en la que fueron

detenidos **constituyen un grave obstáculo para la plena vigencia de los derechos humanos en el encierro**"; "... la PPN ha identificado **múltiples derechos fundamentales que se vulneran mediante la práctica sistemática de trasladar presos y presas a lo largo y ancho del país**", entre los que incluye "el mantenimiento de los vínculos familiares", el "acceso a la justicia", "la reinserción social" ...; "se pone en el tapete, en sus aristas más descarnadas, la **PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE TRASLADOS INCESANTES** con sus repercusiones sobre la vida de los detenidos".

El ARCHIVO 13 contiene una **PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA DE LOS TRASLADOS**, que los reglamente a través de una ley nacional, poniéndoles límites.

Entre esos límites, el más importante en nuestro caso es la prohibición de hacerlo a lugares lejanos que imposibiliten u obstaculicen seriamente el mantenimiento de los vínculos familiares y el contacto personal con los integrantes de su familia, asegurando la asistencia por parte de quien lo defienda técnicamente y el ejercicio de las funciones de control por parte del juez o jueza de ejecución de su pena.

Es decir, lo que se busca con esta medida de no repetición es **que no se vuelva a hacer lo que se hizo (y lo que, aunque cueste creerlo, se sigue haciendo)**.

En razón de que los Ilustres Representantes del Estado han dicho, en forma incorrecta, que la reglamentación de los traslados no permite *prohibir traslados*, nos vemos en la obligación de aclarar que **toda reglamentación de un poder estatal que afecta derechos de las personas requiere la previsión de límites (y, entre esos límites, hay también prohibiciones)**.

En efecto, y para dar un ejemplo que permita explicar mejor nuestra petición, al reglamentar legalmente *la potestad de interrogar judicialmente a un imputado de delito*, corresponde imponer límites a esos interrogatorios (por ejemplo, que no se hagan preguntas capciosas o la prohibición de hacerlo bajo presión o tormento). Ambos son límites a los interrogatorios.

De modo semejante, al reglamentar legalmente *la potestad de trasladar a los condenados de una unidad carcelaria a otra* corresponde, también, imponer límites a esos traslados (por ejemplo, que se notifique al privado de libertad antes de ser trasladado o la

prohibición de hacerlo a lugares lejanos que imposibiliten u obstaculicen los necesarios contactos personales con sus familiares, defensores o defensoras y jueces o juezas de ejecución). Ambos son límites a los traslados.

Nunca podría decirse que la *prohibición* de interrogar al imputado bajo tortura importa una prohibición de interrogarlo. Con esa prohibición legal no se busca *eliminar la declaración del imputado*, sino ponerle límites racionales: que se lo haga, pero *nunca* bajo presión o tormento. Ella constituye una reglamentación legal que le pone límites a los interrogatorios, desde la normativa nacional, regional e internacional de los derechos humanos. Eso significa prohibir declaraciones bajo presión o tortura, pero nunca prohibir toda declaración del sometido a proceso penal.

Análogamente, nunca podría decirse que la *prohibición* de trasladar a los privados de libertad a lugares lejanos (como los del caso López vs. Argentina) importa una prohibición de trasladarlos. Con esa prohibición legal no se busca *eliminar los traslados de privados de libertad*, sino ponerle límites racionales: que se lo haga, pero *nunca* a lugares lejanos que impidan u obstaculicen seriamente los necesarios contactos con la familia, defensores y jueces. Ella constituye una reglamentación legal que le pone límites a los traslados, desde la normativa nacional, regional e internacional de los derechos humanos. Eso significa prohibir traslados a lugares lejanos, pero nunca prohibir todo traslado de una persona privada de libertad.

Se proponen aquí, a los efectos de concretar una reforma legislativa sobre el aspecto central de este caso, textos similares a los contenidos en nuestro ARCHIVO 11, tomando en cuenta el texto de las disposiciones contenidas en las Constituciones de las Provincias argentinas de Neuquén, San Luis, San Juan, Tierra del Fuego, Formosa o Corrientes.

Es de señalar que la Comisión IDH acompañó este pedido de reforma legislativa.

El ARCHIVO 14 contiene la propuesta de elaborar un necesario **PLAN DE REUBICACIÓN** de todas y cada una de **las personas privadas de libertad que cumplen sus penas** (o sus prisiones preventivas) **en lugares lejanos**, que imposibiliten u obstaculicen seriamente los contactos con sus familiares, defensores o defensoras y jueces o juezas.

La formulación de este plan de reubicación de privados de libertad resulta esencial, para evitar que continúe la situación violatoria de los derechos humanos de este grupo humano especialmente vulnerable.

Mantener la situación actual, en la cual las cárceles argentinas están colmadas de presos de lugares lejanos, implica una desobediencia a la sentencia de la Corte IDH, en la medida en que no revierte la situación que llevó a la condena contra el Estado (para lo cual debe disponer medidas administrativas, o de otra índole, para la no repetición de conductas como las que provocaron la condena).

Si se mantuvieran a las personas privadas de libertad en lugares lejanos (en los que hoy se encuentra una enorme cantidad de condenados), con los sufrimientos que ello significa para presos y familiares, ello generaría la presentación de nuevos casos similares ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (como consecuencia de no eliminar las prácticas lesivas de derechos humanos de tantas personas y grupos familiares). Para evitar ese desatino, se dispusieron medidas de no repetición, sobre la base de tratarse este caso de un problema estructural y actual.

Ello es tan claro que **la Comisión IDH** (en la audiencia del 26 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), **luego de destacar la preocupación por los altos porcentajes de presos de lugares lejanos a las cárceles en las que se encuentran, sostuvo, entre otras cosas, que las autoridades continúan llevando a cabo los traslados lesivos y en algunos casos causa de muertes, recordando que la pena persigue la readaptación social, lo que requiere el derecho de los privados de libertad a recibir visitas regulares y permanentes de su familia y representantes.** La Comisión IDH añadió que el Estado debe formular estrategias para afrontar esas dificultades estructurales, propiciando por ejemplo el uso de medidas alternativas o sustitutivas de la pena o libertades condicionales o asistidas o las redenciones de la pena por trabajo o estudio en los casos que correspondan. A su vez, **"la Comisión consideró importante que el Estado realice una EVALUACIÓN y un PLAN DE PRONTA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU ENTORNO A LAS PENITENCIARIAS CERCANAS DE SUS FAMILIARES, DEFENSORES Y JUECES y de aquellos casos de PERSONAS QUE REQUIERAN REUBICACIÓN, a fin de salvaguardar sus derechos y los de sus familiares, CON EL FIN DE EVITAR QUE VIOLACIONES -COMO LAS AQUÍ ANALIZADAS- CONTINÚEN COMETIÉNDOSE"**. Es decir, la Comisión acompañó

también la necesidad de elaborar un plan de reubicación de personas privadas de libertad a lugares cercanos.

[1] Nosotros, al presentar nuestras observaciones a los informes de los Ilustres representantes del Estado sobre "cumplimiento" de la sentencia, ya hemos dado cuenta de otros casos de muerte de personas privadas de libertad trasladadas a cárceles lejanas y precisamente con motivo de reclamar debido a esos traslados.

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Caso López y otros vs Argentina Documentación ejecución de sentencia

Mar 22/11/2022 21:02

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

ARCHIVO 1. Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación 21 octubre 2022.docx; ARCHIVO 2. Cárcel federal U 5 de General Roca Río Negro Población carcelaria al 04-04-2022.xlsx; ARCHIVO 3. Cárcel federal U 4 Colonia Penal de Santa Rosa La Pampa población.xlsx; ARCHIVO 4. Colonia Penal Federal V de Senillosa, Neuquén, población a octubre 2022.xlsx; ARCHIVO 5. Cárcel Federal de Rawson Unidad 6 población al 17 octubre 2022.pdf; ARCHIVO 6. Cárcel Federal Unidad 7, Resistencia, Chaco nómina de población.xlsx;

Asunto: Caso Néstor Rolando López y otros Vs. Argentina

Neuquén, 23 de noviembre de 2022

REF.: CDH-1-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso López y otros Vs. Argentina

Sr. Secretario de la Corte IDH

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto hacer llegar una serie de documentación referida a la audiencia de supervisión de ejecución de sentencia (llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 26 de octubre del presente año 2022).

Adjuntamos los archivos correspondientes. En este mensaje van los ARCHIVOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la más distinguida

The attachment named [redacted] could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

ANEXO 1



Buenos Aires, 21 de octubre de 2022

Corte Interamericana de Derechos Humanos REF: CDH-1-2018/048 Caso López y otros Vs. Argentina Supervisión de cumplimiento de sentencia

INFORME DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIA

El presente informe tiene por objeto aportar información relevada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante PPN) en el marco del proceso de supervisión de la sentencia de la Corte IDH de 25 de noviembre de 2019 en el caso López y otros Vs. Argentina¹.

Se aclara que la información hace referencia exclusivamente al Servicio Penitenciario Federal (SPF), sobre el que la PPN tiene competencias de monitoreo. La PPN no dispone de información sobre los traslados que efectúen los servicios penitenciarios provinciales.

El SPF depende del Gobierno Nacional de la Argentina y tiene cárceles federales en distintas provincias del país. Los traslados que se efectúan dentro de su órbita son susceptibles de alejar a las personas detenidas cientos y miles de kilómetros del lugar de residencia de su familia, dada la extensión del país.

Entre las medidas de reparación ordenadas por la sentencia de la Corte IDH se incluyó "adopta[r] todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenados de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos en la [...] Sentencia, en los términos del párrafo 247 de la [misma]" (*punto resolutivo noveno*)

Aprobación de una norma administrativa de la Dirección Nacional del SPF

Desde la emisión de la sentencia de la Corte IDH en noviembre de 2019, el Estado argentino no ha dictado ninguna ley para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares establecidos en la sentencia.

La PPN considera que la mejor forma de cumplir el fallo sería mediante el dictado de una Ley modificatoria de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establezca un régimen regulatorio de los traslados respetuoso de los derechos humanos aplicable a toda la República Argentina. Vale recordar que en el año 2014 la PPN presentó un Proyecto de Ley de modificación del art. 72 de la Ley de Ejecución Penal 24.660 que abogaba por un

¹ Parte de la información procede del Informe Anual PPN 2021, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-Anual-2021-final.pdf>

control judicial previo de los traslados y por garantizar que la decisión sobre el alojamiento de una persona detenida respete el derecho a cumplir la pena privativa de libertad cerca de su residencia familiar, así como de su defensor y de su juez². Pero no ha sido este el camino seguido por el Estado argentino.

El 8 de febrero de 2021 se aprobó una norma administrativa, con alcance únicamente dentro del Servicio Penitenciario Federal, emitida por la titular de la intervención de la Dirección Nacional del SPF: el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, publicado en el Boletín Público Normativo N° 731.

Dicha reglamentación tiene la finalidad declarada de ajustar el ejercicio de las facultades del SPF relativas a los traslados a los estándares y exigencias contenidos en la sentencia de la Corte IDH.

El Protocolo establece en primer lugar una serie de disposiciones generales y principios rectores acordes a estándares internacionales de derechos humanos. Además, establece la necesidad de fundamentar las razones que justifican la medida de traslado y la obligación de que tome intervención la División de Asistencia Social del establecimiento penitenciario informando sobre las circunstancias personales y familiares de la persona privada de libertad y el impacto que el traslado pudiera tener en su vinculación familiar. Por otro lado, el protocolo establece la necesidad de notificar el traslado a la defensa técnica y al juez a cargo de la persona privada de libertad al menos 72 horas antes de que el mismo se haga efectivo. Sin embargo, no prevé la notificación a la persona afectada, lo que puede dificultar o impedir el derecho de defensa y el control judicial efectivo de los traslados.

Por otro lado, el Protocolo también señala que *“en la medida en que los traslados y ubicación de las personas consiste en una herramienta central e ineludible que este Servicio Penitenciario Federal posee para afrontar el encarcelamiento de personas por sobre el cupo de los establecimientos del sistema y garantizar así el derecho a condiciones carcelarias dignas, dicho estándar no constituye un derecho absoluto y, por lo tanto, debe ser reglamentado”*.

Pero a continuación aclara que la reglamentación debe respetar los estándares de la sentencia y que *“la Corte ha fijado con precisión que las facultades de este Servicio Penitenciario Federal de disponer traslados, deben ser ejercidas teniendo en consideración, entre otros factores, que la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración del interno y que el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad”*.

Si bien en el momento de su aprobación la PPN valoró como un avance el dictado de este Protocolo, tras más de un año y medio de vigencia podemos señalar que el mismo **no ha cumplido con la finalidad declarada de ajustar el ejercicio de las facultades del SPF relativas a los traslados a los estándares y exigencias contenidos en la sentencia de la Corte IDH**. La interpretación y aplicación que el SPF está haciendo de dicha norma reglamentaria, confronta abiertamente con los estándares fijados en el fallo de la Corte IDH.

² El proyecto, que no ha tenido tratamiento legislativo, está disponible en https://www.ppn.gov.ar/pdf/proyectoslegislativos/Traslado%20de%20interno_0.pdf



Por otro lado, la PPN también ha podido constatar que la mayoría de los jueces de ejecución penal no han desarrollado una actividad dirigida a garantizar el cumplimiento de los estándares de control judicial de los traslados fijados por la Corte IDH en la referida sentencia.

Estas afirmaciones se sustentan en la información sobre los casos y los datos estadísticos que se aportan a continuación.

Monitoreo de la PPN del cumplimiento del fallo de la Corte IDH y del Protocolo de traslados aprobado por el SPF

Desde la aprobación de este Protocolo, la Procuración Penitenciaria viene monitoreando la forma en que el SPF realiza los traslados para verificar su cumplimiento.

Cuando se reciben reclamos de personas privadas de libertad sobre traslados arbitrarios, la PPN entrevista a la persona que ha sido trasladada (o la que ha sido informada sobre un traslado inminente), y en ciertos casos solicita al SPF las resoluciones administrativas de los traslados, las copias de las actuaciones que los fundamentan y de las notificaciones relativas a esos traslados. En algunos casos, además, se solicita a los jueces a cargo información sobre el control judicial del traslado. Con todo ello la PPN evalúa la realización de intervenciones administrativas o judiciales en algunos casos particulares.

Sobre el análisis de la situación familiar de las personas detenidas antes de disponer un traslado

El Protocolo de Traslados aprobado por el SPF establece la necesidad de fundamentar las razones que justifican la medida de traslado y la obligación de que tome intervención la División de Asistencia Social del establecimiento penitenciario informando sobre las circunstancias personales y familiares de la persona privada de libertad y el impacto que el traslado pudiera tener en su vinculación familiar.

A partir de la aprobación del Protocolo, en términos generales se ha constatado que previo a que el SPF dicte una resolución de traslado intervienen las diferentes áreas que componen el Consejo Correccional de la unidad o complejo donde la persona se encuentra alojada. Cada área confecciona un informe sobre la situación de la persona detenida en el ámbito de su incumbencia (salud, educación, trabajo, asistencia social) y emite su opinión respecto de la propuesta de traslado.

No obstante, la PPN ha observado que más allá de cumplir formalmente con la elaboración de informes, al momento de definir los traslados continúan priorizándose criterios y necesidades propias de gestión de la población, fundamentalmente de los cupos disponibles y en ocasiones funcionan como una práctica de castigo encubierto a las personas detenidas consideradas por la administración penitenciaria como "problemáticas" o "conflictivas".

Contrariamente a los estándares fijados por la Corte IDH y a lo que establece el Protocolo de Traslados del SPF, a partir de los casos analizados por la PPN se advierte que no se pondera la cercanía con el domicilio familiar por sobre otros criterios para definir el alojamiento de una persona privada de libertad.

En este sentido encontramos algunos informes sociales -que forman parte del acta fundada de traslado- donde se detalla que la persona recibe visitas en su establecimiento penitenciario, de qué personas (incluyendo hijos menores de edad) y con qué frecuencia; y sin embargo no se oponen o emiten opinión favorable al traslado a otro establecimiento distante a cientos o más de mil kilómetros del domicilio familiar, con el argumento de que el contacto familiar podrá mantenerse a través de videoconferencias.

“En lo referente al ámbito familiar, se observa que el interno cuenta con acompañamiento de su entorno, sosteniendo lazos familiares mediante comunicación telefónica y videollamadas principalmente y en el último período sumando las visitas. Es así que, al evaluarse la situación sociofamiliar del interno, de producirse el traslado del mismo a otro establecimiento conforme a las indicaciones en su Programa de Tratamiento Individual, la vinculación con sus referentes familiares continuará estable mediante las videollamadas y la comunicación telefónica”. (Caso RDV. Informe social incluido en el Acta N° 116/21 (U17) del Consejo Correccional. Traslado efectuado el 22/09/2021 desde la Unidad 17 a la Unidad 11 de Roque Sáenz Peña).

En otros casos, al revisar las actas de las reuniones del Consejo Correccional convocadas para evaluar la disposición de los traslados, verificamos que la opinión del área de asistencia social de los establecimientos sencillamente no contempla las repercusiones que el traslado puede ocasionar en lo que refiere a la vinculación familiar de la persona.

Cuando se trató y finalmente se propició el traslado de *GGVF* desde el CPF I de Ezeiza al CPFV de Senillosa, el servicio social del establecimiento indicó que:

“Desde la óptica social, no se observan elementos que impidan el traslado del causante hacia otra Unidad Residencial y/o establecimiento penitenciario acorde a su perfil criminológico”. (Acta N°053 del 03/03/2022 del Consejo Correccional de la Unidad Residencial II del CPF I de Ezeiza)

Sin embargo, el informe omitió señalar que *GGVF* recibía visitas semanales de sus familiares y amigos durante su alojamiento en el CPF I, lo que fue constatado a partir de la nómina de las visitas recibidas por el detenido remitida a la PPN por la División Visitas y Correspondencia de ese establecimiento.

En el caso de *JTQ*, trasladada el 9 julio de 2021 desde el CPF VI de Luján de Cuyo al CPF IV de Ezeiza, se identificó un procedimiento similar a pesar de tratarse de un establecimiento diferente con la intervención de otros profesionales. La sección asistencia social del CPF IV de Cuyo emitió su opinión acerca del traslado de *JTQ* a un establecimiento distante de su domicilio familiar en el Acta N°92/2021 C.C. e informó que “desde esta área no se encuentran objeciones para su traslado” sin ninguna mención acerca de su composición familiar, la localización del hogar y las visitas recibidas.

En entrevistas efectuadas por la PPN con personas privadas de libertad que fueron trasladadas lejos de su residencia familiar, recibimos los siguientes testimonios:



"Cuando estaba en Ezeiza mi pareja y mis hermanas me visitaban dos veces por semana. También tenía visitas íntimas con mi mujer cada 15 días. Todo eso se cortó desde que me trasladaron". (GGVF, trasladado desde el CPF I de Ezeiza al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

"Recibía visitas de mi mujer, mi mamá y mi hija de 4 años todas las semanas. Va a ser imposible que vengan a verme a acá, es demasiado lejos". (RPR, trasladado desde el CPF de la CABA al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

"A Ezeiza me iba a ver toda mi familia: mi mamá, mi papá, la madre de mis hijos con los nenes. Acá no viene nadie por los gastos y porque mis hijos son chicos, tienen 6 y 5 años". (SRDG, trasladado desde el CPF I a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

Sobre la notificación del traslado a la persona detenida, a su defensa y al órgano judicial

El Protocolo aprobado por la Dirección Nacional del SPF prevé que la administración penitenciaria debe notificar la resolución del traslado a la defensa técnica y a la autoridad judicial a cargo de la persona privada de libertad con al menos 72 horas de anticipación a realizarse el traslado, pero no dispone la notificación a la persona detenida.

Desde la PPN advertimos que la falta de notificación a la persona afectada puede dificultar el ejercicio del derecho de defensa, puesto que el plazo de 72 horas es escaso para garantizar que la defensa técnica pueda comunicarse con la persona privada de libertad para consultarle si quiere oponerse al traslado (recordemos que varios establecimientos penitenciarios no admiten llamadas telefónicas entrantes en los pabellones). La PPN considera que la resolución de traslado debería ser también notificada con antelación a la persona detenida, para resguardar el derecho de defensa y permitir que pueda instar el control judicial.

A partir de las entrevistas mantenidas con las personas privadas de libertad luego de haber sido trasladadas, la PPN constató que la mayoría no se entera del traslado hasta el mismo día en que se efectúa, por lo que se mantiene la misma lógica de traslados intempestivos existente antes del fallo de la Corte IDH.

En algunos casos, la poca anticipación con que la administración penitenciaria informa del traslado a las personas detenidas les impide incluso avisar a sus familias y comunicarse con sus defensores o con sus jueces. Tampoco reciben información por parte del SPF acerca de los motivos por los cuales se dispone el traslado.

"Me enteré de que iba a ser trasladado una hora antes. No le pude avisar a mi familia ni a mi defensoría. Solo pude agarrar la ropa que tenía en ese momento, no pude pedir mis pertenencias a pañol." (WAG, trasladado desde el CPF II de Marcos Paz al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

"Estaba en la visita con mi mujer y me sacaron por traslado. No sabía que iba a ser trasladado hasta ese momento". (GGVF, trasladado desde el CPF I de Ezeiza al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

“Me dijeron que arme mi ‘mono’ porque me iba a Neuquén. Pude avisarle a mi mamá y ella se comunicó con mi defensor, le dijo que no sabía del traslado”. (CAT, trasladado desde el CPF I de Ezeiza al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

“Me dijeron ‘traslado’ un rato antes de que me vaya, no tenía idea hasta ese momento. Llamé a mi familia para avisar que me trasladaban, pero ni siquiera sabía a dónde. En el camión me enteré de que venía a La Pampa. Recién dos días después de que le avisé a mi familia que me trasladaban pude volver a hablar y decirle donde estaba”. (SRDG, trasladado desde el CPF I de Ezeiza a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

“Solamente me dijeron ‘armá el mono que te vas’, no pude avisarle a nadie. Un amigo del pabellón llamó a mi casa y les dijo”. (PDA, trasladado desde el CPF I de Ezeiza a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

Por otro lado, la PPN ha verificado en numerosos casos el incumplimiento de la notificación del traslado a la defensa técnica, la cual toma conocimiento solo cuando el órgano judicial incorpora al expediente electrónico de la persona detenida la notificación recibida.

Además, la PPN ha observado que, en términos generales, las notificaciones al juez a cargo no cumplen la función de generar un control judicial efectivo previo de los traslados, puesto que no incluyen los fundamentos que justifican la medida.

Una resolución del Juzgado de Ejecución Nacional N°4 del 20 de julio de 2021 se expresa en este sentido, al ordenar el reintegro de un detenido al CPF II de Marcos Paz, luego de haber sido traslado a la Unidad 6 de Rawson, destacando el incumplimiento del Protocolo de traslados (BPN 731), en tanto la notificación al juzgado no fue acompañada por los fundamentos que justificaron la medida y siendo que tampoco se efectuó la comunicación al letrado particular. En la resolución se destaca que las omisiones señaladas impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo.

“De la información remitida se desprende que lo actuado por el Servicio Penitenciario Federal, no ha respetado los términos del Protocolo de Traslados establecido en el Boletín Público Normativo Año 28 n° 731 de fecha 8 de febrero del corriente año, rubricado por su Interventora, la Dra. María Laura Garrigós.

En efecto, cabe señalar que JJAS fue incorporado en una nómina de traslado ya existente y que fuera rectificadas posteriormente a dichos fines, sin que surja de lo allí actuado la fundamentación del caso particular que exige el art. 12.

Por otro lado, se pudo advertir que tampoco fue notificado previamente el letrado particular con las razones que lo sustentaron, en estricta salvaguarda del derecho de defensa, expresamente establecido en el art. 11.

Sin perjuicio de la autorización genérica oportunamente decretada en autos, las omisiones señaladas, impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo que el caso ameritaba, teniendo en cuenta el contexto específico que rodea la detención del nombrado –explicado en el decreto precedente-, por demás conocida por dicho Servicio”.



Algunos casos paradigmáticos de traslados arbitrarios documentados por la PPN

A continuación, se mencionan algunos casos de traslados arbitrarios producidos con posterioridad a la sentencia de la Corte IDH y de la implementación del Protocolo de Traslados del SPF.

Si bien en el marco del monitoreo del cumplimiento del fallo de la Corte IDH y de la aplicación del nuevo Protocolo se constataron más casos de traslados que se produjeron incumpliendo la nueva normativa, los siguientes casos fueron seleccionados para exponer en este apartado por graficar las diferentes irregularidades que se presentan en la implementación del procedimiento y particularmente las graves consecuencias que ello trae aparejado.

Caso RDV. El traslado como sanción encubierta.

Durante una inspección en la Unidad 11 -Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco- en noviembre de 2021, un detenido entrevistado por asesoras de la PPN mencionó haber sido trasladado hacía aproximadamente dos meses desde la Unidad 17 -Candelaria, Provincia de Misiones- luego de que le impusieran una sanción.

La familia del detenido reside en la provincia de Misiones, por lo que mientras se encontraba alojado en la Unidad 17 recibía visitas de algunos familiares.

Desde la PPN se solicitaron las actas con los fundamentos del traslado, los informes producidos por las áreas, las comunicaciones efectuadas y toda la documentación relativa al traslado.

Al examinar la documentación enviada, se corroboró que las áreas del consejo correccional de la Unidad 17 se expidieron por unanimidad en forma positiva respecto al traslado del detenido por "razones de seguridad y tratamiento del interno". El consejo correccional señaló en el acta que "las características de alojamiento colectivo de esta Colonia impiden un alojamiento adecuado y seguro para la situación del interno condenado que nos ocupa". Sin embargo, tras considerar que el detenido no se adaptaba al régimen de vida imperante en una colonia penal, se decidió su traslado a otro establecimiento de las mismas características en cuanto al régimen penitenciario como lo es la Colonia Penal de "Presidencia Roque Sáenz Peña", también con alojamiento colectivo.

Asimismo, a partir del informe del área de asistencia social se corroboró que el detenido recibía visitas en la Unidad 17. No obstante, su interrupción como consecuencia del traslado no fue considerada como un impedimento por los profesionales del área ya que al momento de expedirse señalaron que "la vinculación con sus referentes familiares continuará estable mediante las videollamadas y la comunicación telefónica", contrariamente a lo que establece el nuevo Protocolo de traslados.

Por otra parte, se constató que no se notificó la disposición de traslado a la defensoría del detenido, por lo que no pudo oponerse previamente a su realización, vulnerando su derecho a defensa. Esto significó el incumplimiento de otro de los puntos del Protocolo de Traslado del SPF.

Caso VLR. La disposición de traslado de un detenido a más de dos mil kilómetros del domicilio de su familia y las irregularidades constatadas en la documentación oficial

En ocasión de una inspección a la Unidad 5 de General Roca a principios de abril de 2022, una persona allí alojada manifestó a asesoras de la Procuración Penitenciaria haber recibido un llamado de su abogada particular para comunicarle que se acababa de anunciar de que el SPF lo iba a trasladar a la U.15 de Río Gallegos, distante 2.500km del domicilio de su familia, por lo que acordó con su abogada la presentación al Tribunal de una solicitud de suspensión del traslado.

Su grupo familiar reside en una localidad del partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. La distancia que existe entre el domicilio familiar y su actual lugar de alojamiento en General Roca (1.100km.) ya representa un impedimento para el encuentro presencial, puesto que la concurrencia a ese establecimiento representa a sus familiares importantes gastos en lo que refiere al traslado, las comidas y el alojamiento durante los días que ello demanda, además de las dificultades por cuestiones de organización laboral, escolar y tareas de cuidado familiar. Por lo que su eventual traslado a la Unidad 15 de Río Gallegos representaría un impedimento aún mayor para su vinculación familiar.

El traslado desde el CPF II de Marcos Paz a la Unidad 5 de General Roca efectuado en el mes de septiembre de 2021 ya resultó irregular, puesto que según refiere no fue notificado por el SPF a su abogada y el detenido no tuvo posibilidad de alegar sus vínculos familiares y de ejercer su derecho de defensa.

El detenido tiene esposa, un hijo menor de edad, una hija mayor y nietos, todos ellos residentes en la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo con lo mencionado en la entrevista, mientras se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz recibía visitas familiares en forma regular a las que también concurrían sus hijos y nietos.

Desde que fue trasladado a la U.5 de General Roca lo visitaron más de tres veces, pero se redujo la frecuencia con la que veía a sus familiares cuando se encontraba alojado en el área metropolitana de Buenos Aires. No obstante, de concretarse el traslado a la U.15, lo alejarían aún más de su familia, obstaculizándole todavía más el vínculo.

Luego de la entrevista con el detenido, asesoras de la PPN solicitaron al Área de Judiciales de la Unidad 5 copia de todo el expediente del traslado, así como de las visitas recibidas, información de un parte disciplinario y copia del acta relativa a la solicitud de libertad condicional (puesto que el detenido se encuentra en fecha para acceder a la misma).

Al examinar la documentación se advirtió que en los informes de la Sección de Asistencia Social de la Unidad relativos al traslado se indica que el detenido no recibía visitas en la U.5. Se constató que esto era falso, de acuerdo con lo señalado por el propio detenido y con la información que surge de la ficha de visitas recibidas en esa unidad confeccionada por la sección correspondiente. También se advirtió que no había una sanción disciplinaria firme y que el detenido no tenía sanciones disciplinarias previas, calificando 10 de conducta.



Además, el informe de la División Seguridad Interna que inicia el expediente de solicitud de traslado –y cuyos párrafos se agregan al Acta del Consejo Correccional que se expide en forma favorable sobre el traslado- indica que el detenido presentó problemas de convivencia con otros internos desde su ingreso:

“Destacando, que desde su ingreso, el nombrado generó estos problemas de convivencia, provocando recurrentes discusiones verbales, trayendo consigo un malestar generalizado dentro del sector de alojamiento, hechos estos que podrían materializarse en agresiones físicas, motivo por el cual se solicita el presente con carácter de muy urgente a fin de evitar agresiones físicas entre sus pares o hechos que alteren el normal desarrollo de actividades dentro de esta Unidad 5” (Fragmento del Acta del Consejo Correccional de fecha 21/03/2022).

Afirmaciones que contrastan con el informe de la misma División Seguridad Interna emitido un par de meses atrás y contenido en el Acta del Consejo Correccional relativa a la solicitud de libertad condicional del detenido, donde consta que ingresó a la Unidad 5 el 16/09/2021 procedente del CPF II de Marcos Paz y se indica lo siguiente:

“desde esta área se informa que el interno no ha manifestado dificultades en la adaptación a la normativa interna. Con respecto al trato diario con el personal penitenciario, sus requerimientos y planteos respecto a diversas situaciones personales se han dado en un marco de respeto. Finalmente en lo que refiere al trato con sus iguales no presenta inconvenientes, actualmente se encuentra respetando las normas de convivencia logrando una sana convivencia en su sector de alojamiento” (Fragmento del Acta del Consejo Correccional de fecha 04/01/2022).

Asimismo, se advirtió que en la comunicación al Tribunal enviada por la Dirección Judicial notificando el traslado del detenido desde la Unidad 5 de General Roca a la Unidad 15 de Río Gallegos no se adjuntan las actas fundadas ni se exponen las razones que justifican la medida, mencionando únicamente que ello se decide en virtud *“de no haberse adaptado al régimen imperante en dicha Colonia Penal”*.

A raíz de todo lo expuesto, la PPN realizó una intervención inmediata en la Unidad 5 para detener el traslado a Río Gallegos, y a la vez se presentó en calidad de *Amicus Curiae* ante el Tribunal a cuya disposición se encuentra el detenido, a los efectos de solicitar su traslado a un establecimiento cercano a su domicilio familiar, mencionando en particular la Unidad 19, puesto que ya se encuentra en fecha para acceder a la libertad condicional. Por tal motivo se aportó la información relativa al caso y se acompañó la documentación correspondiente. Tras más de 5 meses de dicha presentación judicial, el Tribunal aun no resolvió y el detenido sigue cumpliendo la pena a 1.300km de su familia.

Caso JTQ. Traslado de una mujer detenida de Mendoza a La Pampa como forma de gestión de la conflictividad y represalia frente a las denuncias. El aval judicial que incumple los estándares de la Sentencia de la Corte IDH

JTQ es una mujer condenada a una pena de 6 años de prisión por un delito de comercio de estupefacientes que residía junto a su familia en una localidad de la provincia de Mendoza. Luego de su detención estuvo alojada en el CPF VI de Luján de Cuyo (Mendoza) durante 3 años y 4 meses, donde también se encuentra alojado su marido. Durante el tiempo que permaneció ahí, mantenía visitas de penal a penal y visitas íntimas con su marido. También recibía visitas de su hijo de 14 años, sus abuelos y hermanos, quienes viven apenas a 20 km del establecimiento.

El 9 julio de 2021 fue trasladada desde el CPF VI de Luján de Cuyo al CPF IV de Ezeiza (provincia de Buenos Aires), que se encuentra a más de 1000 km de su domicilio familiar. De acuerdo con lo expuesto por las autoridades del CPFVI, la detenida fue trasladada “por haber agotado su posibilidad de alojamiento en este complejo, cuyas situaciones fueron planteadas, trabajadas oportunamente, que no fueron posibles resolverse”.

El 9 de diciembre de 2021 fue trasladada a la Unidad 13 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, (ubicada a más de 700 km del lugar de residencia de su familia), luego de iniciar una medida de huelga de hambre en el CPF IV de Ezeiza solicitando su traslado al CPF VI de Luján de Cuyo.

Previamente a efectuarse el primer traslado, en enero de 2021, la detenida se comunicó con la Delegación Cuyo de la PPN e informó que la sancionaban injustamente en forma permanente por lo que se sentía “perseguida”. El 7 de abril de 2021 se comunicó nuevamente con la PPN e informó que el 5 de abril había sido agredida físicamente por agentes de requisa del CPF VI. Manifestó que tenía golpes, hematomas y rasguños en todo el cuerpo. Se inició el Procedimiento para la Investigación y Documentación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la PPN (N° de ET: 4894). El 8 de abril de 2021 se realizó la presentación judicial de la denuncia penal. La causa penal se radicó en el Juzgado Federal N° 1 Secretaria Penal C (Expediente N° FMZ 3004/21).

El 25 de marzo de 2021 se reunió el Consejo Correccional del CPF VI a los efectos de tratar el traslado de JTQ a otro establecimiento “acorde a su perfil criminológico”. Los miembros del Consejo Correccional se expidieron positivamente en forma unánime respecto al traslado “*ya que ha agotado su posibilidad de alojamiento en este Complejo Penitenciario Federal VI. En función de su Programa de Tratamiento individual y fase que transita, le corresponde un Régimen de Alojamiento Cerrado*”.

En el acta del Consejo Correccional se verifica que la sección asistencia social solamente señala que “*desde esta área no se encuentran objeciones para su traslado*”, sin hacer mención ni un análisis de su composición familiar, domicilio, visitas recibidas y el posible impacto que el traslado tendría en lo que respecta a su vinculación familiar. El área de seguridad interna argumenta que la detenida

“se posiciona como líder negativo, creando situaciones de enfrentamiento con sus pares que no quieren someterse a su yugo, esto implica alteraciones al orden en la convivencia, peleas constantes y discusiones continuas. Desempeña su liderazgo con una fuerte influencia en las compañeras de alojamiento incitando continuamente a la discordia y al reclamo por medios inadecuados (gritos, insultos, incitación a la violencia, denuncias infundadas, amenazas). Posee multiplicidad de sanciones disciplinarias que han afectado de forma severa sus guarismos conductuales. Ha agotado el



circuito de alojamiento dentro de este Complejo y no se logra una correcta adaptación a la vida intramuros".

El 17/06/2021 Tribunal Oral en lo Federal N° I de Mendoza autorizó el traslado de JTQ al CPF IV dispuesto por el SPF. Entre los fundamentos del TOF para autorizar el traslado, se señala que:

"el control jurisdiccional no implica que el propio juez sea quien debe decidir cuál es el lugar de detención para cada condenado, ya que es la autoridad administrativa la que cuenta con una visión integral del estado del sistema carcelario, por ser quien mejor conoce sus propias capacidades para procurar brindar un debido tratamiento penitenciario y lograr optimizar sus recursos materiales y humanos".

El punto VII de la resolución establece:

"Que en razón a que la interna es madre de un menor de edad, se otorgó intervención a la Sra. Asesora de Menores, quien expuso que si bien el niño se encontraba a cargo de su abuela, mantenía un contacto con su progenitora y que, a su entender, el traslado sería perjudicial para el menor y para el vínculo materno-filial. En esa inteligencia, expresó que nuestro ordenamiento legal consagraba el derecho a mantener vínculos familiares y no sufrir injerencias en su vida familiar, resultando un deber del Estado proteger a la familia. En ese sentido, consideró que el traslado de T.Q. a otro establecimiento penitenciario produciría un deterioro en las relaciones familiares, trascendería a su persona y afectaría especialmente a su hijo menor de edad".

No obstante, la opinión de la Asesora de menores fue cuestionada y desestimada por el mismo tribunal que la solicitó, señalando lo siguiente:

"Que aun ante dicha posición pero analizando el mismo aspecto desde otra óptica, debo remarcar que los ejes mencionados por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal en el marco de los autos 294-J, caratulados "Juez de Ejecución s/Informe de Condenados", no han sido abarcados por la Sra. Asesora de Menores, en tanto: 1) no analizó el caso particular de JTQ; 2) invocó de manera genérica el interés superior del niño para oponerse al traslado; 3) no recaló en la fundamentación que otorgó la autoridad penitenciaria; 4) no valoró si el cambio podría beneficiar al tratamiento de la causante y al fin principal de la ejecución de su pena (reinserción social); 5) no percató en las conclusiones emanadas del Consejo Correccional del Complejo y 6) no reparó en meritar si efectivamente se incumplía con alguno de los principios fijados en el fallo "López y Otros vs. Argentina" de la CIDH (25/11/2019).

En ese sentido, advierto -como dije- que sólo ha habido una invocación genérica al interés superior del niño respecto de JALT (de 14 años de edad), sin haberse valorado, por un lado, que el menor se encuentra a resguardo

material y afectivo por encontrarse habitando desde hace años junto a su abuela y, por otro, la necesidad de adecuar el tratamiento penitenciario de JTQ a parámetros que le permitan transitar la ejecución de su pena con posibilidades ciertas de cumplir con el objetivo de la reinserción social.

Amén de ello, no desconozco que la detención de la causante en otro establecimiento penitenciario podría impactar sobre la dinámica familiar, pero -aun así- lo cierto es que ello resulta ser una consecuencia que se presenta de manera general en todos aquellos a quienes se les ha impuesto una pena de prisión, sin que implique que automáticamente deba considerarse que dicha sanción trasciende a la persona del condenado (en el caso, al hijo de JTQ)”.

El 9 de julio de 2021 se hizo efectivo el traslado. El 29 de octubre de 2021 durante su alojamiento en el CPF IV de Ezeiza la detenida inició una medida de huelga de hambre reclamando su reintegro al CPF VI por acercamiento familiar, ya que el traslado le conllevó la interrupción de las visitas de su familia y su hijo que recibía semanalmente mientras estuvo alojada en el Complejo Federal de Mendoza. De acuerdo con lo que señaló la detenida, desde que fue trasladada al CPF IV su hijo de 14 años comenzó a tener inconvenientes en la escuela por lo que los profesionales del colegio realizaron un informe psicológico detallando la situación que estaba atravesando el niño.

El 9 de diciembre de 2021, JTQ fue trasladada a la Unidad federal n°13 de la Provincia de La Pampa, que es una cárcel de mediana seguridad. Según lo manifestado por la detenida a asesoras de la PPN, cuando la trasladaron desde el CPFIV le dijeron que junte sus pertenencias ya que sería trasladada al CPF VI de Cuyo en donde podría ver a su hijo, sin embargo, fue trasladada a la Unidad 13 de Santa Rosa. Cuando llegó, le informaron que el traslado se dispuso para que se encuentre más cerca de su familia. Sin embargo, se encuentra a más de 700 kilómetros del domicilio de su familia, por lo que continúa sin poder verlos.

El 13 de mayo de 2022 fue trasladada al CPF VI de Luján de Cuyo por una visita extraordinaria de veinte días autorizada por el juzgado para que vea a sus familiares y a su esposo que está alojado en el mismo Complejo. En esa oportunidad, manifestó su voluntad de permanecer allí alojada. No obstante, el 5 de junio de 2022 fue llevada nuevamente a la Unidad 13 de la Pampa. Actualmente lleva un año y 3 meses alejada de su familia, incluyendo un hijo menor de edad, a pesar de existir un Complejo Federal de máxima seguridad muy cerca de su domicilio familiar. Ha presentado en reiteradas oportunidades solicitud de ser reintegrada al Complejo Penitenciario de Mendoza, la última hace pocos días.

Caso JJAS. El traslado irregular de un detenido que es testigo protegido en el marco de una causa en la que se han dictado condenas a funcionarios penitenciarios. La resolución del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 que ordena la nulidad del traslado en función del incumplimiento del BPN N°731.

En julio del 2021, JJAS se encontraba alojado en el CPF II de Marcos Paz y fue trasladado a la Unidad 6 de Rawson de forma irregular y violatoria del protocolo establecido por el Boletín Público Normativo N°731. Se trata puntualmente de un testigo protegido en el marco de una causa en la que se han dictado condenas a funcionarios penitenciarios por



diversos delitos tales como tortura seguida de muerte, encubrimiento y omisión de denunciar y evitar la comisión de torturas.

Luego de efectuado el traslado, la defensa particular del detenido solicitó al Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 -JEP 4- su urgente reintegro al CPF II. Posteriormente, desde la PPN se acompañó el pedido de nulidad de traslado. Entre los argumentos que se mencionaron en la presentación de la Procuración, se destacó principalmente la necesidad de protección del detenido en su carácter de testigo en una causa cuyos hechos encuadran en el concepto de graves violaciones a los derechos humanos. A su vez, se señaló el incumplimiento del protocolo de traslado dado que no solo la unidad de destino impedía el contacto del detenido con su familia y dificultaba sus posibilidades de acceso a sus jueces y defensa técnica, sino que además su defensa no había sido previamente notificada de la decisión del traslado, privándose así al detenido y a su representante legal de manifestar su oposición. Contrariamente a lo que establece el BPN N°731, tampoco se tuvo en cuenta a la hora de decidir el traslado que en los últimos años el JEP 4 dispuso numerosas medidas de protección para el detenido contempladas en el "Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad".

El 20 de julio de 2021 el Juez a cargo del JEP N°4, ordenó el reintegro del detenido al CPF II de Marcos Paz. Como se mencionó anteriormente, la resolución señala el incumplimiento del Protocolo de Traslados por parte del SPF, destacando que el detenido fue incorporado en una nómina de traslados ya existente sin las fundamentaciones del caso particular que exige el art. 12 del Protocolo. Tampoco fue notificado previamente el letrado particular. Se señaló que tales omisiones impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo que el caso ameritaba.

Caso FO. La muerte de un detenido como consecuencia del reclamo por un traslado arbitrario e intempestivo

En febrero de 2022 falleció un detenido que se encontraba alojado en el CPF II de Marcos Paz luego de que prendiera fuego un colchón dentro de su celda. De acuerdo con la información recuperada hasta el momento, el incendio en que se produjeron las lesiones del detenido habría sucedido a fines de 2021, poco tiempo después de su ingreso al CPF II de Marcos Paz.

De acuerdo con el testimonio del propio detenido entrevistado por asesores de la PPN luego del incendio (ya que su fallecimiento se produce después de algunas internaciones), su traslado desde el CPF de la CABA ocurrió en forma repentina: "me sacaron de un día para el otro". Cuando llegó al CPF II fue alojado en un pabellón de ingreso y prendió fuego el colchón para reclamar que lo saquen de ese lugar. En esa oportunidad también mencionó que cuando se encontraba en el CPF de la CABA trabajaba y estaba bien, mientras que en el CPF II se sentía triste y solo.

Por esa razón, los motivos por los que el detenido fue trasladado desde otro penal y el nivel de cumplimiento de los recaudos exigidos por el "Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal" son líneas de

indagación centrales en la investigación llevada a cabo por parte del Equipo de Fallecimientos en prisión de la PPN.

En el marco de esa investigación se requirió la documentación oficial que registra los fundamentos del traslado, las autoridades que lo decidieron y las comunicaciones efectuadas. Se advierte que el detenido habría ingresado al CPF de la CABA a principios de 2020 y en julio de 2021 desde ese complejo se dictaminó a favor de su traslado hacia otra unidad penitenciaria por haber “agotado el circuito” por problemas de convivencia con otros detenidos. Se trataba de un detenido con calificación 10/5 y que se encontraba en la fase de consolidación del tratamiento penitenciario, por lo que se sugería un traslado a un establecimiento con régimen semiabierto. En las actas se observa que todas las áreas se expiden favorablemente respecto a la propuesta de traslado del detenido. Puntualmente el área médica señala que el detenido se encuentra “*apto para traslado según historia clínica con seguimiento por servicio de psiquiatría*”.

Solamente se corroboró la notificación al tribunal a cargo de su detención, incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo de traslados en cuanto a la obligación de comunicar la decisión adoptada a la defensa técnica a los efectos de que tome conocimiento y, eventualmente, pueda oponerse. Dos meses más tarde, el tribunal resolvió “no oponerse al traslado” y ordenar el resguardo de integridad física del detenido.

El traslado se efectivizó cuatro meses después. Mientras tanto, el detenido fue realojado en otro sector del CPF de la CABA donde pudo permanecer sin que se registrara oficialmente conflicto alguno. Esa afirmación daría cuenta del errático (o al menos desactualizado) diagnóstico de “agotamiento de circuito”, que supone precisamente la imposibilidad del detenido de convivir sin conflicto en sector alguno del complejo.

A su vez, de la documentación enviada surge un acta de la Dirección de Criminología de la Dirección Nacional del SPF labrada a partir del análisis de la solicitud de traslado del detenido por parte del CPF de la CABA en donde se señala que “*se sugiere al establecimiento receptor, su inclusión en un Dispositivo específico en virtud de sus antecedentes de Consumo de Sustancias Psicoactivas*”. En el acta de la Dirección General de Régimen Correccional que finalmente dispone el traslado del detenido, también se sugiere la incorporación del detenido en un dispositivo específico en virtud de sus antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas.

El inciso f) del *Protocolo de Traslado* establece que “las personas que se encuentren bajo tratamiento infectológico y/o tratamiento psiquiátrico, pacientes con discapacidad, enfermedades oncológicas, intervenciones quirúrgicas y/o estudios de alta complejidad pendientes, deberán ser valoradas especialmente a los fines de evaluar el impacto del traslado y garantizar la continuidad del tratamiento en su nuevo destino”.

Por todo lo expuesto, surge entonces también el interrogante acerca de la efectiva continuidad del tratamiento psiquiátrico en el CPF II y su inclusión en dispositivos específicos, como fuera señalado previo a concretarse el traslado.

Datos estadísticos sobre personas trasladadas lejos del lugar de residencia de sus familiares, defensa técnica y jueces de ejecución

La PPN no dispone de información completa sobre la cantidad de personas que han sido trasladadas por el SPF lejos de su domicilio familiar, puesto que no es una información que el SPF publique. Dicha información debería ser suministrada por el SPF, siendo en



particular la Dirección Nacional de Régimen Correccional el órgano que dispone todas las resoluciones de traslado.

No obstante, a partir de las estadísticas oficiales publicadas, la PPN puede extraer algunas conclusiones.

De las estadísticas del SPF disponibles en su página web³ –de 30 de septiembre de 2022– surge que en la actualidad hay una gran cantidad de detenidos oriundos de la zona metropolitana que están alojados en cárceles del sur del país, distantes cientos y más de mil kilómetros del lugar de residencia de sus familiares. Son personas que están detenidas a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires y competencia por los delitos “comunes” (no federales) cometidos en dicha ciudad.

Personas presas a cargo de jueces nacionales alojadas en cárceles del sur del país septiembre 2022-

Establecimiento penitenciario	Cantidad de detenidos de la justicia nacional	% del total del establecimiento
CPF V de Senillosa, Provincia de Neuquén–1.182 km de Buenos Aires	359	71%
U.6-Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Provincia de Chubut –1.388 km de Buenos Aires	277	65%
U.5-Colonia Penal de General Roca, Provincia de Río Negro –1.100 km de Buenos Aires	163	58%
U.4-Colonia Penal de Santa Rosa, Provincia de la Pampa –613 km de Buenos Aires	174	35%
U.12-Colonia Penal de Viedma, Provincia de Río Negro–932 km de Buenos Aires	164	70%
U.14 - Cárcel de Esquel, Provincia de Chubut–1864 km de Buenos Aires	47	46%
U.15 - Cárcel de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz–2.524 km de Buenos Aires	33	29%

Datos procedentes de la síntesis estadística de 30-09-2022 del Servicio Penitenciario Federal.

Los datos muestran que en **4 cárceles federales del sur del país, más de la mitad de su población está detenida a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires**, lo que permite inferir que se trata de personas que residen en

³ Síntesis semanales elaboradas por el Departamento de Estadística, Censo e Investigación Operativa del SPF, disponibles en <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>

esa ciudad o a lo sumo en su área metropolitana. Se trata del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Provincia de Neuquén –distante 1.182 km de Buenos Aires-, el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6), Provincia de Chubut –distante 1.388 km de Buenos Aires-, la Colonia Penal de Viedma (U.12), Provincia de Río Negro –distante 932 km de Buenos Aires-, y la Colonia Penal de General Roca (U.5), Provincia de Río Negro –distante 1.100 km de Buenos Aires-.

A ellos se agregan los detenidos oriundos de Buenos Aires que han sido trasladados a la Unidad 14 de Esquel, Provincia de Chubut –distante 1.864 km de Buenos Aires- y a la Unidad 15 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz - distante 2.524 km de Buenos Aires, que sin bien son menos cantidad de personas dado que se trata de cárceles chicas, la distancia de su lugar de residencia es inmensa.

Además de los mencionados establecimientos penitenciarios federales del sur del país, en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Provincia de la Pampa –distante 613 km de Buenos Aires-, también encontramos gran cantidad de personas detenidas por la justicia nacional. **Entre los 7 establecimientos federales alojan un total de 1.217 presos de la justicia nacional**, es decir, personas que fueron detenidas en la Ciudad de Buenos Aires por la comisión de un delito, y luego trasladadas a una cárcel de otra provincia ubicada a cientos o más de mil quilómetros de distancia.

En la audiencia ante la Corte llevada a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2019, la perito Marta Monclús presentó datos de presos alojados en esas mismas cárceles a diciembre de 2017, mostrando que en ese momento entre las 7 cárceles mencionadas se alojaban 1384 presos a disposición de la justicia nacional con sede en la Ciudad de Buenos Aires. **Los datos de septiembre de 2022 demuestran que la situación no ha variado sustancialmente, y que los traslados de presos residentes en la zona de Buenos Aires a las cárceles federales del sur del país se mantienen como práctica generalizada.**

Por otra parte, los registros de la *Base de datos de medidas de fuerza* producidos por la PPN encuentran relación con esta distribución de la población penitenciaria federal alejada de su zona de residencia, en tanto los pedidos de traslados y cambios de alojamiento se destacan como el principal motivo de las medidas de fuerza individuales registradas durante 2021⁴.

Motivos de las medidas de fuerza individuales registradas en el 2021 *

⁴ Para más información ver capítulo IV. Torturas, malos tratos y otras formas de violencia, apartado 3. Medidas de fuerzas en cárceles federales del Informe Anual PPN 2021. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-Anual-2021-final.pdf>



**Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple*

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Las medidas de fuerza por traslados y cambios de alojamiento son una categoría que históricamente ocupa el primer lugar, a excepción del 2020 cuando fue desplazada por el reclamo sobre las condiciones materiales y edilicias durante el contexto de pandemia. Ello resulta razonable siendo que para ese momento los traslados entre las diferentes provincias se encontraban muy restringidos por las diferentes disposiciones sanitarias nacionales y provinciales. En 2021, se reanudaron los traslados, lo que se ve reflejado en la magnitud de los reclamos por traslados.

Cabe destacar que las medidas de fuerza (huelgas de hambre, autolesiones, incendios, entre otras), cuya realización en la mayoría de los casos compromete la salud psicofísica de las personas privadas de libertad, suelen emplearse luego de intentos fallidos por canalizar las demandas a través de la administración penitenciaria o el sistema judicial.

Se menciona el registro de algunos casos, a modo de ejemplo:

Se comunicó la esposa de un detenido informando que su marido estaba llevando adelante una huelga de hambre como medida de fuerza, la cual incrementó decidiendo “coserse la boca”. El motivo del reclamo es la solicitud de ser trasladado a una unidad del Área Metropolitana de Buenos Aires para poder estar más cerca de su familia. Luego de realizada la medida de fuerza, agentes del SPF le informan que podría ser trasladado aún más lejos como represalia. (Medida de fuerza realizada en el año 2021 por un detenido alojado en la Unidad N°4 del SPF, Colonia Penal de Santa Rosa -La Pampa-)

Se comunicó la concubina de un detenido informando que su pareja se encontraba realizando una huelga de hambre seca como medida de fuerza en reclamo por su traslado al CPF I de Ezeiza por acercamiento familiar. Además, solicitaba tener la oportunidad de avanzar en la progresividad de su pena. (Medida de fuerza realizada por un detenido en el año 2021 alojado en la Unidad N°7 del SPF, Prisión Regional del Norte)

Se entrevistó al detenido en el CPF VI de Cuyo e informó que el 06/12/2021 inició una huelga de hambre sólida debido a la ruptura del vínculo familiar. Su familia reside en Misiones, por lo que solicitaba ser trasladado a un establecimiento de esa provincia por acercamiento familiar. De acuerdo con lo registrado, el detenido culminó la medida de fuerza el 17/12/2022 luego de que el juzgado ordenara su traslado. (Medida de fuerza realizada en el año 2021 por un detenido alojado en el CPF VI de Cuyo)

Por último señalar que la Procuración Penitenciaria queda a disposición de los representantes de las víctimas y de la Corte IDH para aclarar cualquier información contenida en el presente informe.



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación

ANEXO 2

NOTA DE SECRETARÍA

El "ARCHIVO 2. Cárcel federal U 5 de General Roca Río Negro Población carcelaria al 04-04-2022" se trata de un archivo Excel que se encuentra en la carpeta de anexos denominada "anexos_escrito_representantes_22_nov_2022"

ANEXO 3

NOTA DE SECRETARÍA

El "ARCHIVO 3. Cárcel federal U 4 Colonia Penal de Santa Rosa La Pampa población" se trata de un archivo Excel que se encuentra en la carpeta de anexos denominada "anexos_escrito_representantes_22_nov_2022"

ANEXO 4

NOTA DE SECRETARÍA

El "ARCHIVO 4. Colonia Penal Federal V de Senillosa, Neuquén, población a octubre 2022" se trata de un archivo Excel que se encuentra en la carpeta de anexos denominada "anexos_escrito_representantes_22_nov_2022"

ANEXO 5

NOMINA DE INTERNOS CONDENADOS ALOJADOS AL DIA 17/10/2022

Nº	APELLIDO y NOMBRE	L.P.U	F. INGRESO	JUZGADO o TRIBUNAL
1	ABADIA, Maximiliano Daniel	269828	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
2	ABADIE, Franco Martin	409568	26/02/2019	OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA
3	ACEVEDO, Oscar Emanuel	362414	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
4	ACOSTA, Claudio Javier ó RODRIGUEZ, Nelson Ruben	290814	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
5	ACOSTA, Gaston Joaquin	346709	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
6	ACOSTA, Gaston Gabriel	305577	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
7	ACOSTA, Gustavo Adrian	415962	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
8	ACOSTA, Aldo Joaquin	348455	16/07/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
9	ACOSTA, Luis Alfredo	339296	16/07/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
10	AGÜERO PREVOSTINI, Fabricio Hernan	428741	01/07/2021	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
11	ALANIZ, Braian Facundo	347217	19/01/2020	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 1 San Martin
12	ALBADRI, Leandro Ismael ó ALBADRI RIVERO, Leandro Ismael	360167	03/10/2015	Juzgado de Ejecucion Penal Nº 1 La Matanza
13	ALFONZO, Juan Rodolfo	421863	24/06/2022	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 2 de San Martin
14	ALFONZO ZERDA, Pedro Gabriel	293236	06/08/2022	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 2 de La Plata
15	ALLEGUE, Jonathan Hector	344825	02/08/2020	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 1 San Martin
16	ALLEGUE, Maximiliano Ezequiel	360335	04/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 5 San Martin
17	ALMADA, Franco Omar	364021	28/08/2022	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 5 San Martin
18	ALMONACID, Jose Omar	349543	02/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
19	ALSOGARAY, Nicolas Alan	422415	07/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
20	ALVARADO, Martin Sandro	413503	03/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
21	ALVAREZ, Lucas Emanuel	325316	17/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
22	ALVAREZ, Marcos Federico ó ALVAREZ ESTURZ, Marcos Federico	318219	16/03/2022	Juzg. de Ejecucion Penal Nº 3 de Lomas de Zamora
23	AMARALES, fernando Dario	324203	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
24	AMBROSI, Brian Leonel	403829	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
25	AMIGO, Matias Sebastian	279406	14/02/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
26	ANTELO, Marcelo Alejandro	299197	26/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
27	APONTE, Gustavo Andres	348689	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
28	AQUINO, Braian Esteban	417727	01/10/2022	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 5 San Martin
29	ARANCIBIA, David Emanuel	326122	17/03/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 2
30	ARISMENDI, Kevin Osvaldo	428016	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 2
31	ARCE, Martin Elias	306155	20/01/2018	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 1 de La Plata
32	ARCE, Nestor Daniel	264729	12/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
33	ARDILES, Bahiano	415130	14/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 2
34	ARGAÑARAZ, Carlos Emanuel ó GAUTO, Gustavo Javier	343630	06/10/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
35	ARIAS, Francisco Brandon "o" BRANDON ARIAS Marcelo Godoy	418508	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1

36	AVERNA, Antonio Emanuel	414728	06/04/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
37	AYALA, Brian Ivan	412302	14/02/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
38	BAEZ, Joel Maximiliano	397051	28/01/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
39	BAEZ LOPEZ, Nelson Ramon	417247	04/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
40	BAIGORRIA, Alejandro Brian	347892	05/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
41	BAIS, Kevin Douglas	253424	12/02/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
42	BALBUENA BLANCO, Walter Hugo	267617	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de La Plata
43	BALDO, Diego Martin	345563	14/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
44	BANDA, Sergio Daniel	312222	16/04/2022	Cámara en lo Criminal de la 1° Circunscripción Judicial de Río Gallegos
45	BARRIENTOS, Horacio Gaston	298308	14/07/2021	Cámara del Crimen de Puerto Madryn
46	BARRIOS, Dario Ezequiel	343523	14/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
47	BARRIONUEVO, Rodolfo Mauricio	396648	02/09/2016	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
48	BASUALDO, Jorge Luis	347284	19/10/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
49	BATISTA, Esteban Jose	412500	22/01/2022	Juzg. de Ejecucion Penal N° 2 de Lomas de Zamora
50	BEJARANO, Alexis Ezequiel	333770	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
51	BELTRAN, Maximiliano David	361814	13/07/2021	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz
52	BENITEZ, Luis Fernando	362746	04/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
53	BOGADO, Daniel Oscar	334948	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
54	BONILLA, Ramon Florentino	430016	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
55	BORREGO ANDRADA, Martin Emanuel	397750	05/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
56	BRANDAN, José Guillermo	247967	16/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
57	BUENDIA, Jonathan Ivan Michel	338892	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
58	BUSTAMANTE, Carlos Alberto	335311	10/08/2022	Juzg. Ejec. Penal. N° 10 de General Roca
59	BUSTOS, Ernesto Daniel	361987	23/06/2022	OFICINA JUDICIAL DE ESQUEL
60	BUSTOS, Gustavo Cesar	346067	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
61	CABRERA, Alejandro	335710	27/12/2014	Juzg. de Ejecucion Penal N° 3 de Lomas de Zamora
62	CABRERA, Héctor Eduardo ó Hector Alejandro	264202	16/03/2014	OFICINA JUDICIAL DE PUERTO MADRYN
63	CABRERA, Nestor Ricardo ó CABRERA, Felipe Ricardo	398004	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
64	CACERES MEDRANO, Carlos Ariel	337086	03/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
65	CAIMO, Facundo Emanuel	284874	19/08/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
66	CAMPOS, Juan Jose	270621	16/04/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
67	CAMARGO FERNANDEZ, Victor	411564	04/06/2021	Tribunal Oral Criminal Federal de San Juan
68	CAMOTTA, Ricardo Jose	426995	08/09/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
69	CANO ESPINDOLA, Mariano Alfredo	322722	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
70	CANTERO, Juan Carlos	410389	16/07/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
71	CARDOZO, Maximiliano Daniel	292241	05/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
72	CARDOZO, Juan Cruz Ivan	343579	20/08/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
73	CARTAVIO, Alan Adrian	412655	20/08/2021	Jdo. De Ejecucion Penal N° 1 de Mercedes
74	CARRUEGO, Gustavo Manuel	293897	04/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
75	CASCO, Matias Alberto	305627	04/03/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4

76	CASTAÑEDA, Miguel Angel	406535	04/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 Rosario
77	CASTILLO, Daniel Marcelo	413004	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
78	CAZENAVE, Jonathan Alberto	321610	01/09/2017	OFICINA JUDICIAL DE GENERAL PICO LA PAMPA
79	COCCARO RETAMAR, Hector Raul	226950	01/05/2009	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
80	COFRE, César Javier	273394	23/05/2004	Juzg. Ejec. Penal. N° 10 de General Roca
81	CONTRERAS, Ariel Jorge	254007	05/05/2010	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
82	CORVALAN, Sergio Dario ó CORBALAN	424558	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
83	CORREA, Leandro Gustavo	347153	17/06/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
84	CORREA, Maximiliano Mario	338793	15/08/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
85	CRICHIGNO VITULLI, Luciano Exequiel	308081	20/01/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
86	CRISTINI, Adolfo Andres ó CRISTINI, Rodolfo Andres	417927	22/02/2020	Trib. Oral Penal Economico N° 2 C.A.B.A.
87	CUEVAS AMAYA, Juan Carlos	405839	01/10/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de La Plata
88	CHAPARRO VERA, Leonardo Samuel ó CHOCOBAR, Sergio Dario	361137	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
89	CHAVEZ, Luis Alberto ó CHAVEZ RAMOS, Gaston Maximiliano	332634	06/01/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
90	CHAZARRETA VILLAREAL, Leandro Jose	413186	12/10/2018	Jdo. de Ejecucion Penal 1 de Moron
91	CHIAPPE, Alberto Jose	411146	14/05/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
92	CHINCHAY VALENCIA, Victor Raul	424960	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
93	DAIX, Carlos Gaston	406394	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
94	DAMES, Alberto Alejandro	152444	19/12/2018	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
95	DEL PORTO, Alejandro Javier ó DEL PUERTO BARRETO, Alexander Javier	431170	16/07/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
96	DEL VALLE, Carlos	428006	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
97	DE PRETO, Gonzalo Luciano	402043	17/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
98	DIAZ, Cesar Andres	294474	18/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
99	DIAZ, Cesar Alberto	228430	08/09/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
100	DIAZ, Mauro Damian ó DIAZ, Leandro Ariel	234476	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
101	DIAZ, Ricardo Daniel	414935	06/08/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
102	DIAZ, Rodrigo	359738	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
103	DI FONZO, Maximiliano Horacio	430184	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
104	DI LEVA, Brian ó DI LEVA, Giuliano	310190	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
105	DIMITRIJEVITS, Marcelo Nahuel	314119	01/03/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
106	DOMINGUEZ ARIAS, Jonathan Gabriel	342725	08/03/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
107	DOMINGUEZ DUARTE, Victor Hernan	345912	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
108	DONINI, Walter Oscar	406678	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
109	DUARTE, Carlos Adan	241031	12/04/2013	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
110	DURAN, Juan Agustín	307170	07/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
111	DURE, Julian Gerardo	345115	26/01/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 San Martin
112	ECHEVERRI ESPINOSA, Luis Eduardo	411240	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
113	ELISA, Jonathan Sebastian ó ELISA RIVERO, Jonathan Sebastian	337091	11/08/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5

114	ESPIASSE PUGH, Martin Alejandro ó LAGOS GONZALEZ, Matias Nicolas	238861	24/06/2022	OFICINA JUDICIAL DE TRELEW
115	ESTRADA, Juan Ezequiel	430076	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
116	FERNANDEZ, Ezequiel Roberto	426169	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
117	FERNANDEZ, Javier Ezequiel	342639	04/06/2021	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 1 San Martin
118	FERRARO, Facundo Ezequiel	428859	08/09/2021	T.O.C.F. De Posadas
119	FERREIRA, Fabian Exequiel	426676	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
120	FIGARI, Christian Ariel	422439	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
121	FIGUEREDO CACERES, Amilcar ó FIGUEREDO CACERES, Amilkar	405402	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
122	FUENTES, Fernando Adrian	307393	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
123	FLORES, Caleb Manuel	348737	05/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
124	FLORES, Gonzalo David	386163	06/10/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
125	FLORES, Jonathan Matias	310499	09/02/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
126	FLORES, Sebastian Angel	431850	29/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
127	FRANCO, Carlos Miguel	407721	11/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 3 San Martin
128	FONTANA, Alberto Alejandro	174711	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
129	FRIAS, Lucas Matias	375278	16/07/2022	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 2 de San Martin
130	GALVAN, Juan Marcelo	414683	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
131	GALLO, Eduardo Humberto Del Valle	152772	22/04/2018	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 2 de La Plata
132	GALLO, Mateo Andres	349266	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
133	GANDINI, Angel Eduardo	174321	09/10/2010	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
134	GARAY, Sixto Ezequiel	312477	14/07/2021	OFICINA JUDICIAL DE PUERTO MADRYN
135	GARRIBIA, Manuel Jose	413869	26/10/2019	Juzgado de Ejecucion Penal Nº 2 La Matanza
136	GAUNA, Juan Manuel	342100	15/02/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
137	GEREZ, Cesar Daniel ó GEREZ, Daniel Cesar	237225	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
138	GERVASIO RADZUK, Luciano Emmanuel	336956	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
139	GIMENEZ, Ramon Victor Hugo	291873	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
140	GIMENEZ, Sebastian Alcides	428177	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
141	GIULIANI TORELLO, Miguel Angel	313285	26/11/2021	Tribunal Oral Criminal Federal Nº 2 de Rosario
142	GLIZT, Alexis Maximiliano Franco	423250	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
143	GODOY BELLO, Emanuel Hernan	397062	26/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 1
144	GODOY, Matias Sebastian ó GODOY, Luciano Gabriel	428078	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
145	GOMEZ, Javier Antonio	271995	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
146	GOMEZ PEREYRA, Sebastian ó CASAL MUÑIZ, Alfredo Javier	300551	19/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
147	GOMEZ, Cesar Manuel ó Cesar Alberto	235695	08/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
148	GOMEZ, Juan Jose	360918	26/01/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5
149	GOMEZ, Leonardo Raul	396872	25/08/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
150	GOMEZ, Maximiliano Daniel	328935	05/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 4
151	GONZALEZ AGUDERO, Jose Daniel	429408	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 3
152	GONZALEZ FERNANDEZ, Leandro Mario	326676	06/09/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal Nº 5

153	GONZALEZ RONCAL, Jhinlantony Edison	339999	14/05/2022	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 29
154	GONZALEZ, Cristian Federico	344054	31/07/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
155	GONZALEZ, Daniel Matias	330973	20/01/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
156	GONZALEZ, David Jesus	405896	20/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
157	GONZALEZ, Elias Yair	414736	14/05/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
158	GONZALEZ, Ruben Omar	406031	17/11/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
159	GONZALEZ, Gustavo Hector	227824	07/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
160	GOYENECHÉ SEGOVIA, Salvador Jose	414126	17/11/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
161	GRAU, Mario Raul	402918	19/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
162	GUANTAY, Jorge Daniel	275081	19/01/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
163	GUERRERO, Lucas Sebastian	424736	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
164	GUEVARA, Walter Francisco	296141	02/04/2018	OFICINA JUDICIAL DE PUERTO MADRYN
165	GUIDA, Matias Ezequiel	290235	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
166	GUZMAN, Angel Daniel	412250	14/05/2022	Juzgado de Ejecucion Penal N° 2 La Matanza
167	GUZMAN, Jorge Luis ó GUZMAN LAURA, Jorge Luis	322361	19/08/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
168	HERRERA, Ivan Matias	313177	24/06/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 CABA
169	HERRERA, Sergio Roberto	308091	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
170	HUERTAS, Jeremias Leonardo	402121	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
171	INGA ARREDONDO, Juan Honorio	310590	05/01/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 6 CABA
172	ILLESCA, Nicolas Matias	302954	28/09/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
173	INSAURRALDE, Brian Ezequiel	363001	24/06/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
174	IOZZOLINO GODOY, Aldo Javier	301093	18/06/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
175	ISASI ROA, Ruben Ignacio	424632	06/10/2021	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 18
176	JAIMEZ, Jorge Gustavo	421022	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
177	JAMMES, Abel Benjamin	269703	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
178	JARA, Guillermo Imanol	418631	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
179	JARAMILLO, Carlos Oscar	337933	14/05/2022	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
180	JAUNARENA, Alan Gabriel	336554	17/03/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
181	JIMENEZ, Damian Alberto	405756	19/01/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
182	LEGARDA, Brian Daniel	361630	06/08/2022	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 20
183	LEGUIZA, Diego Federico Andres	289266	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
184	LEDESMA, Fabian Armando	310950	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
185	LEZCANO BORDA, Leonel Julio	314403	09/06/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
186	LEZCANO, Edgardo Sebastian	332109	04/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
187	LEZCANO, Javier Alejandro	429474	05/11/2021	OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA
188	LINARDI, Eric Adriel ó LINARDI, Eric Adrian	310506	15/06/2018	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
189	LONGARELA CUOMO, Franco Javier	308723	11/02/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
190	LOPEZ DE MATURANA BRAVO, Marcos Nahuel	363113	03/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
191	LOPEZ FLEITAS, Robert Antonio	274968	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
192	LOPEZ, Axel Ezequiel	417805	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
193	LOPEZ, Fabian Andres ó Claudio Javier	309739	26/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
194	LOPEZ, Julio Ricardo	341492	11/02/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5

195	LOPEZ, Lucas Martin	348191	06/10/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
196	LOPEZ, Maximiliano Adrian	336706	24/06/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
197	LOPRESTO, Raúl Alfredo	306887	26/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
198	LOZANO, Ruben Alejandro	327182	03/11/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
199	LUGO, Sergio Ramon	344587	19/03/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
200	LUCE, Emanuel ó HERRERO, Emanuel	349396	08/09/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
201	LUNA, Gonzalo Oscar	218030	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
202	MACHUCA, Francisco Agustin	412292	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
203	MAIDANA, Rodrigo Nicolas	429399	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
204	MALTEZ, Fabian Fernando ó MALTEZ CEJAS, Fabian Fernando	237233	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
205	MANSILLA, Nestor Isidro	316390	20/08/2021	T.O.C.F. De Resistencia
206	MANSILLA, Mario Marcos	309408	04/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
207	MANUEL, Damian Agustin	431112	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
208	MARINI, Roberto Enrique	305904	26/10/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
209	MARIÑO FARFAN, Ghiosmar	427835	01/10/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N°6 de CABA
210	MARTINEZ, Damian	332477	16/07/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
211	MARTINEZ, Edgardo Dario	329186	26/11/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
212	MARTINEZ, Maximiliano Abel ó MARTINEZ ALDAJAUD, Maximiliano	408172	26/05/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
213	MARTINEZ, Nestor Daniel ó ARRIETA, Oscar Alejandro	410724	01/03/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
214	MARTINEZ, Oscar Daniel	429041	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal de Tierra del Fuego
215	MARTINEZ, Sergio Daniel	325688	08/09/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
216	MARTINEZ CARDOZO, Walter Leonel	429583	05/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
217	MARTINEZ, Victor Alberto	175149	14/02/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
218	MASINI, Rodolfo Hector	424694	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de Rosario
219	MAZA GONZALEZ, Daniel Antonio	276376	02/08/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
220	MAZA SANCHEZ, Ernesto Ruben	289001	23/07/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
221	MATURANA LARACH, Juan Jose	261226	20/08/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
222	MAURICIO PEREZ, Erick	331802	22/01/2022	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 26
223	MELIGA, Luis Alberto ó FERNANDEZ, Matias	310081	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
224	MELJE, Fabian Marcelo	347132	22/04/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
225	MENDIETA, Maximiliano Emanuel ó CANTERO, Nicolas ó	400200	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
226	MENDOZA, Maximiliano Fermin	408530	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
227	MENDOZA, Ramon Ricardo	421147	22/04/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de Rosario
228	MENOCCHIO, Luis Raul	336127	17/01/2014	Juzg.Ejec.Penal de Juan José Castelli CHACO
229	MERCADO APAZA, Alex Israel	429791	22/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
230	MEZA, Jose Luis	307784	05/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
231	MIGUEL AYALA, Roberto Ramon ó Roberto Miguel ó MIGUEL, Roberto Ramon	362352	31/03/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
232	MILLER, Diego Alberto	261538	17/12/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1

233	MIRANDA, Mauricio Laureano ó MIRANDA DUARTE	405349	22/04/2022	Juzg. de Ejecucion Penal N° 4 de Lomas de Zamora
234	MOGOLLON MONZON, Fred Williams	428873	05/01/2022	Trib. Oral Penal Economico N° 1 C.A.B.A.
235	MOLINA, Cristian Ezequiel	349495	14/02/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de La Plata
236	MONTAÑOS, Jorge Joel	346218	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
237	MONTENEGRO, Federico Alejandro	332895	08/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
238	MONTERO BOCIO, Ney Carlos	346276	15/08/2018	Juzg. de Ejecucion Penal N° 2 de Lomas de Zamora
239	MONZON BUSTOS, Matias ó MONZON, Matias	287586	25/05/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
240	MONZON, Martin Ezequiel	397941	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
241	MORAES PEIXOTO, Victor Ariel	417099	06/10/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
242	MORAN DE LA CRUZ, Cesar	326447	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
243	MORE, Silvestre	258384	23/05/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
244	MORENO, Juan Alberto	406156	04/03/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
245	MOREYRA, Manuel Dario	386118	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
246	MORINIGO, Gustavo Ramon	399913	06/10/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
247	NARVAJA, Marco Agustin	424119	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
248	NOVELINO, Mauro Nahuel	422741	04/06/2022	Oficina de Gestion Judicial de Venado Tuerto
249	NUÑEZ, Daniel Gustavo	375192	04/06/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
250	NUÑEZ, Hernán Patricio Sebastián	249543	27/11/2015	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
251	OBREGON, Cristian ó OBREGON AZOATEGUI, Cristian	347463	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
252	OLIVERA ZAVALA, Mario Alexander	429123	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
253	OLGUIN, Juan Gabriel	399307	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
254	OLMOS, Ricardo Pablo	346610	12/03/2018	OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA
255	ORELLANA, Jorge Daniel	421703	04/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de Rosario
256	ORIHUELA, Agustin Sebastian	409280	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
257	ORIETA, Andres Sebastian	259212	07/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
258	ORTEGA, Fernando Ignacio ó SLVA, Juan ó ORTEGA, Ignacio Fernando	362186	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
259	ORTEGA RAMIREZ, Francisco Javier	425705	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
260	ORTELLADO CESPEDES, Jesus Maria	306229	16/07/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
261	ORTIZ ACOSTA, Franco Maximiliano	297830	26/02/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
262	ORTIZ, Anibal Maximiliano	426403	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
263	ORTIZ MALLEA, Diego Sebastian	420625	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
264	ORTIZ, Gonzalo Ezequiel	397921	06/04/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
265	OSCORI ALCON, Miguel	431125	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
266	PAEZ VERGARA, Jonatan Alberto	319186	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
267	PACHECO, Jonathan Carlos	344382	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
268	PALACIOS, Axel Jorge Adrian	399076	20/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
269	PALACIOS GODOY, Daniel Eduardo	402932	26/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
270	PALMIERI, Ricardo Santo ó FERNANDEZ, Daniel ó RAMOS, Daniel Fabian	292828	14/02/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
271	PANIZZI RIVERO, Marcelo Damian ó GONZALEZ, Eselso Alejandro	403526	04/12/2021	Tribunal Oral Criminal N° 21 de CABA

272	PANOSO, Marcelo Daniel	345955	11/02/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
273	PAVON, David Cesar ó CASCO, Juan Jesus	403579	19/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
274	PAREDES, Ivan Ezequiel	428296	05/01/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
275	PARAFITA, Gonzalo Martin Jesus	400268	04/06/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
276	PEDROZO, Ivan Ezequiel	417860	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
277	PEÑA, Javier Ernesto	347455	10/11/2017	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
278	PERALTA, Diego Martin ó PERALTA PEDERNERA	273552	14/07/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
279	PERAZZO, Axel Ivan	361115	08/09/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
280	PEREYRA, Eduardo German	362570	26/11/2021	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
281	PEREZ, Brian Alvaro	425993	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
282	PEREZ, Jorge Dario	304643	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
283	PEREZ, Jorge Rafael	263765	25/04/2015	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
284	PEREZ, Pablo Alejandro	412422	17/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
285	PEREZ, Nestor Emir	404439	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
286	PEREZ, Ruben Oscar	385520	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
287	PEREZ MOYANO, Jose Alberto	428746	05/01/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
288	PIRIS, Brian Alejandro	386322	19/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
289	PIZARRO, Hector Gabriel	406786	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
290	POLTRONETTO, Dario Tomas	426423	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
291	PRENESTE, Gustavo Marcelo Fabian	175690	12/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
292	PRESTE, Gustavo Carlos	327108	20/08/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
293	PROLA, Hernan Javier ó PROLA, Carlos Alberto ó PROLA, Javier Lorenzo	322457	18/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
294	PUCHETA, Joel David	428358	06/08/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Rosario
295	QUINTEROS, Gaston Exequiel	429132	22/04/2022	OFICINA JUDICIAL DE GENERAL PICO LA PAMPA
296	QUINTRELEO, Nelson Eduardo	308816	06/06/2008	OFICINA JUDICIAL DE TRELEW
297	QUINONES, Ariel Alberto	421202	19/01/2020	OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA
298	RAMALLO, Evelio Horacio	428898	11/06/2022	OFICINA DE GESTION JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL 5 RAFAELA
299	RAMIREZ, Elio Ezequiel	425767	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
300	RAMIREZ, Gaston Ivan	424693	06/10/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de Rosario
301	RAMIREZ, Jesus Maximiliano	362279	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
302	RAMOS CORTES, Diego Alexander	422691	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
303	RANIERI, Renzo German	249683	14/07/2021	Juzg.De Ejec. Penal N° 2 de San Isidro
304	RETAMOZO, Nahuel	402042	04/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
305	REVERZAT, Ariel Maximiliano	421046	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
306	RIOS, Gaston Ariel	421715	18/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
307	RIOS, Juan Ezequiel	430089	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
308	RIQUELME FERREYRA, Arnaldo Fabian	361956	22/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
309	RIVAS, Facundo Daniel	413184	22/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
310	RIVERO, Eduardo Antonio	363586	15/10/2016	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
311	RIVERO, Pablo Marcelo	270873	29/11/2014	OFICINA JUDICIAL DE TRELEW

312	RIZZELLI GADEA, Hernan Gabriel	319666	22/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
313	ROCA, Juan Carlos	65081	28/08/2004	Juzgado de Ejecucion Penal N° 1 de Resistencia Chaco
314	RODRIGUEZ CERDA, Emilio Alberto Andres	340600	17/06/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Mendoza
315	RODRIGUEZ LOAYZA, Eduardo Luis ó RAMOS MESA, José ó AMANQUI LOAISA, José Martin	312451	04/11/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
316	RODRIGUEZ CONCHA, Sergio Mariano	299433	11/02/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
317	RODRIGUEZ, Juan Alberto ó RODRIGUEZ AMARILLA	427492	06/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
318	RODRIGUEZ TIZERA, Leonardo Gabriel ó RODRIGUEZ, Leonardo Gabriel	405711	17/09/2022	Juzg. de Ejecucion Penal N° 3 de Lomas de Zamora
319	ROJAS DURE, Roberto Emanuel	333785	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
320	ROJAS, Eduardo Walter ó ROJAS, Jonathan Ariel ó	327040	12/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
321	ROJAS, Maximiliano Emmanuel	417183	31/07/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
322	ROLDAN, Mauro Gabriel	426227	06/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
323	ROMERO CHEMBOT, Gustavo David	302924	05/08/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
324	ROMERO, Miguel Angel	429771	17/09/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
325	ROMERO RUIZ DIAZ, Edgard	406390	26/01/2020	Tribunal Oral de Menores N° 3 de C.A.B.A
326	ROMERO, Rodrigo Sebastian	280642	13/12/2014	OFICINA DE GESTION JUDICIAL 1ra INSTANCIA DISTRITO JUD. 1 SANTA FE
327	RONCORONI, Carlos Julian	342605	01/03/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
328	ROSARIO, Henry	418235	29/08/2022	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz
329	RUIZ, Julio	349335	05/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
330	SAEZ, Damian Oscar	432458	19/09/2022	Tribunal Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
331	SALAS MARTINEZ, Hernan David	296743	20/09/2017	Tribunal Oral Criminal N° 27 de CABA
332	SALAZAR, Cristian Rolando	300017	22/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
333	SALDIVAR RODRIGUEZ, Felipe Abraham	418927	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
334	SALTO, Ezequiel Alberto ó SANTO	321863	18/09/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
335	SAMANIEGO, Jonathan Orlando ó ERMICA, Jose Omar ó	319682	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
336	SANCHEZ, Franco Nahuel	374662	02/08/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 CABA
337	SANCHEZ, Hector Orlando	262213	21/05/2016	Jdo. De Ejecucion Penal N° 1 de Mercedes
338	SANCHEZ, Jose Francisco ó ARGANARAZ, Omar Juan Jose	220410	31/01/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
339	SANCHEZ, Leandro Jordan	413902	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
340	SANCHEZ, Marcos Ezequiel ó SANCHEZ, Adrian Joel	321923	06/04/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
341	SANCHEZ, Matias Ezequiel	337134	13/04/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
342	SANTA CRUZ, Axel Joel	400503	08/05/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 San Martin
343	SAYAGO, Maximiliano Ezequiel Fabian	416913	14/09/2021	Juzgado de Ejecucion Penal N° 3 La Matanza
344	SCORDAMAGLIA, Alejo Maximiliano	342820	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
345	SCHLENKER BELMARTINO, Alan	298564	25/02/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
346	SCHNAIDER ESCALANTE, Juan Enrique	242105	07/04/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
347	SEGOVIA, Lucas Josue	396791	14/05/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
348	SEGURA, Hector Eduardo	140286	22/04/2022	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 18

349	SERAFINI CACERES, Fredy Raul	398709	05/10/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
350	SEVERINO, Juan Manuel	413291	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
351	SIBOLDI, Walter	385710	02/02/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
352	SILVA, Cristian Fabian ó OJEDA, Sebastian Jose Luis	308452	31/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
353	SILVA LEDESMA, Diego Armando ó Joan Manuel	415633	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
354	SILVA, Miguel	308330	06/10/2021	Juzg. de Ejecucion Penal N° 4 de Lomas de Zamora
355	SILVERO, Lucas Alberto	328587	25/02/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
356	SILVERO VERON, Librado Omar ó SIVERO VERON, Librado Osmar	345929	26/11/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
357	SILVETI, Ceferino Roberto	268007	17/03/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
358	SINCHICAY, David Ismael	399952	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
359	SOFIA, Sergio Sebastian	303444	14/07/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 CABA
360	SOLIS, Francisco Javier	232387	20/08/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
361	SOLONESKI, Salvador Elias ó Angel Ezequiel	322838	14/07/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
362	SOSA, Hugo Daniel	257245	20/07/2017	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
363	SOSA, Juan Ernesto Ariel ó SOSA CORVALAN	277131	14/05/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
364	SOSA, Leandro Sebastian	306316	02/03/2018	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
365	SOSA, Raúl Oscar	329394	05/03/2017	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
366	SOSA, Rodrigo Andres	408894	22/01/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
367	SOSA, Rodrigo Ezequiel	416567	16/07/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 San Martin
368	SOSA, Pablo Alejandro	260270	04/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
369	SUAREZ, Julian Alejandro	334134	04/03/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
370	TEGLIA, Pablo	348169	26/05/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
371	TORALES, Freddy Rene	136745	19/11/2016	Juzg.De Ejec. Penal N° 2 de San Isidro
372	TORO CARRIZO, Juan Angel	315797	22/02/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martin
373	TORRES, Cristian Fernando ó FAVORITA, Nicolas Emir ó FAVORITO, Nicolas Emir	332557	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
374	TORRES PRADO, Brian Leonardo	332732	17/11/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
375	TORRES REALES, Juan Manuel	328013	20/08/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 2
376	TORREZ URRUTIA, Jonathan Patricio	413842	04/06/2021	Juzgado de Ejecucion Penal N° 2 La Matanza
377	TORNELLO, Gonzalo Hector	403220	11/12/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5
378	TROCCAYOLI, Carlos Angel	349374	24/06/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
379	UNGARO, Rene Daniel	428348	28/08/2022	OFICINA DE GESTION JUDICIAL DE ROSARIO
380	VALDEZ, Osvaldo Domingo	264716	28/08/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
381	VALDIVIEZO, Jose Luis Alejandro	396662	11/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
382	VALENZUELA, Omar Horacio	224910	14/07/2021	Juzgado de Ejecucion Penal N° 2 La Matanza
383	VALLESPER, Alan Gonzalo	347839	17/06/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 4
384	VANEGAS, Sergio Antonio ó BANEGAS, Sergio Antonio	338514	01/10/2022	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3
385	VELAZQUEZ, Denis Ivan	316395	04/04/2020	Tribunal Oral Criminal Federal De Resistencia Chaco
386	VELIZ, Hector Angel	224877	26/01/2020	Jdo. De Ejecucion Penal 2 de Moron
387	VERA ALMADA, Denis Fernando	401316	14/02/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 5

388	VERA, Ernesto Nicolas	374664	16/07/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 San Martin
389	VILCHEZ, Leandro Alberto	428760	11/12/2021	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de Rosario
390	VILLAR, Raul Bernarndo	413442	02/08/2020	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
391	WIERNA, Claudio Maximiliano	347342	22/02/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de La Plata
392	YAHARI, Javier Nahuel	404702	06/10/2021	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 1
393	YUCRA, Lucas Matias	330817	25/08/2019	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 1
394	ZAMORA NEIRA, Julio Alejandro	344916	22/02/2020	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE FALTAS N° 28
395	ZAPATA, Jorge Sebastian	430705	24/06/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de Rosario
396	ZARINI, Cristian Alberto	330497	04/06/2021	Juzgado Nacional de Ejecucion Penal N° 3

NOMINA DE INTERNOS PROCESADOS ALOJADOS AL DIA 17/10/2022

Nº	APELLIDO y NOMBRE	L.P.U	F. INGRESO	JUZGADO o TRIBUNAL
1	ALBARRACIN, Mario Antonio	326799	20/08/2021	T.O.C. N° 2 C.A.B.A.
2	BALLARINI, Axel Eduardo	431508	06/08/2022	Juzgado Federal de Resistencia Chaco
3	BENITEZ, Alan Ezequiel	401482	06/04/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
4	BENITEZ, Juan Sebastian	429943	14/05/2022	T.O.C. N° 10 C.A.B.A.
5	BERTONE Rodrigo Emanuel	426755	01/08/2020	Juzgado Federal de Venado Tuerto
6	CAMPOS FLORENTIN, Luciano Javier	227630	05/01/2022	T.O.C. N° 8 C.A.B.A.
7	CASTILLO, Jorge Gabriel	304543	26/04/2022	Juzgado Federal de Rawson
8	CHAPAY, Franco Rodrigo	327051	05/09/2019	Tribunal en lo Criminal N° 1 Mercedes
9	DOMINGUEZ, Marcos Hugo Julian	404694	04/06/2021	T.O.C. N° 19 C.A.B.A.
10	DOMINGUEZ, Maximiliano Gaston	344589	02/08/2020	Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 San Martin
11	FIOCCHETTA, Manuel Fernando	428162	22/04/2022	T.O.C.F. De Posadas
12	FOCKE RODRIGUEZ, Daniel Eduardo	412656	17/09/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
13	IBARBIA, Gonzalo Fabian	337270	14/10/2022	Juzgado Federal de Rawson
14	JARA, Alejandro	171719	26/04/2022	Juzgado Federal de Rawson
15	LUNA, Ricardo Enrique	251864	27/12/2019	T.O.C.F. de RIO GALLEGOS
16	MIÑO, Claudio Daniel	400924	12/01/2019	Tribunal en lo Criminal N° 3 Lomas de Zamora
17	ORILLO, Hernan Facundo	362846	12/03/2018	T.O.C. N° 30 C.A.B.A.
18	PALOMEQUE BECERRA, Brian Nicolas	405439	19/10/2019	Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de La Plata
19	PALOMO, Matias Alejandro Fabian	E/T/P	04/10/2022	Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia
20	PAZ, Luis Alberto	415167	11/03/2019	Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Fe
21	RAILEF, Cesar Andres	E/T/P	04/10/2022	Juzgado Federal de ELDORADO
22	ROMERO Franco Ezequiel	426756	01/08/2020	Juzgado Federal de Venado Tuerto
23	RUIZ, Gonzalo Matias	431641	10/06/2022	Juzgado Federal de Rawson
24	SALGADO, Matias Ezequiel	349614	06/10/2021	T.O.M. N° 1 C.A.B.A
25	SILVERO, Sergio Gustavo	400504	16/07/2022	Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 San Martin
26	TABORDA, Jose Leonardo	431777	19/07/2022	Juzgado Federal de Rawson
27	TABORDA, Juan Carlos	324594	02/11/2017	Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de Rosario
28	TOBAR COCA, Nestor	328334	21/01/2019	T.O.C.F. De Comodoro Rivadavia
29	TOLEDO, Ernesto Javier	341374	24/11/2019	T.O.C. N° 10 C.A.B.A
30	VALDEZ, Ariel Alan	323399	26/04/2022	Juzgado Federal de Rawson


 Alcalde Ay Juan Carlos LIZARDON
 JEFE DIVISION JUDICIAL (RIB)

ANEXO 6

NOTA DE SECRETARÍA

El "ARCHIVO 6. Cárcel Federal Unidad 7, Resistencia, Chaco nómina de población" se trata de un archivo Excel que se encuentra en la carpeta de anexos denominada "anexos_escrito_representantes_22_nov_2022"

Caso López y otros vs Argentina Documentación ejecución de sentencia 2

Gustavo Vitale <glvitale@yahoo.com.ar>

Mar 22/11/2022 21:08

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 8 archivos adjuntos (150 KB)

ARCHIVO 7 a. U7 Resistencia Chaco ingresos y egresos mes de enero 2022.docx; ARCHIVO 7 b. U7 Resistencia Chaco Ingresos y egresos en febrero 2022.xlsx; ARCHIVO 7 c. U7 Resistencia Chaco ingresos y egresos mes de marzo 2022.pdf.xlsx; ARCHIVO 7 d. U7 Resistencia Chaco ingresos y egresos en abril 2022.pdf.xlsx; ARCHIVO 7 e. U7 Cárcel Federal Chaco ingresos y egresos en mayo 2022.xlsx; ARCHIVO 7 f U7 Cárcel Federal Chaco ingresos y egresos en junio 2022.xlsx; ARCHIVO 7 g U7 Cárcel Federal de Chaco ingresos y egresos en agosto de 2022.xls; ARCHIVO 7 h U7 Cárcel Federal de Chaco ingresos y egresos en septiembre 2022.xlsx;

Asunto: Caso Néstor Rolando López y otros Vs. Argentina

Neuquén, 23 de noviembre de 2022

REF.: CDH-1-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso López y otros Vs. Argentina

Sr. Secretario de la Corte IDH

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto hacer llegar una serie de documentación referida a la audiencia de supervisión de ejecución de sentencia (llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 26 de octubre del presente año 2022).

Adjuntamos los archivos correspondientes. En este mensaje van los ARCHIVOS 7a, 7b, 7c, 7d, 7e, 7f, 7g y 7h

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la más distinguida consideración

Gustavo L. Vitale

Rincón Club de Campo, calle 3, Unidad Funcional
274

Ciudad de Neuquén, CP 8300, Argentina

Barrio Jardines de San Lorenzo, manzana 3, lote
15, San Lorenzo Chico, de la ciudad de Salta,

Fernando Luis Diez

Celular: 54 299 5830895

E-mail: f10p@hotmail.com

capital de la provincia del mismo nombre,
código postal 4400, República Argentina.

Celular: 54 299 6378505

E-mail: glvitale@yahoo.com.ar

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

ANEXO 7

ANEXO 7. A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: NOMINA DE INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO DE 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

INTERNOS QUE INGRESARON DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022

INTERNO	LPU	F. DE ING.	ORIGEN	DELITO	SIT LEGAL 1	N° CAUSA 1
ACOSTA, DIEGO RAMON	E/T	31/1/2022	ESC. 57 SANTO TOME - GNA	CARATULA: "IMPUTADO: ACOSTA, DIEGO RAMON Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737	J.F. P.DE LOS LIBR	1814/2021
ALFONSO, HUGO CATRIEL	426.747	29/1/2022	C.P.F. III NOA	COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 5 INC. "c" DE LKA LEY 23.737 Y ARTS. 12, 29 INC. 3º, 45 DEL CODIGO PENAL)	J.E.P.F. POSADAS	243/2019
MERDEBIEN GONZALEZ, JUAN CARLOS	E/T	6/1/2022	EL DORADO - P.N.A.	COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION CALIFICADO DE ESTUPEFACIENTES POR LUGARES NO HABILITADOS	T.O.C.F. POSADA	5373/2020
SAGARDOY, GUSTAVO ALEJANDRO	E/T	6/1/2022	DEP. DROG. PELIG. - POL.DEL CHACO	CARATULA: "RUIZ DIAZ, ROLANDO Y OTROS S/ INFRACCION LEY Nº 23.737"	J.F. 2 S.P. 2 RESIST	3116/2021

INTERNOS QUE EGRESARON EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2022

INTERNO	LPU	EGRESO EL	MOTIVO / DESTINO	DELITO	SIT LEGAL 1	SIT LEGAL 2	N° CAUSA 1	N° CAUSA 2
ALFONSO, HUGO CATRIEL	426.747	4/2/2022	TRASLADO U.17	COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 5 INC. "c" DE LKA LEY 23.737 Y ARTS. 12, 29 INC. 3º, 45 DEL CODIGO PENAL)	J.E.P.F. POSADAS		243/2019	
GOMEZ, DANIEL GERMAN	418.269	25/1/2022	VENCIMIENTO DE CONDENA	AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION PREVISTO Y REPRIMIDO POR EL ART. 5 INC. C. DE LA LEY 23.737.-	T.O.C.F. CORRIEN		36/2018/TO1	
SANTILLAN, CESAR ALBERTO	290.218	6/1/2022	TRASLADO U.35 COL. PINTO	AMENAZAS, LESIONES LEVES CALIIFICADAS, EVASION, TODO EN CONCURSO REAL DE DELITOS; ROBO AGRAVADO, TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES, TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y HOMICIDIO.-	J.N.E.P. 1	T.O.C.F. 6	2866	3086/16
TOLEDO, MIGUEL ALEJANDRO	425.218	19/1/2022	LIBERTAD CONDICIONAL	AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES	T.O.C.F. COMOD		14019/2014	

NOTA DE SECRETARÍA

Los "ARCHIVO 7 b. U7 Resistencia Chaco Ingresos y egresos en febrero 2022"; "ARCHIVO 7 c. U7 Resistencia Chaco ingresos y egresos mes de marzo 2022.pdf"; "ARCHIVO 7 d. U7 Resistencia Chaco ingresos y egresos en abril 2022.pdf"; "ARCHIVO 7 e. U7 Cárcel Federal Chaco ingresos y egresos en mayo 2022"; "ARCHIVO 7 f U7 Cárcel Federal Chaco ingresos y egresos en junio 2022"; "ARCHIVO 7 g U7 Cárcel Federal de Chaco ingresos y egresos en agosto de 2022", y "ARCHIVO 7 h U7 Cárcel Federal de Chaco ingresos y egresos en septiembre 2022" se tratan de archivos Excel que se encuentran en la carpeta de anexos denominada "anexos_escrito_representantes_22_nov_2022"

Caso López y otros vs Argentina Documentación ejecución de sentencia 3

Gustavo Vitale <glvitale@yahoo.com.ar>

Mar 22/11/2022 21:11

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 4 archivos adjuntos (140 KB)

ARCHIVO 8 a. U7 Cárcel Federal de Chaco Remisión listado de ingresos y egresos durante 2022.docx; ARCHIVO 8 b. U7 Cárcel Federal de Chaco Sobre remisión listado de ingresos y egresos durante 2022.docx; ARCHIVO 8 c. U7 Cárcel Federal de Chaco Remisión población carcelaria y procedencia de los presos 2022.docx; ARCHIVO 8 d. Remisión de informe sobre ciertas cárceles federales 2022.docx;

Asunto: Caso Néstor Rolando López y otros Vs. Argentina

Neuquén, 23 de noviembre de 2022

REF.: CDH-1-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso López y otros Vs. Argentina

Sr. Secretario de la Corte IDH

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto hacer llegar una serie de documentación referida a la audiencia de supervisión de ejecución de sentencia (llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 26 de octubre del presente año 2022).

Adjuntamos los archivos correspondientes. En este mensaje van los ARCHIVOS 8a, 8b, 8c y 8d.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la más distinguida consideración

Gustavo L. Vitale

Rincón Club de Campo, calle 3, Unidad Funcional
274

Ciudad de Neuquén, CP 8300, Argentina

Barrio Jardines de San Lorenzo, manzana 3, lote
15, San Lorenzo Chico, de la ciudad de Salta,
capital de la provincia del mismo nombre,

Fernando Luis Diez

Celular: 54 299 5830895

E-mail: f10p@hotmail.com

código postal 4400, República Argentina.

Celular: 54 299 6378505

E-mail: glvitale@yahoo.com.ar

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

ANEXO 8

ANEXO 8. A



**Procuración
Penitenciaria de la Nación**

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

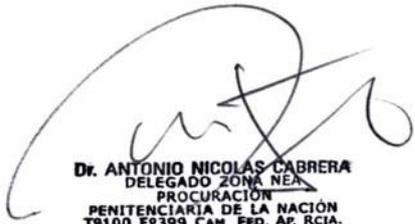
Resistencia, 14 de octubre de 2022
Nota N°364/DNEA/2022 JM

Al Defensor Público Oficial
Ante los Tribunales Federales de 1ª y 2ª Instancia-Resistencia
Dr. Gonzalo J. Molina

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco de las atribuciones y deberes que las leyes 25.875 y 26.827 fijan a este organismo para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en mi carácter de Delegado a cargo de la Delegación zona NEA de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el objeto de remitir informe requerido vía mail por la defensoría a su cargo en el día de la fecha, de ingresos del año 2022 de internos alojados en la Unidad 7 Prisión Regional del Norte pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal.

Por lo expuesto, se acompaña archivo PDF del informe solicitado.

Sin otro particular, aprovecho en saludarlo muy atte.



Dr. ANTONIO NICOLAS CABRERA
DELEGADO ZONA NEA
PROCURACIÓN
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Tº100 Fº399 CAM. FED. AP. RCIA.

Tel/Fax: 0362-4440213. - C.P. 3501 E-mail:
delegacionzonanea@ppn.gov.ar

ANEXO 8. B

Rv: RV: Se remite Nota 364/DNEA/2022 y archivos Excel ingresos y egresos meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre 2022-U.7

Yahoo/Buzón

Gonzalo Molina <gonzalomoli@yahoo.com.ar>

Para: glvitale@yahoo.com.ar

vie, 14 de oct a las 9:47 p. m.

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

El viernes, octubre 14, 2022, 9:43 p. m., MOLINA GONZALO JAVIER <gmolina@mpd.gov.ar> escribió:

Gonzalo Javier Molina

Defensor Público Oficial

Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de 1º y 2º Instancia | Ministerio Público de la Defensa
Sargento Cabral Nº 45 | Resistencia | 3624425903
gmolina@mpd.gov.ar | www.mpd.gov.ar

De: delegacionzonanea <delegacionzonanea@ppn.gov.ar>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 09:33 p.m.

Para: MOLINA GONZALO JAVIER

Asunto: Se remite Nota 364/DNEA/2022 y archivos Excel ingresos y egresos meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre 2022-U.7

Resistencia, 14 de Octubre de 2022.-

Defensor Oficial Público

ante los Tribunales Federales de 1ª y 2ª Instancia de la ciudad de Resistencia

Dr. Gonzalo J. Molina

SU DESPACHO/

Me dirijo a Ud., a fin de remitir Nota 364/DNEA/2022 y los archivos excel de egresos e ingresos de PPL de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre del presente año, correspondiente a la Prisión Regional del Norte U.7.-

Saludos, atte.-

Jorge Medina

Asesor Delegación

Zona NEA-PPN

Delegación Regional Zona NEA
Procuración Penitenciaria de la Nación
delegacionzonanea@ppn.gov.ar | [*** The original URL has been removed. ***]
Almirante Brown 3758 | Resistencia - Chaco
Telefono (+54362) 4440213 - CP 3500

De: MOLINA GONZALO JAVIER <gmolina@mpd.gov.ar>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 9:34

Para: delegacionzonanea <delegacionzonanea@ppn.gov.ar>; Jorge Medina <jmedina@ppn.gov.ar>

Asunto: Solicitar informe población carcelaria zona Nordeste

A la Delegación Zona NEA

PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar información en relación al ingreso de internos provenientes de extraña jurisdicción a las unidades penitenciarias de nuestra Región Nordeste, especialmente en la Unidad Penitenciaria N°7. El pedido obedece a la necesidad de contar con datos reales a fines de verificar el cumplimiento de distintas disposiciones judiciales que prohíben ingresar a la Unidad 7 a internos de extraña jurisdicción, especialmente los que pudieron haber ingresado durante este año 2022. A la espera de una pronta respuesta, saludo a usted muy atentamente .

Gonzalo Javier Molina

Defensor Público Oficial

Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de
1º y 2º Instancia | Ministerio Público de la Defensa
Sargento Cabral N° 45 | Resistencia | 3624425903
gmolina@mpd.gov.ar | www.mpd.gov.ar

El contenido del presente mensaje (y sus anexos) es privado, confidencial y de exclusivo uso para el destinatario referenciado; es de público conocimiento que las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción; es por ello que el MPD no se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus/malware o cualquier otra manipulación efectuada por terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje y en los archivos adjuntos son propias del remitente y no representan la opinión o políticas de MPD, salvo que se diga expresamente y el remitente se encuentre autorizado para ello.

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

○

Defensoria FederalNOTA 364-DNEA-2022 -2.pdf

202.9kB

○

u7 ingresos y egresos mes de enero 2022.pdf

465.7kB

○

NOMINA DE INTERNOS DE INGRESOS Y EGRESOS FEBRERO.xlsx

11.2kB

○

u7 INGRESO MARZO 2022.xlsx

12.8kB

○

u7 NOMINA DE INGRESOS Y EGRESOS DE ABRIL.xlsx

14.1kB

○

u7 NOMINA ALOJ. Y EGR. EN MAYO-2022.xlsx

16kB

○

u7 ingreso del mes de junio 2022.xlsx

11kB

○

u7 NOMINA DE EGRESO E INGRESO DE AGOSTO 2022.xls

43.5kB

○

u7 nomina de egresos septiembre2022.xlsx

10.5kB

ANEXO 8. C

Gonzalo Molina <gonzalomoli@yahoo.com.ar>

Para: glvitale@yahoo.com.ar

vie, 14 de oct a las 10:11 a. m.

----- Mensaje reenviado -----

De: MOLINA GONZALO JAVIER <gmolina@mpd.gov.ar>

Para: gonzalomoli@yahoo.com.ar <gonzalomoli@yahoo.com.ar>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022, 09:40:32 a. m. GMT-3

Asunto: RV: Oficio solicitando informes población

Gonzalo Javier Molina

Defensor Público Oficial

Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de 1º y 2º

Instancia | Ministerio Público de la Defensa

Sargento Cabral Nº 45 | Resistencia | 3624425903

gmolina@mpd.gov.ar | www.mpd.gov.ar

De: LASGOITY MARIA BELEN

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 08:21 a.m.

Para: MOLINA GONZALO JAVIER

Asunto: Fw: Oficio solicitando informes población

From: Judicial Unidad 7 <judicialu7@spf.gob.ar>

Sent: Thursday, October 13, 2022 2:56 PM

To: DPO TOCF RESISTENCIA

Subject: RE: Oficio solicitando informes población

SEÑOR DEFENSOR :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. acusando recibo de vuestro oficio mediante el cual solicita se informe el numero actual de población y precedencia de los internos con la finalidad de ser notificadas las autoridades superiores de esa defensoria. -

A tal efecto, se procede a remitir adjunto al presente la nómina requerida. -

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte. -

fdo. : ALCAIDE MAURO. R. PEREZ, JEFE DIV, JUDICIAL

Por otro lado, cumplo en informar que los correos electrónicos enviados a la casilla judicialu7@spf.gob.ar serán debidamente recepcionados y/o diligenciados hasta las 20:00 hs. Se hace saber que los oficios judiciales recibidos posteriormente al horario establecido, serán canalizados al siguiente día hábil a primera hora.

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal
Prisión Regional del Norte U.7*

CONMUTADOR: (0362) 4472184/4472202

De: DPO TOCF RESISTENCIA <977@mpd.gov.ar>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 11:56
Para: Judicial Unidad 7 <judicialu7@spf.gob.ar>
Asunto: Oficio solicitando informes población

Estimado, conforme lo conversado telefónicamente en el día de la fecha, remito el presente Oficio.

Quedo a disposición.

Atte

El contenido del presente mensaje (y sus anexos) es privado, confidencial y de exclusivo uso para el destinatario referenciado; es de público conocimiento que las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción; es por ello que el MPD no se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus/malware o cualquier otra manipulación efectuada por terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje y en los archivos adjuntos son propias del remitente y no representan la opinión o políticas de MPD, salvo que se diga expresamente y el remitente se encuentre autorizado para ello.

•

NOMINA POBLACION PENAL.xlsx

47.7kB

ANEXO 8. D

Fwd: Adjunta informes

Yahoo/Buzón

•

Fernando Diez <fdiez5654@gmail.com>

Para: glvitale@yahoo.com.ar

mié, 16 de nov a las 5:57 p. m.

----- Forwarded message -----

De: **MATKOVIC PABLO ANTONIO** <pmatkovic@mpd.gov.ar>

Date: mar., 25 de octubre de 2022 19:38

Subject: Adjunta informes

To: fdiez5654@gmail.com <fdiez5654@gmail.com>

Tengo el agrado de dirigirme a ud en mi carácter de cotitular de la comisión de cárceles de la Defensoría General de la Nación a fin de facilitarle la información de las unidades 4, 5, 6 y complejo 5 Senillosa con relación a sus alojados y a disposición de que autoridad judicial se encuentran.

Ello con el objeto de coadyuvar en el control de la sentencia LOPEZ de la CIDH.

Dr. Pablo Antonio Matkovic
Defensor Publico Oficial Federal de Neuquen

Caso López y otros vs Argentina Documentación ejecución de sentencia 4

Gustavo Vitale <glvitale@yahoo.com.ar>

Mar 22/11/2022 21:18

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 6 archivos adjuntos (703 KB)

ARCHIVO 9. Convenio entre la Provincia de La Pampa y la Provincia de San Luis para traslado de presos año 2022.docx; ARCHIVO 10. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS Oposición al Convenio de traslado de presos desde La Pampa a San Luis (Pampa de las Salinas) 30 noviembre 2021.docx; ARCHIVO 11. Traslados efectivos de 40 personas privadas de libertad desde La Pampa a San Luis, en base a un convenio del año 2022.docx; ARCHIVO 12. AMICUS CURIAE DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL HABEAS CORPUS ANTE EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA POR LOS TRASLADOS A LUGARES DISTANTES.docx; ARCHIVO 13. Propuesta de REFORMA LEGISLATIVA Constituciones argentinas que prohíben los traslados de condenados fuera del territorio de la provincia.docx; ARCHIVO 14. Necesaria elaboración de un PLAN DE REUBICACIÓN de las personas privadas de libertad que cumplen sus penas en lugares lejanos.docx;

Asunto: Caso Néstor Rolando López y otros Vs. Argentina

Neuquén, 23 de noviembre de 2022

REF.: CDH-1-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso López y otros Vs. Argentina

Sr. Secretario de la Corte IDH

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto hacer llegar una serie de documentación referida a la audiencia de supervisión de ejecución de sentencia (llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 26 de octubre del presente año 2022).

Adjuntamos los archivos correspondientes. En este mensaje van los ARCHIVOS 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la más distinguida consideración

Gustavo L. Vitale

Rincón Club de Campo, calle 3, Unidad Funcional
274

Ciudad de Neuquén, CP 8300, Argentina

Fernando Luis Diez

Celular: 54 299 5830895

E-mail: f10p@hotmail.com

Barrio Jardines de San Lorenzo, manzana 3, lote
15, San Lorenzo Chico, de la ciudad de Salta,
capital de la provincia del mismo nombre,
código postal 4400, República Argentina.

Celular: 54 299 6378505

E-mail: glvitale@yahoo.com.ar

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

ANEXO 9

NOTA DE SECRETARÍA

El anexo 9 enviado consiste en una página en blanco.

Elaborado por: Natalia Oviedo

Fecha: 8 de febrero de 2023

ANEXO 10

DERECHO A RÉPLICA ESPACIO CRÍTICO SOBRE CONTROL SOCIAL, SOCIEDAD Y CONFLICTOS GLOBALES

Publicado 30 Noviembre 2021

Link:

<https://www.derechoareplica.org/index.php/derecho/654-familiares-de-detenido-reclaman-por>

El **Observatorio de Derechos humanos de San Luis** emitió un comunicado de prensa en el que se critica la decisión del gobierno de la Provincia de San Luis de construir una Cárcel en Pampa de las Salinas. La nota dice: El lugar ubicado a aproximadamente 180 Km. de esta ciudad, 270 km de la ciudad de Villa Mercedes y 320 km. de la localidad de Concarán, aproximadamente, donde tienen asentamiento los Juzgados Penales y Federal de la Provincia de San Luis, hace pública su oposición, manifestando que la decisión del Poder Ejecutivo Provincial conlleva en su génesis vicios que deberían haberse previsto, tales como: Que, dado que es un tema de incumbencia social, hubiera sido conveniente haber realizado consultas a los distintos poderes del Estado, y a las Instituciones No Gubernamentales que tienen injerencia en el tema, como por ejemplo las Organizaciones que atienden a la rehabilitación de los procesados, condenados y liberados, o las organizaciones que atienden la temática de los derechos humanos, ninguna de las cuales fueron consultadas. Que tal como lo han expresado la Asamblea por los Derechos Humanos y el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis, con la edificación del establecimiento carcelario en un lugar inhóspito y desierto a tanta distancia de los medios poblados (de donde provienen normalmente la población carcelaria), se estarían violando los más elementales derechos humanos de los detenidos, los cuales verían menguadas las posibilidades de acceder fluidamente al contacto con sus familiares, verían conculcadas asimismo las posibilidades de estudio y prácticas laborales, a los cuales pueden acceder muchos de ellos cuando exhiben conductas que así lo ameritan, y también se vería gravemente perjudicado el derecho que tiene todo detenido de tener un contacto fluido con los jueces que han seguido su proceso y determinado su condena. La inmediatez del Juez natural en la etapa de la ejecución de la sentencia se vería así seriamente dañada por la circunstancia de la distancia entre el lugar donde está alojado el detenido y el lugar de asentamiento de los Juzgados. Que no sólo se violan derechos de los alojados detenidos, sino que también se violentan los de los trabajadores penitenciarios, sean éstos personal guardia cárcel o personal civil que prestan servicios en el complejo carcelario, atento a que los alejan de los lugares naturales de asentamiento de sus familias. Que no existen estudios que justifiquen fehacientemente la creación de un Complejo Penitenciario de Seguridad Mixta, de condenados, bajo la

legislación correspondiente a Alta Peligrosidad (según lo expresado por el Poder Ejecutivo Provincial), ni motivos de necesidad alguna para fundamentar su creación, más aun siendo el complejo penitenciario provincial existente de no tan lejana creación. Que los sistemas penitenciarios, de acuerdo a nuestras leyes deben estar orientados hacia la "reeducción" de los presos, para que una vez cumplida la condena puedan volver, rehabilitados, a reinsertarse en la sociedad. En este sentido es que se habla de "Educar desde la privación de libertad para la vida en libertad", ya que la cárcel no es una institución al margen de la sociedad. Es un reflejo de ella y, de hecho, algunos estudiosos miran la calle en ese espejo invertido que es la prisión, como una institución producto de las políticas del Estado. Y en este caso, y como derivación de esas políticas, la situación de aislamiento de este nuevo complejo que se propone, no facilitaría el citado proceso de reeducación, con los consecuentes resultados para la sociedad, dado que una vez terminada la condena, los presos deben ser liberados y por ende volver a su comunidad, hayan o no sido rehabilitados. Considerando que este pronunciamiento, además de la defensa particular de los Derechos Humanos de los presos, implica esencialmente también una defensa de los Derechos Humanos de la comunidad en su totalidad, ya que no solo hay que pensar en el período de condena, sino también en el tiempo que sigue a cuando ésta se termina, a todos conviene que los presos que vuelven para reinsertarse, lo puedan hacer rehabilitados, cuestión esta que no parece haber sido tenida en cuenta, en el Proyecto citado, en dimensión de complejidad que ella implica. Por todo lo dicho se espera que haya una revisión de la medida, en orden a cada uno de los aspectos apuntados, para bien de toda la comunidad. Original de sanluis24.com.ar

ANEXO 11

La Arena, La Pampa, Redacción 20/10/2022
La Arena Periódico Digital

Tel (02954) 411111 Int 138

info@laarena.com.ar

Link:

<https://www.laarena.com.ar/la-pampa/trasladaron-a-una-carcel-de-san-luis-a-cuarenta-pres@os-202210200230>

Trasladaron a una cárcel de San Luis a cuarenta presos

REDACCIÓN 20/10/2022 - 08.45.HS

En el marco del convenio firmado con San Luis, la semana pasada se trasladaron 40 personas a una cárcel de máxima seguridad en dicha provincia. La situación ocasionó malestar en familiares y abogados, como Omar Gebruers, quien planteó que es "inconstitucional".

La novedad fue confirmada a LA ARENA por fuentes de Casa de Gobierno. "Se trasladaron 40 (detenidos). Es en el

marco del convenio que se firmó con San Luis", indicaron. En relación al traslado de familiares, explicaron que está en trámite la implementación de un sistema que "va a ser similar a lo de Senillosa".

El comienzo de los traslados fue revelado por familiares de un hombre de Algarrobo del Águila condenado a 11 años de prisión, quienes pidieron que se evalúe su situación procesal para revertir su traslado a una penitenciaría de San Luis. El reclamo se basa en la avanzada edad del hombre y enfermedades crónicas que padece.

Sin embargo, sobre esta cuestión también habló el abogado Omar Gebruers, quien patrocina a personas que estuvieron involucradas en la medida. "Voy a hablar de otros casos, que sí me competen, porque de los detenidos que se ordenó el traslado, así en forma inesperada y abrupta por los dos jueces de Ejecución de La Pampa, (Martín) Saravia y (Mariano) Pascual, cuatro de ellos son clientes míos", explicó en Radio Noticias.

Su planteo no estuvo fundado en "situaciones personales", como el caso de Algarrobo del Águila, sino en las "condiciones del traslado. Primero, ninguno tiene ningún tipo de antecedente de conducta o algo por el estilo que amerite cambiarlo de lugar de detención. El lugar a donde lo llevan, en algunos casos, queda a mil kilómetros de donde residen los familiares de los detenidos".

El abogado comentó que "en un caso nuestro los familiares residen en Río Colorado y lo llevan a Pampa del Salar (NdR: Pampa de las Salinas), esto es una mina de sal que está en medio del desierto, y que la única construcción que

hay es la de una cárcel de máxima seguridad, sin que haya en los alrededores ningún tipo de lugar para alojarse los familiares, para comprar víveres, absolutamente nada. Está la cárcel en medio del desierto, tipo Alcatraz".

"Es ilegal".

En esa línea, Gebruers consideró que "este convenio que ha firmado la provincia es ilegal, inconstitucional y a su vez contradice los tratados internacionales que ha firmado la Argentina en cuanto a que las cárceles van a ser para resocialización y no para castigo de los detenidos. No está permitido por nuestra Constitución alejar a los detenidos del círculo familiar, tampoco a mil kilómetros de sus abogados y de su juez competente".

También advirtió que "los están llevando a un lugar inhóspito en el que no tienen ninguna garantía los familiares de poder ir a visitar a sus familiares detenidos. Además no se sabe su estado ni su situación actual de cada uno de los trasladados".

Habeas corpus.

Gebruers señaló que "antes que fueran físicamente trasladados nuestros cuatro defendidos, presentamos un habeas corpus ante el Superior Tribunal de Justicia. Eso generó un pedido de informes al juez de Ejecución, y el juez ordenó que a los cuatro que eran parte del habeas corpus no fueran trasladados. El habeas corpus luego se declaró abstracto porque los cuatro por lo que habíamos presentado la medida se le había garantizado su permanencia acá, pero al resto de los detenidos los trasladaron a todos".

"Nosotros creemos que esto es ilegal, se está poniendo a los detenidos bajo la custodia del Servicio Penitenciario de San Luis. Este lugar, así de inhóspito como es, queda unos kilómetros antes de llegar a la provincia de La Rioja, está lejos de todo", agregó.

El abogado enfatizó que se trata de una "violación a todas las garantías que tienen las personas que están en trámite de proceso judicial o en cumplimiento de una condena dispuesta por los tratados y la Constitución Nacional". Por estos motivos, comentó que mantuvo conversaciones con representantes de la Secretaría de Derechos Humanos. "Si bien nos atendió en ese momento la semana pasada, sería uno de los organismos habilitados para pedir la nulidad de ese tratado, porque va en contra de los derechos humanos".

"Rapidez inusitada".

Gebruers expresó su preocupación por "la vulneración de derecho que se produce con este traslado, además la masividad, la rapidez inusitada. Nosotros nos enteramos un día de la semana pasada y los traslados eran al día siguiente. Los familiares ni se habían enterado, los defensores ni se habían enterado. Se dispuso directamente el traslado, ni siquiera se dio la posibilidad de que cada uno opinara sobre ese traslado dispuesto".

"Acá en realidad lo que la provincia no toma es la decisión política de construir uno o dos lugares de detención con capacidad para 150 o 200 detenidos en total, crear un Servicio Penitenciario Provincial garantizando las cuestiones de alojamiento y de detención de todos los

internos, y tenerlo bajo la custodia de la provincia, que es lo que corresponde", añadió.

Garantías.

En cambio, indicó, se hizo este convenio con San Luis donde "no se respetan las condiciones mínimas. La primera condición que tiene que tener un detenido es poder comunicarse rápidamente y en forma personal con su abogado defensor. Estando a mil kilómetros muy difícilmente eso ocurra. Por otro lado, no se lo puede separar de su familia. Eso es desconocimiento del juez de Ejecución".

En la resolución del juez de Ejecución, comentó Gebruers, "dice 'el Estado provincial deberá garantizar el traslado de los familiares en forma gratuita y periódica al nuevo lugar de detención'. Pero nada se dice de cómo van a hacer para pasar a buscar a gente de Gobernador Duval, General Acha, 25 de Mayo o de Santa Rosa. Ni a donde tiene que acudir esa gente para organizar un viaje a visitar a su familiar".

"El gobierno de la provincia debería hacerse cargo de esta situación. Pero no derivando la responsabilidad de la custodia de los detenidos a otras jurisdicciones, sino elaborando un sistema penitenciario provincial y un lugar de alojamiento", concluyó.

El Chorrillero, Diario Digital de San Luis

23 de octubre 2022

Ya fueron alojados en el Servicio Penitenciario de San Luis 40 presos condenados de La Pampa

El traslado se concretó en los últimos días y forma parte del convenio que firmaron los gobernadores de las dos provincias. Antes habían sido traídas las dos acusadas de asesinar al niño Lucio Dupuy, su madre y la novia.



Complejo Penitenciario de Máxima Seguridad "Pampa de las Salinas".

Actualizada: 23/10/2022 20:30

domingo, 23 octubre de 2022 • 20:30

Todo se remonta a mayo de este año cuando Alberto Rodríguez Saá recibió al gobernador de La Pampa, Sergio Ziliotto para firmar convenios "en materia penitenciaria". Así San Luis dispuso 40 plazas para recibir presos de la vecina provincia. El acuerdo está ligado al Tratado El Caldén, rubricado en 2017, con el cual ambas provincias iniciaron vínculos políticos, jurídicos, económicos, culturales e institucionales.

Rodríguez Saá dijo en ese momento que el Servicio Penitenciario provincial cuenta de una "estructura muy respetuosa de los derechos humanos", y destacó que se está "vigilando permanente

para que mejore”. Al mismo tiempo anunció el inicio de un proyecto para la construcción de una cárcel en el sur provincial. Este martes se procedió al traslado de 40 detenidos condenados hacia Pampa de las Salinas, la cárcel más nueva que tiene San Luis en La Botija, y que es considerada de máxima seguridad. El Gobierno puntano no emitió ninguna comunicación oficial; la noticia se conoció por medios pampeanos.

“Ese convenio fue aprobado por la ley 3459 en julio este año. Si bien el cupo establecido en esta primera es de 40, está sujeto a ampliación del cupo”, contó el juez de Ejecución Penal, Mauricio Pascual, en declaraciones a InfoPico.

Explicó que todos son sentenciados pampeanos, que recibieron condenas perpetuas y temporales: 27 de la jurisdicción de Santa Rosa, y 13 de la segunda y cuarta circunscripción judicial. Los mismos estaban alojados en comisarías y alcaidías del territorio pampeano. “No se puede seguir sosteniendo estas situaciones de hacinamiento. Como jueces de ejecución de pena tenemos que garantizar el tratamiento penitenciario, que únicamente pueden ser brindado en establecimientos penitenciarios”, resaltó.



Rodríguez Saá junto a Ziliotto cuando firmaron los convenios. (Foto ANSL)

Por otra parte contó que hubo dos presentaciones que se oponían a la reubicación de los presos, pero que ya fueron resueltas: “Las resoluciones están firmes”.

Aseguró que como sucede con los alojados en la cárcel de Neuquén, los familiares de los condenados que ahora están en San Luis “tiene garantizado el traslado” para ir a visitarlos.

San Luis ya tiene un antecedente con La Pampa. Las dos acusadas de matar a Lucio Dupuy están alojadas en el Servicio Penitenciario 1, donde está la cárcel de mujeres.

EL DIARIO DE LA PAMPA

02 NOVIEMBRE 2022

RECHAZAN UN HÁBEAS CORPUS DE UN CONDENADO PARA REGRESAR A UNA CÁRCEL DE LA PAMPA



Tiene 81 años y fue trasladado a San Luis. La medida fue presentada para que continúe su condena en una cárcel pampeana.

El Superior Tribunal de Justicia rechazó la acción de hábeas corpus correctivo para que el detenido Eulogio Amaya sea regresado a La Pampa desde

el Complejo Penitenciario II "Pampa de las Salinas" de San Luis, donde está cumpliendo su condena.

Los integrantes de la Sala B, el ministro Fabricio Luis Losi y la ministra Elena Victoria Fresco, desestimaron los argumentos defensivos, al sostener que no existe "un agravamiento de las condiciones de encierro" de Amaya, que tampoco padece enfermedades que "no pudieran ser tratadas por el equipo médico" de la penitenciaria y, además, que el Estado Provincial "garantiza el traslado" de sus familiares para que puedan visitarlo periódicamente.

Amaya, de 81 años, fue condenado a 14 años de prisión como autor de los delitos de tentativa de homicidio agravado por haber sido cometido contra la persona con la que mantuvo una relación de pareja y por mediar violencia de género; en concurso real con tentativa de homicidio simple agravado por el uso de un arma de fuego, en concurso ideal con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal.

Esa sentencia fue dictada, el 23 de julio de 2020, por la jueza de audiencia de General Pico, María José Gianinetto. El 13 de noviembre el Tribunal de Impugnación Penal confirmó la calificación

legal, pero le redujo la pena a 11 años. Los hechos ocurrieron en Algarrobo del Águila, cuando el agresor disparó con un arma de fuego contra su expareja y el hermano de la mujer.

El hábeas corpus es un procedimiento que protege la libertad de una persona cuando es amenazada de forma ilegal por una autoridad o, estando en una cárcel, si se agravan las condiciones de encierro. El correctivo es una subespecie de hábeas corpus que procede contra los actos u omisiones de la autoridad pública que impliquen un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

En este caso, el recurso fue presentado el 21 de octubre por el defensor particular del acusado, Benjamín Ortiz, pero como existía un planteo similar de sus hijos/as –representados por la abogada María Carina Errecoundo–, el STJ resolvió ambos en un solo escrito.

Antes de pronunciarse, el Tribunal les dio vista a la Procuración General, que se expidió por el rechazo al requerimiento; y a los querellantes particulares –los abogados Omar Gebruers y Alejandra Lezcano López–, quienes en nombre de las víctimas pidieron el regreso del condenado a La Pampa.

Fundamentos.

¿Cuáles fueron los argumentos de Ortiz? La edad del acusado, sus problemas de salud y la distancia que deben recorrer sus familiares para visitarlo. Por todo ello habló de un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Consideró que cumplir la pena en San Luis significa un "desarraigo y un corte abrupta y absoluto de sus relaciones con los familiares" y por eso pidió que se revoque el traslado dispuesto por el juez de ejecución penal de General Pico, Mauricio Pascual, o que se le otorgue la prisión domiciliaria.

Previamente a resolver, el STJ solicitó informes al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de La Pampa acerca del convenio complementario de cooperación con San Luis para alojar condenados allí (40 plazas), y al juez Pascual para conocer cuáles fueron los criterios para disponer el traslado de Amaya. También expresó que "es de público conocimiento que se presenta en el país, y también en la provincia, un serio problema en materia de alojamiento de personas en conflicto con la ley penal, ya que las plazas existentes no alcanzan a cubrir la demanda actual".

El Ministerio, además de dar detalles del convenio, informó que garantiza el traslado de familiares de los presos pampeanos alojados en San Luis para visitas periódicas.

Por su parte, Pascual señaló que tomó esa decisión porque las condiciones edilicias y personales del Complejo Penitenciario le permitirían a Amaya "transitar el tratamiento carcelario"; es decir acceder en forma "progresiva e individualizada" a las distintas modalidades de ejecución de la pena, algo que no ocurriría estando en una comisaría. Y, basándose en los últimos exámenes médicos, dijo que el detenido no padecería ninguna enfermedad que no pueda ser tratada por el equipo médico de la cárcel.

Losi y Fresco, al fundamentar la resolución, subrayaron que "para enmarcar este caso, no es posible dejar de destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos resalta la importancia de que los vínculos familiares con los detenidos o condenados sean resguardados"; y agregaron que la ley 24660 sobre ejecución de la pena privativa de libertad, sostiene que las relaciones del interno con su familia "deberán ser facilitadas y estimuladas".

Tomando en consideración ello, el STJ señaló que como La Pampa asegura el traslado de los

familiares a San Luis, "se encuentra garantizado el resguardo de los vínculos familiares del condenado Amaya"; y que lo mismo sucede con la asistencia médica en el penal puntano.

Más adelante, el Superior Tribunal precisó que "resulta indiscutible que las dependencias policiales no son el ámbito propicio para el cumplimiento del tratamiento progresivo de los condenados" (...) y que el Poder Judicial tiene la obligación de "tutelar los derechos de los condenados" para que se cumpla con las garantías establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales que conforman el bloque constitucional y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. "Es lo que ocurre en este caso, pues no se advierte que nos encontremos ante un agravamiento de las condiciones de encierro de Amaya", subrayaron los magistrados.

Finalmente, Losi y Fresco manifestaron que Pascual es el juez competente para resolver los pedidos de prisión domiciliaria.

LEGISLATURA -LA PAMPA-

CÁMARA DE DIPUTADOS: Corrientes 200 / C.P. 6300 - Santa Rosa / La Pampa (02954) 388700

Link:

<https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/noticias-en-general/905-convenio-de-alojamiento-para-procesados-y-condenados-%E2%80%9Cacudimos-a-san-luis-porque-tienen-un-servicio-penitenciario-muy-bueno%E2%80%9D>

Convenio de alojamiento para procesados y condenados: “acudimos a San Luis porque tienen un servicio penitenciario muy bueno”

Santa Rosa, 22 de junio- Con la presencia del ministro de Seguridad, Horacio Di Nápoli, y del ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ariel Rauschenberger, se conformó un Plenario de comisiones de Legislación General y Hacienda y Presupuesto para tratar el proyecto del Ejecutivo –que fue dictaminado favorablemente por mayoría y por minoría fijando posición en el recinto- por el que se aprueba el Convenio Complementario de Cooperación "Alojamiento de procesados y condenados de la Provincia de La Pampa en la Provincia de San Luis" en el marco del tratado "El Caldén".

“Nos debemos una autocrítica porque es una problemática que está hace mucho instalada en la provincia. La

población carcelaria va creciendo. Sabemos que el servicio aloja a privados de la libertad de todo el país; y ese es el problema que tenemos desde hace 20 años”, reconoció Di Nápoli frente a los diputados y diputadas en el recinto de sesiones.

Luego explicó que “cuando la demanda fue mayor, comenzamos a ver nuevas alternativas de alojamiento de nuestros detenidos. De modo tal que acudimos a la provincia de San Luis porque sabemos que tienen un servicio penitenciario muy bueno”.

“Nos pudieron dar 40 cupos que en principio va a ser para condenados. Sabemos que con esto no le damos una solución a la problemática, pero es un primer paso que estamos dando”, señaló.

En este sentido, se refirió a las obras que están en ejecución para solucionar la problemática. “Está la construcción de un nuevo pabellón donde vamos a albergar 40 privados de la libertad y 20 más en la Unidad Regional 2. También se firmó una carta de intención con San Luis para construir una cárcel para 700 privados de la libertad, de los cuales 350 serán detenidos pampeanos”, reveló.

“Los presos no pueden estar en alcaldías o comisarías y la policía tampoco está para cuidar presos. Por eso está el compromiso de construir una cárcel en el límite de La Pampa con San Luis, por una cuestión de cercanía. Esta va a ser la solución al problema que tenemos”, cerró el funcionario provincial.



ANEXO 12



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Nº: 5282
Nº: 1394 / PPN

E X PIE,
k) cyrA 53

SE PRESENTA COMO AMIGO DEL TRIBUNAL "SOLICITA."

Excmo. Tribunal de Impugnación Penal:

Francisco Miguel MUGNOLO, Procurador Penitenciario de la Nación, constituyendo domicilio legal en la calle Cervantes 122, Santa Rosa, La Pampa y electrónico en avolpi@ppn.gov.ar, en la causa N^o 9221/2 del registro de ese tribunal caratulada "CHENA, Roberto Emanuel y otros s/habeas corpus" ante ustedes me presento y respetuosamente digo:

1. OBJETO

Que vengo por el presente a manifestar opinión del organismo en carácter de Amigo del Tribunal en el marco del habeas corpus correctivo y colectivo presentado por el Defensor General de la Pcia. de La Pampa, Eduardo Aguirre, y el Defensor Oficial de Ejecución Penal, Alejandro Osio, en el que denuncian el agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad a disposición de la justicia provincial que son alojadas en unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal distantes de esa jurisdicción.

II. LEGITIMACIÓN

La ley N^o 25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria (en adelante PPN) establece en su art. 1^o que el objetivo fundamental de la institución a mi cargo es la protección de "los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales. "

En cumplimiento de ese deber legal, el suscripto se encuentra legitimado para expresar su opinión sobre aspectos de hecho o de derecho, en el carácter de "amigo del tribunal", de conformidad con lo establecido por el art. 18, inciso "e", de la ley 25.875 y

de acuerdo a lo sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "ESTÉVEZ, José Luis s/solicitud de excarcelación" (Expte. N^o 381 , letra "E", Libro año 1996).

Entre los mandatos impuestos a la Procuración Penitenciaria, constituye una cuestión esencial velar por el cumplimiento de los derechos que asisten a las personas privadas de su libertad en todos los casos en los que se evidencien afectaciones a los mismos.

XXXII,

III. EL PROBLEMA DE LOS TRASLADOS EN EL ÁRCHIPIÉLAGO CARCELARIO FEDERAL

La definición de la política de traslados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal está en manos de dicha fuerza de seguridad. Amparándose en un deficiente marco normativo, el Servicio Penitenciario Federal traslada con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las 35 cárceles federales distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina.

a. La práctica de los traslados en el SPF

En términos operativos, las órdenes de traslado son ejecutadas por la Dirección de Traslados, dependiente de la Dirección General de Cuerpo Penitenciario del Servicio Penitenciario Federal.

Una vez que existe una disposición de traslado, el mismo se efectúa sin brindar información al detenido con anticipación. Así, la persona a trasladar se entera del operativo el mismo día en el cual su traslado está previsto. Es habitual que se les avise del traslado en horario de la mañana y que el operativo se realice durante la tarde y/o noche, aunque en ocasiones se les informa sólo minutos antes de llevarse a cabo, incluso despertándolos en mitad de la noche.

De acuerdo con los relatos de los propios detenidos y la experiencia de este Organismo, sucede a menudo que el S.P.F. les anotice del traslado pero omita puntualizar qué unidad les fue asignada, generando no sólo una gran incertidumbre en el propio preso sino también impidiendo que su familia tome conocimiento acerca de dónde estará alojado su familiar en el futuro inmediato. La lógica de la desinformación es el marco general a través del cual el Servicio Penitenciario realiza todo el procedimiento.

Durante el recorrido entre las distintas unidades penitenciarias --que puede significar dos o tres días de viaje en un vehículo en condiciones de seguridad, higiene y comodidad deficitarias— los detenidos van esposados de pies y manos. De los relatos se desprende, como característica particular de los traslados, que los detenidos recorren amplios trayectos sin la posibilidad de acceder a un baño, por lo cual deben realizar sus necesidades fisiológicas en bolsas y/o botellas. El acceso a alimentos y bebidas también suele estar restringido o directamente suspendido, lo que genera que las condiciones en las que se realizan estos operativos sean particularmente gravosas y representen una de las modalidades de maltrato físico hacia la población privada de su libertad.

Es central hacer referencia a la función que suelen tener los traslados. Si bien está previsto y reglamentado ¹ que una de las posibles sanciones formales impuestas por el

S.P.F. ante la comisión de una falta grave sea el traslado del detenido a otro establecimiento, en la cotidianeidad, los traslados a menudo son implementados como medidas que solapan castigos informales. De esta forma, y fundamentado en motivos de "Técnica Penitenciaria", se efectúan traslados que tienen por objeto encubrir un castigo o impedir la acción de la justicia luego de episodios de malos tratos. En muchas otras ocasiones, el traslado obedece simplemente a criterios de distribución de los detenidos en el archipiélago carcelario federal, siendo una práctica muy habitual el traslado del detenido a una de las tres Unidades de máxima seguridad del interior del país (U.6 Rawson, U. 7 Chaco y U.9 Neuquén) apenas luego de recaer sentencia condenatoria.

b. Regulación normativa de los traslados en el SPF

Desde el punto de vista normativo, las decisiones de traslado no se encuentran adecuadamente reguladas en el ámbito nacional. La Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad contiene únicamente tres artículos al respecto (71, 72 y 73), que sólo fijan pautas relativas a las condiciones en las que los traslados deben ser efectuados —sustracción a la curiosidad pública, higiene y seguridad de los vehículos, medidas de sujeción- y al aviso que debe realizarse al juez de ejecución o competente y a los familiares y allegados del traslado. Pero no

¹ Ver el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N218/97).

establece los supuestos de procedencia de esos movimientos, los casos en que no podrían efectivizarse por razones médicas, educativas, laborales, familiares o de otra índole, así como tampoco prevén el procedimiento para la adopción de la disposición de traslado, ni la posibilidad de que el detenido sea escuchado, ni la intervención de la defensa, ni los recursos procedentes contra la resolución de traslado.

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Ejecución, el juez competente debe ser informado "de inmediato" del traslado, lo que es interpretado por las autoridades penitenciarias de modo que habilite que se lo notifique una vez realizado el operativo. Esto significa que los traslados son decisiones del S P F. pasibles de ser "controladas" ex post facto por el juez a cargo del detenido en cuestión. Pero lo cierto es que en la práctica los jueces no efectúan control alguno de los traslados, y ni siquiera exigen al Servicio Penitenciario que fundamente las razones de los mismos como obliga la norma del art. 72. Incluso en los casos en que el propio detenido, sus familiares o un organismo de control como la Procuración Penitenciaria cuestionan, por su irrazonabilidad o ilegalidad, algún traslado, los jueces muestran una fuerte reticencia a inmiscuirse en la decisión de la administración penitenciaria, convirtiendo en papel mojado el principio de judicialización de la ejecución penal dispuesto en la Ley 24.660.

El SPF ha producido directivas internas relativas a los traslados, reconociendo con ello que existen supuestos a ser contemplados necesariamente con carácter previo al dictado de la disposición administrativa de traslado y/o de la ejecución de la misma. Entre ellas podemos mencionar los Memorandos 74/03 y 604/2011 producidos ambos por la Dirección General de Régimen Correccional (DGRC). El primero, emitido el 6 de mayo

de 2003, contiene directivas para la tramitación de solicitudes de traslado de detenidos para los Directores de las unidades, entre las cuales comprende la obligación de dar intervención a las áreas específicas del complejo o unidad a efectos de que dicho trámite cuente con los informes, opiniones o dictámenes correspondientes a los fines de dotarlo de la mayor fundamentación y sustentabilidad conforme a la índole del asunto. Dichos informes deben destacar muy especialmente "(.) si existen o no objeciones o impedimentos de cualquier orden que obsten o permitan la concreción de dicho traslado. "

Por su parte, el Memorando 604/2011, del 2 de diciembre de 2011 plasma las "pautas de diligenciamiento" acordadas en una reunión llevada a cabo entre los magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y las autoridades del SPFI y destinadas a los Departamentos y/o Divisiones de Judiciales y Consejos Correccionales de todas las unidades. Entre ellas, se estableció en cuanto a los traslados, algunas obligaciones para el personal penitenciario responsable de la disposición, como la de controlar exhaustivamente el listado de internos propuestos para ser trasladados a otros establecimientos "(...) a fin de evitar movimientos de internos con impedimentos legales y/o reglamentarios, se deberá gestionar el mismo el martes previo a la semana de traslado del interno. "

Finalmente, el 26 de abril de 2010 la Dirección Nacional del SPF dictó la Resolución N^o796 en la cual, reconociendo la existencia de un deber de la administración penitenciaria de garantizar el acceso a la información a los detenidos -prevista en el art. 66 de la Ley 24.660-, aprueba la "Guía básica de información para internos en situación de traslado" (B.P.N. N^o 378, año 17). En primer lugar, estipula que la comunicación al juez a cargo del detenido debe hacerse "(...) cuando la autoridad penitenciaria resuelve, fundamente (sic) el traslado de un interno", y en lo relativo a la notificación al detenido, prevé que la disposición de traslado le será informada ..) con tiempo prudencial de antelación. "

Ante la carencia de un marco regulatorio adecuado, la Procuración Penitenciaria de la Nación considera necesario el establecimiento de un procedimiento interno del SPF que prescriba que previo a proponer un traslado de Unidad penitenciaria, se debe notificar al detenido o detenida de la resolución, así como a su juez a cargo y defensor, para que pueda ejercer su derecho de defensa y su derecho a ser oída.

c. Afectaciones de derechos provocadas por los traslados arbitrarios

Tanto por sus características propias, como por las consecuencias que acarrear sobre la vida de la persona presa y sobre la de sus familiares que se hallan afuera, los traslados de personas privadas de la libertad a establecimientos distantes de la jurisdicción en la que fueron detenidos constituyen un grave obstáculo para la plena vigencia de los derechos humanos en el encierro.²

A lo largo de su actividad, la PPN ha identificado múltiples derechos fundamentales que se vulneran mediante la práctica sistemática de trasladar presos y presas a lo largo y ancho del país:

- Mantenimiento de los vínculos familiares

Uno de los padecimientos más cruciales que traen aparejados los traslados es el alejamiento del núcleo familiar de la persona detenida y la interrupción de sus vínculos familiares que, si bien de manera precaria, se mantienen a través del régimen de visitas.

En este sentido son innumerables los reclamos recibidos en este Organismo motivados en traslados a unidades penitenciarias federales ubicadas en distintos puntos del archipiélago carcelario del país, con ta consecuente reducción de las posibilidades de recibir y de efectuar visitas, dificultando ello el ejercicio del derecho al mantenimiento de tas relaciones familiares y afectivas que conforman la red de contención y el vínculo con el afuera de personas privadas de la libertad (cfr. Principio 19 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, ONU, Regla 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU y art. 168 Ley Nacional de Ejecución Penal).

El desmembramiento del núcleo familiar, ocasionado como en los supuestos bajo estudio por el accionar estatal, se puede también observar en números.

A partir de un estudio comparativo realizado mediante el procesamiento de datos registrados por las Secciones Visita de las tres Unidades carcelarias federales de máxima seguridad —Unidad N^o 6, Unidad N^o 7 y Unidad N^o 9- entre mayo de 2010 y mayo de 2011, el Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración

Véase el fallo "Casalotti" de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala III) del 15 de enero de 2007, donde la Cámara afirma que "el traslado de unidad puede provocar serias afectaciones a los derechos y garantías del interno, dentro y fuera del proceso penal. En el primero de los supuestos, la lejanía obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de inmediación y acceso a la justicia (art. 8.1, 2.d, del CADH). En el segundo de los casos, se restringen o tornan imposibles las visitas de familiares o allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencial de todo ser humano".

Penitenciaria fue capaz de constatar que más de la mitad (57,22%) de los presos alojados en Unidades carcelarias alejadas de la jurisdicción en la que fueron detenidos (la justicia nacional de la Capital Federal en este caso) no recibieron visitas de ningún tipo durante ese lapso de tiempo. Asimismo, si bien se trabajó con información que requiere de ciertas salvedades, fue posible conocer que los presos alojados en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país reciben en promedio alrededor de 1,21 visitas por año, mientras que los detenidos alojados en el CPFII que cuenta con un total de alojados equiparable a la suma de la población penal de las tres cárceles de máxima seguridad, recibirían cerca de 40,68 visitas anuales por persona privada de su libertad³.

La razón para esta baja frecuencia en la cantidad de visitas a unidades distantes de la residencia familiar se relaciona con los gastos de viaje y hospedaje de aquellos que concurren a ver a su familiar detenido, a lo que deben sumarse las erogaciones para

llevarle alimentos, ropa y otros enseres, o bien a las dificultades de ausentarse del trabajo durante varios días. Otro elemento que puede repercutir en la concreción de visitas familiares con las personas privadas de libertad que están en establecimientos lejanos es el de los requisitos burocráticos y cambiantes acerca de la documentación que debe aportar quien pretende ingresar a la unidad.

- Acceso a la justicia

Los jueces a cargo de las personas presas, entre otras cosas, deben verificar que la detención se desarrolle en condiciones que no agraven el propio estado de falta de libertad, y la pena de conformidad con el objeto para el que fue establecida (la resocialización de la persona privada de la libertad). En los casos en que son llevadas a cumplir la pena a establecimientos distantes de la jurisdicción de los magistrados y de sus defensores, las vulneraciones de derechos que sufren son difícilmente controlables y subsanables por la judicatura, muchas veces por no tomar conocimiento de las mismas.

En consecuencia, un gran número de afectaciones de derechos que ocurren dentro de los establecimientos carcelarios y que hacen a la vida cotidiana de la

³ Para mayor detalle, ver Informe Anual 2011 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, pág. 225 a 227.

persona privada de la libertad -como las limitaciones o impedimentos de acceso a educación, a trabajo, a recibir visitas de familiares, problemas de salud o deficientes condiciones materiales de alojamiento- son tratadas por los juzgados federales con competencia sobre esos establecimientos mediante la vía del habeas corpus, dado que se encuentra obstruida la vía ordinaria para el reclamo judicial debido a la distancia o a las dificultades en la comunicación con los jueces de la causa o los juzgados de ejecución.

Educación y trabajo

Los operativos de traslado implican, además, otro tipo de pérdidas y vulneraciones de derechos. Entre las más comunes y problemáticas figuran la desafectación laboral y la interrupción de los estudios. Para aquellos casos en que los detenidos se encuentran trabajando en la Unidad de origen, no rige ninguna reglamentación formal del S.P.F. que obligue a la Unidad de destino a brindar un nuevo destino laboral.

Es así que los detenidos trabajadores ven interrumpida su relación laboral por motivos ajenos a su voluntad, sin que le sea reconocida indemnización o compensación alguna por despido. En este sentido, se incumple lo dispuesto en el art. 107 de la Ley de Ejecución, según el cual se respetará la legislación laboral vigente. Asimismo, el principio según el cual el trabajo propenderá a la formación y mejoramiento de los hábitos laborales se convierte en una falacia, puesto que la intempestiva interrupción de la rutina laboral se efectúa sin contemplación alguna a dicho principio.

Además, los detenidos que poseían afectación laboral y cobraban peculio en su antiguo alojamiento, deben afrontar el problema de la demora en las transferencias de sus fondos al nuevo penal. Es común que las Áreas Administrativas de la Unidad de origen y de destino demoren entre dos y tres meses para dar por finalizado el trámite, Hasta tanto no se efectiviza esta transferencia el preso no puede disponer del dinero que le corresponde por los trabajos realizados.

En el caso de la interrupción de los estudios, debe tenerse presente que el traslado a una Unidad Penitenciaria ubicada en otra provincia del país, implica que rige otro sistema educativo, lo que muchas veces se traduce en la imposibilidad de integrarse a la cursada una vez iniciado el ciclo lectivo y la pérdida del año escolar.

Esta abrupta interrupción de los estudios motivada en un traslado decidido de forma discrecional y/o arbitraria por el S.P.F., en el caso de personas detenidas que han retomado sus estudios primarios o secundarios tras experiencias de abandono o fracaso escolar, constituye una gravísima vulneración de su derecho a la educación susceptible de causar un perjuicio irreparable en su proceso de aprendizaje y en su desarrollo personal.

Actualmente, la reforma al Capítulo sobre Educación de la Ley de Ejecución, producida por la Ley 26.695 (promulgada en agosto de 2011), se orientó a intentar reducir los problemas que traían aparejados los traslados en relación con el derecho de aprender. En tal dirección, el art. 139 vigente prescribe: "En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad." (resaltados nuestros).

- Avance en la progresividad del régimen penitenciario

De acuerdo a una interpretación del art. 69 del Decreto 396/99 de Modalidades Básicas de la Ejecución, que indica que "(E)l interno trasladado a otro establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, mantendrá sus calificaciones de conducta y de concepto", los Consejos Correccionales de las unidades del SPF suelen repetir los guarismos y las fases o períodos de los detenidos que arriban a una nueva Unidad durante el período calificadorio trimestral. Esta situación genera trabas en el avance de las personas presas en la progresividad del régimen penitenciario, puesto que ven reiteradas sus calificaciones cuando podrían estar en condiciones de ser aumentadas, o se los mantiene en la misma fase o periodo de la progresividad durante un tiempo mayor que el adecuado para los fines de reinserción social con que fue pensado el tratamiento,

- Tratamiento de enfermedades o realización de estudios médicos

Las cárceles federales alojan personas que padecen enfermedades de distinto nivel de gravedad, las cuales son tratadas por los servicios médicos de los

establecimientos penitenciarios con apoyo de hospitales de la comunidad. Así, suelen llevarse a cabo estudios en hospitales extra muros especializados, para los cuales deben solicitarse turnos con mucho tiempo de antelación y debe haber móviles de traslado disponibles para conducir en la fecha y horario definidos a los detenidos. Si esta conjunción de factores no se da, un detenido puede pasar meses sin que se le practiquen los estudios prescriptos, por lo que un traslado dispuesto a otra unidad cuando se halla pendiente un turno externo se torna un inconveniente para el acceso a la atención médica.

Un supuesto igualmente problemático es aquel que se da cuando la persona presa se encuentra recibiendo tratamiento por alguna enfermedad en la unidad — medicación, dieta especial, controles periódicos del profesional médico del establecimiento- y es trasladado a otro establecimiento. Ello no sólo interrumpe la continuidad en el cuidado que requiere una persona enferma, sino que puede convertirse en una falta de atención si el traslado se hizo con destino a una unidad que carece de un servicio de atención a la salud similar⁴.

- Pérdida de objetos personales

Dado que los operativos de traslados no son notificados a los detenidos y se les informa con un tiempo tan exiguo que les impide hacer los preparativos mínimos —armar las bolsas para llevarse sus cosas, avisar por teléfono a su familia del cambio de alojamiento- parte de los pocos objetos de valor personal o económico que puedan tener consigo suelen quedar en la unidad de origen.

De esta forma, los detenidos sufren pérdidas materiales —sobre todo de elementos personales como ropa, sábanas y frazadas; utensilios para comer, artículos de higiene personal, radios, tarjetas de teléfono, alimentos, etc.— que, a posteriori, resultan prácticamente irrecuperables. En ocasiones, incluso se extravían

Como caso paradigmático, un detenido falleció en agosto de 2011 mientras era derivado desde la Colonia Penal de Viedma (Unidad Ng 12 SPF) hacia el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad N° 21 SPF). Había sido trasladado semanas antes desde el CPF II de Marcos Paz en clara inadecuación con su estado de salud, e interrumpiendo la asistencia médica que recibía en hospitales extramuros del área metropolitana de Buenos Aires. Las falencias de la administración penitenciaria al decidir su traslado intempestiva e irregularmente se encuentran siendo investigadas por el Juzgado Federal de 12 Instancia de la Ciudad de Viedma (conf. Causa NP 462/12).

IO

documentos de importancia para los detenidos como copias de resoluciones judiciales, fotos y cartas familiares, agendas telefónicas, etc.

IV. EL CONTROL JUDICIAL DE LOS TRASLADOS

En el ámbito nacional y federal, la Cámara Federal de Casación Penal había establecido en el precedente "Casalotti, Marcelo David s/recurso de casación" (Sala III, causa 7424 del 15/1/2007) el criterio de reconocer, por un lado, que los traslados eran facultad del Servicio Penitenciario, pero que esa potestad era pasible de ser recortada por la judicatura cuando afectara derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Se aseveró que:

"(C)uando se dispone el traslado del interno a una unidad carcelaria, debe valorarse concretamente si el nuevo alojamiento resulta acorde con el principio de resocialización, pues la pena — como dije- debe estar a disposición de la persona y no al revés (. . .) De lo contrario, se estaría reconociendo que el SPF tiene competencia exclusiva sobre determinadas cuestiones en las que los jueces

no pueden incidir, cuando en rigor de verdad éstos son auxiliares de la justicia." (consid. 3^o del voto en mayoría de la Dra. Ángela Ledesma. Resaltados nuestros).

Es decir, los jueces pueden y deben resolver en materia de traslados de las personas privadas de la libertad que se encuentran a su cargo, puesto que toda decisión acerca de esta materia, como cualquier decisión de la Administración, debe estar sujeta a control jurisdiccional, más aún cuando se están vulnerando derechos fundamentales que el juez debe velar por su cumplimiento.

Así lo sostuvo nuevamente la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal:

"...son los órganos jurisdiccionales los que deben garantizar la legitimidad de cualquier detención o privación de la libertad y, consecuentemente, sus condiciones de encierro. Ello no es un dato menor, porque no existe en estos supuestos una división de competencias entre el poder judicial y el ejecutivo, sino un control del primero sobre el segundo, dado que uno es el que ordena la medida y el otro el que la ejecuta." ("SALAZAR, Jesús Cristian" CFCP del 13/5/2010. Resaltados nuestros)

En un sentido acorde, la misma Sala III dejó plasmado en el fallo "Rivera Vaca, Marco A. y otros" del 24/02/2010 que la regla al momento de adoptar las decisiones de traslados es que debe primar la ubicación de los detenidos/as en aquellos establecimientos próximos a la sede de la judicatura. En el caso se trataba de un habeas corpus que luego de ser rechazado por el Juzgado Federal de primera instancia, fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia. Nuevamente Ángela Ledesma afirma en representación de la mayoría del tribunal casatono. • "...para dar cumplimiento con la manda constitucional habrá que arbitrar los medios necesarios para ubicar a las personas alojadas en el Escuadrón 52 en un establecimiento carcelario cercano al órgano jurisdiccional. De no ser ello posible, trasladarlos a otra jurisdicción y garantizar -a través de los recursos que sean necesarios- que no se afecten los principios procesales vigentes durante la sustanciación del proceso penal (vgr. intermediación, asistencia técnica, acceso a la jurisdicción, etc). " (Resaltados nuestros).

En fecha 30 de abril de 2013, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal se pronunció sobre un habeas corpus colectivo interpuesto por la Procuración Penitenciaria de la Nación en favor de un grupo de detenidas que habían sido trasladadas desde el CPF III de Güemes (Pcia. de Salta) a la Unidad N^o 13 del SPF de Santa Rosa (Pcia. de La Pampa), sin previo aviso y desvinculándolas de su núcleo familiar.

La decisión de los miembros de la Sala reconoció el agravamiento de la detención de las mujeres presas, señalando que habían sido puestas en cuestión las garantías del debido proceso y el derecho a ser oído, así como el derecho a los vínculos familiares:

"(..) toda persona detenida o en prisión tiene derecho a que se respete el debido proceso, derecho a ser oída con asistencia de su defensor, ya sea en el ámbito judicial como administrativo, en cumplimiento del principio de legalidad."

"(L)os traslados de las personas privadas de la libertad deben ser autorizados por autoridad competente, tomándose en cuenta la necesidad de que los mismos sean próximos o cercanos a los de su familia, defensor, tribunal de justicia u órgano del Estado que conozca en su caso, siendo obligación del Estado facilitar dichas relaciones.."

(CFCP "Beltrán Flores, Rosemary y otros s/recurso de casación", causa n^o 32 rta. 30/4/2013, registro n^o 20.928, Sala I. Consid. 10, incs. "b" y "c" del voto de la Dra. Ana M. Figueroa. Resaltados nuestros).

Al trasladar a las detenidas sin brindarles la oportunidad de expresar disconformidad, a una unidad distante más de mil kilómetros de su familia, y mediando un viaje de 18 horas durante el cual sólo pudieron ir al baño en una oportunidad, se le dio un sándwich en mal estado por todo alimento y fueron

conducidas esposadas y enganchadas en una cadena, los jueces entendieron en el citado precedente que con ello se incumplía normativa emanada de organismos internacionales como Naciones Unidas (ONU) y pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Cuando el caso retornó al Juzgado Federal de Santa Rosa para ser tratado, el magistrado interviniente hizo lugar a la acción de habeas corpus, por considerar que:

"(R)esulta palmariamente acreditado que en los hechos denunciados las internas no han tenido oportunidad de ser oídas ni de someter a control judicial la decisión del SPF que ordenaba su traslado, vulnerando su derecho a permanecer cerca de su núcleo familiar y su integridad personal.

Es de destacar que el traslado, según constancias en autos se ha realizado, sin la notificación previa de las mismas y sin la antelación necesaria para que los señores Jueces de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta y Jujuy, como sus defensores de ejecución, tengan una expresión detallada de los motivos del traslado en que se funda, a fin de conocer y evaluar las condiciones de alojamiento de las internas en las unidades carcelarias.

Con lo cual a fin de preservar los derechos de las internas alojadas en las distintas unidades carcelarias del país, en relación a los traslados, es de recomendar a la Dirección General del Régimen Correccional como la Dirección de Traslados que previa la efectivización de los mismos, deberán cursar la correspondiente notificación al señor juez a cuya disposición el interno/a se halle alojado en la Unidad, con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde, respetando los lazos familiares de los internos, y con una antelación suficiente para que los magistrados autoricen los traslados a otra Unidad Carcelaria, especialmente el caso como en los de autos, donde el traslado aparece como una forma de sanción a internas que tienen conducta ejemplar y por otro lado las razones del servicio penitenciario en cuanto a la necesidad de lograr cupo para otros internos que debían ingresar a la unidad carcelaria podría haberse cumplimentado trasladando a internas que deseaban su traslado. "

(Juzgado Federal de Santa Rosa, "Procuración Penitenciaria de la Nación s/solicita habeas corpus" causa n ° 808/12, Secretaría en lo Criminal y Correccional, rta. 10/5/13. Resaltados nuestros)

El 9 de agosto de 2013, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal dictó otro pronunciamiento importante sobre la cuestión del control judicial de los traslados y la necesidad de que los actos de la Administración sean debidamente fundados, en el marco de un habeas corpus correctivo de tipo individual, en el que también tuvo participación este organismo.

En dicho fallo, los magistrados de la CFCP establecieron:

"(E)l control judicial al que hiciéramos referencia debe ejercerse sobre los actos administrativos efectuados por el Servicio Penitenciario correspondiente —en el caso, S.P.F.- respecto de los internos alojados en las distintas unidades, Al respecto, en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 24.660 se encuentra regulado el traslado de los internos. Allí se ordena que 'ese' traslado de un establecimiento a otro ..con las razones que los fundamenten... deberá ser comunicado de inmediato al juez de ejecución o juez competente (conf: art. 72, el destacado no obra en el original). Esa manda ha sido incumplida en autos, pues (...) el Servicio Penitenciario Federal (a..) no logró dar motivos suficientes para justificar los distintos traslados dispuestos respecto de Lefipán, salvaguardando las garantías correspondientes. En este sentido, el representante del Servicio se limitó a hacer

referencia al 'perfil criminológico' del interno, omitiendo exponer acabadamente las razones que motivaron los sucesivos traslados de Lefipán, ni tampoco aportó constancias al respecto..»

En el resolutorio, encomendaron al Servicio Penitenciario Federal:

"(...) que arbitre los medios necesarios a fin de que en lo sucesivo, se ponga en inmediato conocimiento del juez a cuya disposición se encuentre Walter Roberto Lefipán, todas aquellas decisiones administrativas, incluidos los traslados que eventualmente pretendan materializarse respecto del nombrado."

(CFCPI Sala IV, "LEFIPÁN, Walter Roberto s/recurso de casación" causa Nro. 592/1 3).

Es decir, el fallo de Casación sienta las bases para que la judicatura efectúe un control de las decisiones de traslado, con carácter previo a su ejecución por parte de la agencia penitenciaria. Para ello, deviene indispensable que la comunicación sea inmediatamente posterior a la emisión de la disposición de traslado por la Dirección General de Régimen Correccional, y previa a la materialización del mismo.

Además de esas resoluciones de la CFCP, en los últimos años se ha venido conformando jurisprudencia de distintas instancias y jurisdicciones relativa a los traslados, en la que se prevé la necesidad de que exista un procedimiento respetuoso de las garantías implicadas en el debido proceso (art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH), que a su vez posibilite un control judicial más eficaz de la decisión administrativa.

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata en autos "BOERI, Cecilia" (Sala III del 13/05/2008) trató el caso de un habeas corpus colectivo presentado por la defensora Cecilia Boeri denunciando la práctica del Servicio Penitenciario Bonaerense de trasladar detenidos de la Unidad Nro.44 de Batán a distintos establecimientos sin motivo aparente, que al momento de la interposición de la acción habían sido al menos 18. Ese tribunal acogió favorablemente el recurso y luego de haber recibido en audiencia al Director de la Unidad Nro.44 de Batán y al Director del Servicio Penitenciario Bonaerense, resolvió el fondo de la cuestión. Los magistrados entendieron que, atento a que no se lograron reunir explicaciones fundadas respecto al movimiento de unidad -vgr. sanciones disciplinarias, participación en reyertas, etc.- "...los aludidos traslados fueron, al menos, inmotivados ó que tuvieron un fundamento carente de respaldo legal. Y, por ello, solamente, se refiere que el motivo es por 'reubicación', expresión ésta, en este contexto, resulta vacua... ". Efectuando una interpretación armónica de la normativa nacional e internacional en la materia, establecieron que

"...previo a efectuarse el traslado de un detenido, el servicio penitenciario deberá cursar la correspondiente notificación al juez -a cuya disposición el causante se halle alojado en el presidio- con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde. Éste deberá garantizar una mínima sustanciación, dando una vista al defensor del encausado y al fiscal interviniente, y, de considerarse pertinente, oír también al detenido. Siendo el órgano jurisdiccional

quien, luego de dar intervención a las partes, autorice el traslado requerido por la autoridad penitenciaria."

A partir de ese fallo y de otro resuelto por la Sala II el 22/02/2010, la Cámara suscribió el "ACUERDO EXTRAORDINARIO de los jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal" del 26 de febrero de 2010 (Acta nro.802), mediante el cual se dispuso que "...a los fines de disponer el traslado de detenidos alojados en las Unidades Penitenciarias que conforman el complejo Batán (Unidades XV, XLIV y L) y que se encuentran a disposición de los sres. Jueces de este Departamento Judicial, se deberán observar las siguientes instrucciones: 1) Previo efectuarse un traslado de un detenido alojado en las Unidades Penales del complejo penitenciario de Batán, fuera del supuesto contemplado en el artículo 223 de la ley 24.660, el Servicio Penitenciario deberá cursar la correspondiente notificación al señor Juez —a cuya disposición el causante se halle alojado en la Unidad- con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde, Este deberá garantizar una mínima sustanciación, dando una vista al Defensor del encausado y al Fiscal interviniente, y de considerarse pertinente oír también al detenido, siendo el órgano jurisdiccional quien luego de dar intenc'ención a las partes, autorice el traslado requerido. 2) Previamente a que se haga lugar por parte del Juez competente al traslado del interno a otra Unidad del Servicio Penitenciario, el magistrado deberá requerir de la Dirección de la Unidad que lo aloja, se informe cuáles son aquéllos que se encuentran en condiciones de recibir al detenido, teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas, prohibición de ingreso, condiciones de salud, etc., tras lo cual será el Juez competente el que determine finalmente la Unidad de destino. '.

En línea con lo allí expresado, el Juez a cargo del Juzgado de Garantías N^o 3 de Mar del Plata declaró la inconstitucionalidad del art. 73 de la ley provincial de ejecución 12.256:

"(t en tanto penniten el movimiento y distribución de los procesados por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense sin control judicial previo que analice los motivos en que se fundamenta la pretensión de traslado y que autorice dicho movimiento, por vulnerar dicha disposición los derechos fundamentales de control judicial en las condiciones de detención, defensa en juicio y acceso a la justicia y derecho al vínculo familiar del sujeto privado de libertad (arts. 18, 19, 75 inc. 22 ctv, • 5. 2 y. 6 CADH; 7, 10. 1 y 3 PIDCP; 16.1 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; Artículos 3 y 9 de la ley provincial 12.256; 3, 10, 72, 73 de ley 24.660)." (causa nro. 17.297, rta. 15/4/2010).

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se pronunció respecto de los problemas que acarrea el control judicial posterior a la efectivización del traslado. Contundentemente afirmó en autos "Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura. Habeas Corpus colectivo" (causa P. 107.609 y acumuladas P. 107.610 y 108.200 rta. 26/2/2013):

"(...) conforme la interpretación constitucional de los art. 73 y 98 de la ley 12.256, según ley 14.296 (arts. 11. 2, 5.6 y 7.6 del Pacto de San José de Costa Rica) los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa (. . .)".

El fallo reviste trascendencia por cuanto allí se pone en el tapete, en sus aristas más descarnadas, la práctica sistemática de traslados incesantes con sus repercusiones sobre la vida de los detenidos y se solicita que no se dispongan más traslados sin contar con autorización previa del juez ni posibilidad de escuchar a las partes, planteando la inconstitucionalidad de los artículos de la ley de ejecución provincial que permiten al Servicio Penitenciario una organización arbitraria de los mismos.

En el escrito presentado por el Comité se afirma que los traslados "constituyen un método de coacción y tortura, no sólo contra quienes se atrevieron a denunciar prácticas delictivas o abusivas por parte del personal penitenciario" y que afectan "... derechos constitucionales a la salud, la educación, el vínculo familiar, el trabajo, atenta contra el principio de progresividad de la pena y la adecuada reinserción social que persigue el encierro."

Luego de sopesar detenidamente los argumentos esgrimidos y teniendo especialmente en consideración el informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la visita realizada entre el 7 y el 10 de junio de 2010 a la Argentina, la SCBA entendió que:

"El control judicial «posterior» es insuficiente para evitar los perjuicios que acarrear, pues una vez efectivizado el cambio de establecimiento, la discontinuidad en la asistencia y/o tratamiento de los internos –que debe ser evitada prioritariamente– ya se ha consumado, aunque exista la posibilidad de revertir luego la decisión administrativa." (consid.5.6 del voto del Juez Hitters por la mayoría).

"A pañir de la determinación del sitio en el cual la persona detenida por disposición de una autoridad judicial debe ser ubicada, el interno goza de todos los derechos –a la salud, al trabajo, a la educación, al contacto familiar, etc.– para los cuales es indispensable la permanencia "razonable" en cierto lugar de alojamiento pues los traslados incesantes importan la pérdida de continuidad en las actividades laborales, educativas y de asistencia psicosocial." (consid.5.6).

"La afectación de derechos constitucionales que provocan los traslados incesantes no puede tener convalidación jurídica en el marco de este habeas corpus pues se trata de una práctica que se encuentra en las antípodas de los principios básicos de la ejecución penal y constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención." (consid. 5.9).

V. LA SITUACIÓN DE LOS PRESOS PROVINCIALES EN CÁRCELES FEDERALES

a. Caso "LÓPEZ, Néstor Rolando y ots. C República Argentina" ante la CIDH

El 2 de mayo de 2012 el Procurador Penitenciario presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un amicus curiae en el caso N^o 12.804 "Néstor Rolando López y otros c. República Argentina".

Se trata del caso de varios detenidos por la justicia provincial de Neuquén que se encontraban alojados en la Unidad 9 del SPF, en virtud de un convenio celebrado entre la provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación. Si bien la mayoría de estos privados de libertad son alojados en la Unidad No. 9, otros eran trasladados a otras unidades del sistema penitenciario federal ubicadas en regiones sumamente distantes de la provincia de Neuquén, y por tanto de sus allegados y jueces de ejecución. Como por ejemplo, la Unidad No. 6 de Rawson, ubicada en la provincia de Chubut (cerca de 800 km de distancia de la provincia de Neuquén). El caso fue litigado en los Tribunales por una clínica jurídica de la Universidad del Comahue, a cargo del Dr. Gustavo Vitale, quien fue el promotor del caso y continúa llevándolo adelante ante la CIDH. Agotadas todas las instancias internas, se presentó ante la CIDH el 15 de octubre de 1998. Después de 13 años de tramitación ante dicha instancia internacional, el 5 de enero de 2011 la CIDH declaró la admisibilidad del caso (INFORME No. 3/1 1).

Los peticionarios argumentaron que estos traslados a zonas distantes han acarreado para los privados de libertad serias afectaciones ilegítimas y adicionales al sufrimiento inherente a la privación de la libertad. Señalan que la imposibilidad de estos internos de recibir visitas de sus familiares y allegados, quienes en muchos casos carecerían de los recursos económicos para desplazarse a lugares distantes, caracterizaría una violación al derecho a la protección de la familia, consagrado en el artículo 17 de la Convención, pues atentaría contra el mantenimiento de sus vínculos familiares. Además, lesionaría el principio de intrascendencia de la pena establecido en el artículo 5.3 de la Convención, por cuanto los familiares de los condenados se verían imposibilitados de visitarlos. Los peticionarios refieren que estos traslados son usados como "sanciones encubiertas" contra los presos, y que en definitiva esta

medida calificaría como una forma de trato cruel, inhumano y degradante según lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Convención.

Asimismo, adujeron que los traslados de los presos neuquinos fuera de su provincia violaría también el principio de que la finalidad esencial de las penas privativas de libertad es esencialmente la reforma y la readaptación social de los condenados (Art. 5.6 de la Convención), al alejarlos completamente de sus familiares, defensores y jueces de ejecución de la pena.

La Comisión Interamericana, en el considerando N^o 39 del Informe, consideró que "(E)n el presente caso, el traslado de las alegadas víctimas a lugares distantes de sus domicilios, podría constituir una medida desproporcionada que implicaría un agravamiento injustificado de su privación de libertad, y podría constituir un obstáculo real al mantenimiento de sus relaciones familiares. Por lo tanto, corresponderá a la Comisión en la etapa de fondo del presente caso determinar si efectivamente la aplicación de esta medida, en el caso concreto de las alegadas víctimas, ha implicado una afectación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia establecidos en la Convención Americana. "

Actualmente, la CIDH se encuentra analizando el fondo de la cuestión. El Informe de admisibilidad fue publicado en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

b. Caso "LEFIPÁN, Walter s/recurso de casación"

El Sr. Walter Lefipán se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución N^o 2 de la provincia de Córdoba pero transitó por cuatro cárceles de máxima seguridad del SPF en menos de un año, situadas todas ellas a gran distancia entre sí — U.6 de Chubut, U.9 de Neuquén, nuevamente a la 0.6 de Chubut, Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y U. 7 de Chaco.

Si bien el detenido había efectuado él mismo la solicitud al Juzgado de Córdoba para ser alojado en un establecimiento de la provincia de Chubut, dado que sus familiares residen en la ciudad de Trelew (donde él mismo nació), una vez que ingresó a la 0.6 en agosto de 2011 comenzó un recorrido itinerante por distintas cárceles federales, que no sólo estaba exento del control judicial por parte del tribunal cordobés sino que se to alejaba cada vez más de su familia.

En cada una de las unidades en las que estuvo llevó a cabo medidas de fuerza — huelgas de hambre- para reclamar por la intervención del Juzgado de Ejecución de Córdoba sobre su alojamiento, a la vez que presentaba denuncias penales pidiendo el traslado por ver amenazada su integridad física. Durante su estadía en la U. 7 del Chaco, y frente a la inacción del magistrado cordobés, el Sr.

Lefipán interpuso tres acciones de habeas corpus en el Juzgado Federal de Resistencia, que fueron rechazadas. En la primera de ellas tan sólo se dispuso la comunicación de la

situación al juez a cargo del detenido, el cual respondió a la solicitud de traslado argumentando que (...) conforme lo dispuesto por los art.48 y 60 inc. e de la Ley 9235 de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario, en cuanto establece es facultad exclusiva del Servicio Penitenciario la guarda y custodia de detenidos, procesados y condenados que deban alojarse en establecimientos carcelarios de la Provincia, como así también resolver en última instancia dentro del ámbito provincial, el alojamiento o traslado de los internos condenados, SE RESUELVE: PONER EN CONOCIMIENTO del Servicio Penitenciario lo manifestado, a los efectos que pudieran corresponder. "5 (no quedando claro si se trata del Servicio provincial o el SPF).

En la segunda presentación de habeas corpus el 26 de febrero⁶, Lefipán compareció ante el Juez Federal de Primera Instancia Resistencia para ratificar la acción deducida. Conforme el acta de audiencia de fs. 4 de dichas actuaciones, Lefipán indicó que ese día se había comunicado con el Juzgado de Ejecución N^o 2 de Córdoba, donde se le manifestó que "por razón de una ley provincial de ejecución, el titular del juzgado no tiene facultad para ordenar su traslado, que ello corresponde al SPF a los cuales ya le impartieron las comunicaciones pertinentes".

En el marco del tercer habeas corpus, el Juez Federal afirmó que el traslado a otra unidad penitenciaria "es una facultad ajena a esta Instancia Judicial, habiendo sido también, canalizada a través del Oficio n^o 59 de fecha 07/marzo/2013 al Juzgado de Ejecución Penal N^o 2 de la Provincia de Córdoba."

5 Cédula de notificación remitida por el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2 de Córdoba por la que se pone en conocimiento de Walter Lefipán de la resolución dictada en el legajo 51.284 el 22 de febrero de 2013, glosada a fs. 63 del apte. 12/13 caratulado "LEFIPAN, WALTER ROBERTO S/HABEAS CORPUS". del Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia.

Acta de audiencia del 28 de febrero de 2013 obrante a fs. 4 expte.12/13.

Apelada esta última resolución, la Cámara Federal de Resistencia confirmó lo resuelto por el juez de grado. Durante el plazo previsto por el Código Procesal para recurrir, el Sr. Lefipán fue trasladado al CPFII de la Pcia. de Buenos Aires. El Defensor Oficial y la Procuración Penitenciaria de la Nación dedujeron recurso de casación, el que fue concedido y al cual la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar, habiéndose citado en el apartado sobre jurisprudencia de esta presentación los extractos relevantes de dicha resolución.

En el fallo del 9 de agosto de 2013 dictado por unanimidad por los jueces Juan Carlos Gemignani, Mariano Borinsky y Gustavo Hornos se expresó que:

"(e..) las omisiones apuntadas en los párrafos precedentes revelan la ausencia del debido control jurisdiccional que, en el caso, conlleva la violación del derecho de defender circunstancia que nos convoca a brindar una respuesta inmediata al reclamo efectuado (...). El control judicial al que hiciéramos referencia debe ejercerse sobre los actos administrativos efectuados por el Servicio Penitenciario correspondiente —en el caso, S.P.F.- respecto de los internos alojados en sus distintas unidades." (consid. III, resaltados nuestros)

c. Los presos pampeanos en las cárceles del SPF

El alojamiento en establecimientos del SPF de personas privadas de la libertad dependientes de la justicia de la provincia de la Pampa se encuentra regulado por un convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el gobierno de la Provincia de La Pampa en fecha 12 de septiembre de 2007, y aprobado mediante la Ley 2365. En ese acuerdo se establecen una serie de estipulaciones por las cuales se regirán "(...) las condiciones y prestación de servicios de guardia y custodia de procesados, así como el tratamiento de condenados de la jurisdicción provincia/' hasta tanto la provincia '1 (. ..) se encuentre en condiciones económicas y técnicas para habilitar sus propios establecimientos carcelarios o penitenciarios."

En ese sentido, el SPF, representado por el Ministro de Justicia, puso a disposición de la Provincia de La Pampa, representada por el Gobernador, un total de 180 plazas de alojamiento para presos de su jurisdicción, a la vez que la provincia, representada por el Gobernador, se compromete a abonar una suma de dinero para el mantenimiento de esas personas y se obligó a realizar una ampliación de la Unidad N^o 4 del SPF, incrementando los cupos en base a una inversión de diez millones trescientos mil pesos (\$10.300). Una vez finalizada la ampliación, la Provincia dispondría de un total de 300 plazas. Podemos destacar que dicha Unidad luego de la obra habría pasado de contar con 336 lugares⁷ a tener 469 plazas⁸.

Vale destacar como nudo problemático de lo conveniado lo previsto en su cláusula quinta que "Quedará a criterio de 'EL SERVICIO', atendiendo a razones de capacidad, tratamiento y/o seguridad, determinar si los condenados provinciales cumplirán su condena en establecimientos de EL SERVICIO' ubicados en la Provincia o fuera de ella, sin necesidad de contar para esta decisión con autorización del Tribunal interviniente, al que se le comunicará fehacientemente lo dispuesto.."

Esta habilitación al Servicio Penitenciario Federal para trasladar a los presos pampeanos que ingresan a su órbita a cualquier cárcel federal del país, conlleva todas las graves vulneraciones de derechos para los condenados pampeanos que hemos detallado en el acápite III de este escrito,

Habiendo consultado las fuentes que proporcionan datos sobre la población alojada en las cárceles del sistema federal a las que este organismo tiene acceso, sólo ha podido obtenerse información acerca del número total de personas presas en el SPF que se encontraban a disposición de la justicia de la provincia de La Pampa. De acuerdo con el último informe del Sistema Nacional de Estadística de Ejecución Penal, correspondiente al 2011, del total de la población presa en cárceles federales en ese año, 141 estaban a cargo de la justicia provincial pampeana.

Por otro lado, el parte semanal de población del SPF de 27 de septiembre de 2013 registra que las cárceles federales situadas en la provincia de La Pampa —U.4, U. 13, U.25 y U.30- alojaban a esa fecha 237 presos y presas de jurisdicción provincial y 263 presos de jurisdicción nacional y federal. Esto equivale a afirmar que en los

establecimientos federales de La Pampa, casi la mitad de la población penal que allí se aloja depende de jurisdicción provincial, desconociéndose cuántos de ellos están a cargo del poder judicial de La Pampa.

Es decir, no fue posible dar con registros que permitan conocer el número de presos pampeanos que se encuentran alojados actualmente en cada una de las cárceles del SPF, siendo necesario para ello efectuar una consulta a cada una de las cárceles o a la justicia de la Provincia. Tampoco tenemos registros acerca de los

Según Síntesis semanal del SPF de 21 de septiembre de 2007. 8
Según Síntesis semanal del SPF de 29 de septiembre de 2013.

presos pampeanos detenidos en otras cárceles federales fuera de la provincia de La Pampa.

Con este cuadro de situación en mente, la PPN advierte una serie de problemas concretos que padecen las personas presas a disposición de la justicia de La Pampa que está alojadas en cárceles del SPF:

a) Desvinculación familiar

El solo ingreso a una unidad federal permite al SPF trasladar a los presos pampeanos a unidades penitenciarias de todo el país, como por ejemplo a Chaco (Unidad N^o 7 SPF), alejándolos de sus familias, quienes tienen dificultades para visitarlos debido a las grandes distancias que separan las unidades.

b) Agravamiento de las condiciones de detención

No sólo se traslada a los presos pampeanos a establecimientos distantes de la residencia de sus familias sino que el alojamiento que se les adjudica a menudo presenta condiciones que han sido declaradas como vulneradoras de derechos. Tomando por caso la Unidad N^o 9 de Neuquén, en la que se encontraban alojados un total de 22 presos sujetos a la jurisdicción de tribunales de la Pcia. de La Pampa en el mes de septiembre de 2013, está sujeta a una intervención judicial por las pésimas condiciones edilicias y las graves deficiencias en materia de infraestructura, el alarmante nivel de violencia que existe en la unidad y el carácter generalizado y sistemático de las prácticas violentas del personal penitenciario, en particular de parte del cuerpo de requisa y el trato inhumano y degradante que padecen los internos sometidos a un confinamiento solitario⁹. Las Unidades N^o 7 y N^o 6 (Rawson, Chubut) también han sido objeto de inspección y denuncia reciente por la PPN, la PROCUVIN y la Defensoría General de la Nación debido al agravamiento de la situación de detención que sufren las personas alojadas en ellas.

⁹ Causa N294, Año 2012 caratulada "Ministerio Público Fiscal y otros s/Recurso de Habeas Corpus", del registro de la Secretaría NQ2 del Juzgado Federal de Neuquén, rta. 5 de abril de 2013. El fallo fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca el 13 de mayo de 2013 (registro n" 159/13).

10 Juzgado Federal de Resistencia, autos "Dres. Gonzalo Javier Molina y Juan Manuel Costilla s/ Interpone Acción de habeas Corpus Colectivo (Pabellones 3, 13 y 8)" Expte. N°344/13 y Juzgado c) Ausencia de control judicial

Pese a las vulneraciones de derechos que acarrear los traslados indicados en los puntos precedentes, el control por parte de los jueces a cargo de los presos no se verifica respecto de estos actos administrativos.

A ello se suma que los jueces competentes para habeas corpus a menudo evitan intervenir en las cuestiones atinentes a los traslados, por cuanto éstas le competirían al juez de la causa, quedando así la persona en un estado completo de desprotección, afectándose el derecho a la tutela o protección judicial efectiva (arts.

8.1 y 25 C.A.D.H).

Afortunadamente, la Cámara de Casación Federal y otros tribunales tanto provinciales como federales han emitido pronunciamientos en los que dicho criterio ha sido modificado, por entender que existen situaciones en las que los traslados provocan el agravamiento de las condiciones de detención (CFCP, "LEFIPÁN, Walter Roberto s/ recurso de casación", causa nro. 592/13, registro nro. 1396/46, Sala IV; "BELTRÁN FLORES, Rosemary y otros s/recurso de casación", causa nro. 32, registro nro. 20.928, Sala I; "PETRISSANS, Diego s/recurso de casación", causa nro.

14.1511 registro nro. 15.600, sala IV). Incluso la Procuradora General de la Nación se ha pronunciado a favor de la ampliación del alcance jurisdiccional de' magistrado de habeas corpus respecto de las decisiones adoptadas por la administración, afirmando que:

"Los tribunales sí están facultados para tomar decisiones que impliquen intervenir de algún modo (...), en la medida en que ello sea necesario para rectificar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de una o más personas privadas de su libertad. A esa doctrina, subyace el principio de que el Poder Judicial, como poder de Estado, no puede permanecer indiferente frente a una situación carcelaria en la que los derechos humanos de las personas privadas de su libertad son reiteradamente violados. Es ese mismo principio el que el artículo 18 de la Constitución Nacional especifica al establecer expresamente que es el juez que autoriza una medida que afecta ilegítimamente a las personas privadas de su libertad quien, en última instancia, debe responder por ella. En definitiva, el rechazo de un hábeas corpus correctivo no puede fundamentarse válidamente en el argumento de que la decisión jurisdiccional necesaria para rectificar la situación denunciada implicaría una intromisión de los tribunales en materias reservadas a la administración.' (cfr. Dictamen en el Expte. 713/2010, tomo 46 caratulado "GUTIÉRREZ, Alejandro s/habeas corpus", causa nro. 11.960)

Federal de Rawson, autos "TODARELLO, Guillermo Ariel y AZPARREN ALMEIRA, Luis Carlos (Defensoría General de la Nación)", Expte. FCR 2314/2013.

En el mismo sentido amplio respecto del alcance de las intervenciones judiciales ante políticas que vulneran derechos fundamentales, contemplándolas como propias de sus obligaciones jurisdiccionales se había pronunciado ya la Corte Suprema en el precedente "Verbitsky" (Fallos 328:1 146): corresponde sin duda alguna al Poder Judicial de la Nación garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que éstos sean

vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias."

Pero además de las posibles discusiones acerca del alcance de la jurisdicción, debemos enfatizar que el alojamiento de personas en cárceles federales ubicadas fuera de la provincia conlleva la imposibilidad de jueces y defensores de visitarlas, vulnerándose su derecho a la defensa y asistencia letrada (art. 18 CN, art. 8 CADH) y su derecho a la tutela judicial efectiva. Así ocurre con las personas a cargo de juzgados de La Pampa alojadas en la U.9 de Neuquén, que es el caso que la PPN conoció a través del habeas corpus colectivo antes citado, se trata de personas en su mayoría no reincidentes, todas condenadas a disposición del Juzgado de audiencia de juicio de Santa Rosa y del de General Pico (salvo una persona procesada a cargo de la Cámara Criminal N^o 1 de Santa Rosa). Es decir, son presos que están alojados en una unidad de máxima seguridad distante a más de 500 kilómetros del asiento de esos tribunales. Es dable suponer que la supervisión de las condiciones de ejecución de la pena que debe realizar el juez para garantizar la seguridad e integridad física de las personas (art. 18 CN) así como todo el resto de sus derechos, se ve claramente dificultada por la lejanía geográfica.

La existencia de una cláusula en el Convenio firmado entre la Provincia de La Pampa y el SPF no hace más que avalar la discrecionalidad de la administración penitenciaria de trasladar a los presos de jurisdicción pampeana, determinando en forma directa y sin intervención de la judicatura si los condenados provinciales cumplirán su pena en establecimientos del SPF ubicados en la provincia o fuera de ella, impidiendo el control judicial por prever expresamente la innecesidad "(...) de contar para esta decisión con autorización del Tribunal interviniente, al se le comunicará fehacientemente lo dispuesto. "

En función de todo ello, esta Procuración Penitenciaria entiende que el Tribunal se halla facultado para disponer una serie de medidas, tendientes a impedir que se continúen vulnerando los derechos de las personas privadas de la libertad bajo jurisdicción pampeana y a reparar las afectaciones que ya hubieran ocurrido.

Entre ellas, consideramos que la solución más idónea para garantizar los derechos de los presos pampeanos es que V.S. declare la inconstitucionalidad de la cláusula quinta del convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el gobierno de la Provincia de La Pampa en fecha 12 de septiembre de 2007 (aprobado mediante la Ley 2365), por ser incompatible con los estándares de derechos de tutela judicial previstos en los tratados con jerarquía constitucional citados y sentados por la jurisprudencia en la materia, y disponga la prohibición de trasladar a los presos sometidos a jurisdicción de La Pampa a cárceles federales ubicadas fuera de esta provincia sin autorización judicial previa. Así, la PPN considera que el Tribunal estaría en condiciones de disponer las siguientes medidas:

- 1) Declarar la inconstitucionalidad de la cláusula quinta del convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el

gobierno de la Provincia de La Pampa en fecha 12 de septiembre de 2007 (aprobado mediante la Ley 2365).

- 2) Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que previo a trasladar a un detenido bajo jurisdicción pampeana a una cárcel federal fuera de la Provincia solicite autorización al juez a cargo.
- 3) Exhortar a los jueces de la jurisdicción de La Pampa a cargo de detenidos que se encuentren en cárceles federales fuera de la Provincia a revisar su situación, a fin de detectar vulneraciones de derechos provocadas por el traslado a esas cárceles y subsanarlas disponiendo su regreso. Estas personas podrían ser alojadas en las plazas reservadas para ellas en las cárceles del SPF ubicadas en la provincia, cumpliendo así con lo estipulado por la cláusula décimo tercera del convenio.
- 4) La conformación de una instancia de coordinación y seguimiento para continuar el diálogo institucional iniciado en la tramitación de este habeas corpus, con el objeto de abordar las situaciones problemáticas que se presenten.
- 5) La creación de un registro de detenidos a disposición de la justicia de la provincia de La Pampa, accesible para las instituciones con responsabilidad o competencia en la materia, en el que obren datos acerca del lugar de alojamiento de cada uno de ellos, el juzgado o tribunal a cargo, y otros datos relativos a su detención. Dicha información resulta de utilidad para la diagramación de políticas públicas y permite un control institucional de la situación de los presos pampeanos en el SPF.

VI. PETITORIO

En atención a lo expuesto en esta presentación, orientada a brindar al Tribunal elementos de contexto acerca del funcionamiento de los traslados en el sistema federal y de los estándares vigentes en materia de derechos humanos, se solicita a V.E.:

- I. Tenga por presentada a la Procuración Penitenciaria de la Nación en estos autos en carácter de *amicus curiae*.
- II. Resuelva el planteo teniendo en consideración los argumentos de hecho y de derecho brindados y las sugerencias efectuadas en el punto V, acápite
- III. Autorice a las siguientes personas a tomar vista del expediente y a extraer copias:
Sara EYHERAMONHO DNI 24.998.589; Nadia GALLEGO DNI 33.201.627; Rocío CERRUTI DNI 32.222.689; Marta MONCLUS MASÓ DNI 18.866.246 y Ana Clara PIECHESTEIN DNI 31.757.286.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO . MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION

ANEXO 13

Propuesta de reforma legislativa por medio de una ley nacional que reglamente los traslados, prohibiendo los dirigidos a lugares lejanos Texto de las Constituciones que prohíben los traslados de condenados fuera del territorio de la provincia

La reforma legislativa se torna necesaria para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad, de un modo acorde con las Declaraciones y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y con la sentencia de la Corte IDH dictada en el presente caso.

A diferencia de lo que sostuvieron los Ilustres Representantes del Estado, la prohibición de traslados de privados de libertad a lugares *lejanos* no significa la prohibición de todos los traslados (en particular, no importa prohibir los traslados a lugares cercanos).

Los traslados pueden efectuarse sin cuestionamiento alguno si, además de cumplir con las normas internas e internacionales que protegen los derechos de las personas privadas de la libertad, se llevan a cabo a lugares (cercanos) que permiten el contacto personal, asiduo y permanente de sus familiares y posibilitan el contacto con su defensor o defensora y con su juez o jueza de ejecución de la pena.

A) La reforma legal debe exigir que, **antes de efectuarse un traslado de personas privadas de la libertad (a lugares cercanos), se notifique la decisión de hacerlo, con cierta antelación, al privado de libertad, a sus familiares, a su defensor y al juez o jueza de ejecución de la pena.**

B) A su vez, **debe prohibirse la ejecución de los traslados (a lugares cercanos) en condiciones que afecten la dignidad del privado de libertad.**

c) Por otra parte, **debe prohibirse que los traslados se realicen a unidades carcelarias *lejanas*, que imposibiliten u obstaculicen seriamente el contacto**

personal, asiduo y permanente con sus familiares, impidiendo el contacto con su defensor o defensora y con su juez o jueza de ejecución de la pena.

A su vez, deben prohibirse los traslados que no permitan a sus familiares el ejercicio de su derecho a visitar, en forma personal y continua, al privado de libertad.

Esta protección de los derechos fundamentales *de las personas privadas de libertad*, por un lado, y *de sus familiares*, por el otro, es consecuencia directa de la sentencia del presente caso, que condena al Estado de Argentina no solo por violar derechos de los presos sino, también, derechos de sus familiares.

D) Transcribimos aquí los textos de seis Constituciones de Provincias argentinas que, reglamentando los traslados, los prohíben a lugares lejanos.

Lo hacemos para tomar en cuenta su texto, a los efectos de llevar a cabo una reforma legislativa a nivel nacional (para todos los privados de libertad en la República Argentina), que puede lograrse, por ejemplo, modificando la ley nacional de ejecución de la pena privativa de la libertad, n° 24.660 (o bien a través de una ley independiente).

Esas leyes supremas provinciales, en parte, no se cumplen por considerar muchos jueces que la ejecución penal es un tema de competencia legislativa nacional (y no provincial). Por ello, muchos jueces no aplican directamente esas prohibiciones de traslados a lugares lejanos.

Si bien es discutido que la ejecución penal sea de competencia nacional (debiendo igualmente aplicarse a las provincias los derechos de las personas privadas de libertad contenidos en toda normativa internacional), esta última es una razón más para demostrar la necesidad de contar con una **ley nacional** que reglamente los traslados, prohibiéndolos a lugares lejanos.

Es claramente incorrecto lo manifestado por alguno de los Ilustres Representantes del Estado, en el sentido de no ser necesaria una reforma legislativa. El Protocolo que dictaron es una mera norma federal y solo administrativa, que no es aplicable a todos los presos de Argentina y que puede derogarse sin los procedimientos exigidos por la Constitución para la sanción de una ley. Además de no exigir, el Protocolo, notificación *al privado de libertad* previa a cualquier traslado, *no prohíbe* e incluso *permite* expresamente los traslados a lugares lejanos (como los que dieron lugar a la sentencia de condena contra Argentina del presente caso).

La circunstancia alegada de que “el personal penitenciario es más proclive a cumplir un reglamento que una Constitución” (argumento invocado por una de las Ilustres Representantes del Estado en la audiencia del 26 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) es verdaderamente preocupante; y exige una capacitación urgente del personal carcelario, sobre todo en Derecho Constitucional e Internacional de los Derechos Humanos.

1) Constitución de la Provincia de Neuquén. Art. 72: “En los establecimientos penales no podrá privarse al individuo de la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales, con arreglo a la ley y reglamentaciones que se dicte. **En ningún caso los penados serán enviados a establecimientos carcelarios existentes fuera del territorio de la Provincia**”.

2) Constitución de la Provincia de San Luis. Art. 40, 3° párrafo: “En ningún caso la aprehensión, el arresto, la detención o la prisión preventiva, se cumplen en las cárceles públicas destinadas a **penados, ni pueden éstos ser enviados a establecimientos fuera del territorio de la Provincia ...**”.

3) Constitución de la Provincia de San Juan. Art. 31, 3° párrafo: "En ningún caso la aprehensión, el arresto, la detención o la prisión preventiva se cumplen en las cárceles públicas destinadas a **penados, ni pueden éstos ser enviados a establecimientos fuera del territorio de la Provincia ...**".

4) Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Art. 39: "... En ningún caso los penados cumplirán sus condenas en establecimientos carcelarios fuera de la Provincia ...".

5) Constitución de la Provincia de Corrientes. Art. 10, 2° párrafo: "Los presos no serán sacados de la Provincia, para cumplir su condena en otras cárceles, ni se admitirán en sus cárceles presos de fuera de ella".

6) Constitución de la Provincia de Formosa. Art. 18, 2° párrafo: "En ningún caso los procesados serán enviados a establecimientos fuera del territorio de la Provincia".

ANEXO 14

Necesaria elaboración de un PLAN DE REUBICACIÓN de todas y cada una de las personas privadas de libertad que cumplen sus penas (o sus prisiones preventivas) en lugares lejanos, que imposibiliten u obstaculicen seriamente los contactos con sus familiares, defensores o defensoras y jueces o juezas.

A los efectos de evitar que continúe la situación violatoria de los derechos humanos de este grupo humano especialmente vulnerable, solicitamos que se elabore un plan como el señalado, para trasladar a lugares cercanos a su grupo familiar, defensores y jueces a quienes se encuentran en lugares lejanos (que impiden o dificultan seriamente los contactos necesarios para no ver impedido su derecho a la reinserción social como fin de la ejecución de la pena).

Ya hemos destacado las razones por las cuales es necesaria la formulación de este programa de reubicación, por lo cual fue requerido también por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en la audiencia celebrada el 26 de octubre del presente 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Solo falta la necesaria elaboración del plan o programa, que podría ser paulatino, durante un *lapso de, por ejemplo, uno o dos años*. En ese tiempo, deberán adoptarse las medidas que sean necesarias para poder hacer cumplir sus penas a las personas en los lugares que corresponde; es decir, en lugares *cercanos* al lugar de residencia de sus familiares, defensores y jueces de ejecución.

Para ello, el Estado deberá primero informar, en forma fidedigna y completa, cómo está compuesta la población de la totalidad de las cárceles argentinas.

Con esos datos podrá confeccionarse un plan o programa de reubicación de personas privadas de libertad (de cárceles lejanas a cárceles cercanas).